

75  
2ej.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

## EL DICTAMEN AL SEGURO SOCIAL Y EL SALARIO BASE DE COTIZACION

### SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

### LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N

FLORES ABAD MARIO

LUNA LOPEZ LETICIA

MENDOZA QUIROZ GUILLERMO MIGUEL

PALOMEQUE MONTECLARO RICARDO BERNARDO

ASESOR DEL SEMINARIO:  
DRA. NADIMA SIMON DOMINGUEZ

MEXICO, D. F.

1997

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

## INTRODUCCION.

I

## ABREVIATURAS.

III

### CAPITULO I. EL DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO.

1	Generalidades del dictamen de estados financieros	2
1.1	Antecedentes históricos de la función de auditoría	2
1.2	Conceptos y objetivos del dictamen de estados financieros	4
1.3	Diferencia entre dictamen, fé pública y certificación	5
2	Pronunciamientos generales	6
2.1	Contenido del dictamen de estados financieros	6
2.2	Afirmaciones básicas del dictamen	8
2.3	Estructura del dictamen	9
3	Formas de rendir opinión	10
3.1	El dictamen limpio	10
3.2	El dictamen con salvedades	12
3.3	El dictamen negativo	14
3.4	El dictamen con abstención de opinión	15
4	Otros pronunciamientos relativos al dictamen	16
4.1	Mención de un asunto importante en el dictamen	16
4.2	Estados financieros comparativos	19
4.3	Dictamen cuando existan ajustes a resultados de ejercicios anteriores	19
4.4	Conocimientos de hechos posteriores a la fecha del dictamen	20
5	Normas y procedimientos de auditoría	22
5.1	Normas de auditoría	22
5.2	Procedimientos de auditoría	24
5.3	Técnicas de auditoría	25
5.4	Control Interno	26
5.5	Procedimientos de auditoría relativos al dictamen del Seguro Social	27

### CAPITULO II. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1	Estudio del seguro social	32
1.1	Antecedentes del seguro social	32
1.2	Conceptos básicos y objetivos del seguro social	35
1.3	Estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social	36

<b>2 Afiliación de patrones y trabajadores al Seguro Social</b>	<b>42</b>
2.1 Conceptos generales	42
2.2 Tipos de aseguramiento: Régimen Obligatorio y Régimen Voluntario	45
2.3 Afiliación de patrones, su fundamento legal	48
2.4 Aspectos generales	48
2.5 Aviso Afil-01	50
2.6 Inscripción de las empresas en el seguro de riesgo de trabajo	52
<b>3 Avisos de movimientos de los trabajadores</b>	<b>55</b>
3.1 Alta de los trabajadores (Afil-02)	55
3.2 Modificación de salarios (Afil-03)	62
3.3 Baja de los trabajadores (Afil-04)	66
<b>4 Clasificación de las empresas y determinación del grado de riesgo</b>	<b>70</b>
4.1 Conceptos básicos	70
4.2 Clases de grado de riesgos de trabajo	71
4.3 Determinación del grado de riesgo de trabajo	72

#### **CAPITULO III. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.**

<b>1 Introducción al capítulo</b>	<b>84</b>
1.1 Conceptos relevantes	85
1.2 Reglas para determinar la integración del salario base de cotización	90
<b>2 Fundamento legal del salario base de cotización</b>	<b>91</b>
<b>3 Análisis de los elementos integrantes y no integrantes del Salario Base de Cotización</b>	<b>92</b>
3.1 Estudio de las partidas integrantes del salario base de cotización	92
3.2 Cuadro de prestaciones de integración del Salario Base de Cotización	109
<b>4 Cédulas de liquidación de cuotas obrero-patronales del Seguro Social</b>	<b>114</b>
4.1 Conceptos básicos	114
4.2 Ramos del seguro	115
4.2.1 Riesgo de Trabajo	115
4.2.2 Enfermedad y Maternidad	117
4.2.3 Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte	118
4.2.4 Guarderías para hijos de aseguradas	119
4.2.5 Sistema de Ahorro para el Retiro	120
4.3 Llenado de formas	124

#### **CAPITULO IV. EL DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL.**

<b>1 Dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social</b>	<b>129</b>
1.1 Requisitos del Contador Público para dictaminar	129

1 2 Avisos por cambios en datos originales	129
1 3 Impedimentos para dictaminar	129
2 Registro de Contadores Públicos	130
2 1 Manejo del registro	130
2 2 Requisitos para obtener el número de registro ante el Seguro Social	131
2 3 Comprobación de estar colegiado	131
3 Avisos	132
3 1 Presentación del aviso correspondiente	132
3 2 Requisitos para la presentación del aviso	132
3 3 Aspectos generales	133
4 El dictamen	134
4 1 Plazos para presentar el dictamen	134
4 1 1 Responsabilidad del Contador Público Independiente	134
4 2 Informe del contador público	137
4 3 Anexos del dictamen del Seguro Social	138
5 Resoluciones	140
5 1 Presunción de dictámenes correctos	140
5 2 Revisión del dictamen	140
5 3 Sanciones	142
5 4 Procedimientos para la sanción	143
<b>CAPITULO V. ANEXOS DEL DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL</b>	
1 Instrucciones para el requerido de los formatos relativos al Dictamen, Informe y Anexos	146
1.1 El Dictamen	146
1.2 El Informe	151
1.3 Anexos	155
<b>CAPITULO VI CASO PRACTICO</b>	170
<b>CONCLUSIONES</b>	183
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	184

## ABREVIATURAS

<b>AFORE</b>	Administradora de Fondo para el Retiro
<b>AGAFF</b>	Administración General de Auditoría Fiscal Federal
<b>ART</b>	Artículo
<b>CCF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>CP</b>	Contador Público
<b>CPI</b>	Contador Público Independiente
<b>CONPA</b>	Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría
<b>CONSAR</b>	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
<b>FRACC</b>	Fracción
<b>IMCP</b>	Instituto Mexicano de Contadores Públicos
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>INFONAVIT</b>	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
<b>ISSSTE</b>	Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado
<b>IVCM</b>	Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte
<b>LFT</b>	Ley Federal del Trabajo
<b>LSS</b>	Ley del Seguro Social
<b>LSAR</b>	Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro
<b>NPA</b>	Normas y Procedimientos de Auditoría
<b>PCGA</b>	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

<b>RCFF</b>	<b>Reglamento del Código Fiscal de la Federación</b>
<b>RLSS</b>	<b>Reglamento de la Ley del Seguro Social</b>
<b>SBC</b>	<b>Salario Base de Cotización</b>
<b>SD</b>	<b>Salario Diario</b>
<b>SDI</b>	<b>Salario Diario Integrado</b>
<b>SHCP</b>	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>
<b>SMG</b>	<b>Salario Mínimo General</b>
<b>SMGDF</b>	<b>Salario Mínimo General Vigente del Distrito Federal</b>
<b>SAR</b>	<b>Sistema de Ahorro para el Retiro</b>

**Gracias Dios por permitirme llegar a este momento y mostrarme los aspectos maravillosos de la vida.**

**A mis padres, que con su esfuerzo y amor hayan sembrado en mí la esperanza de ser alguien y enseñarme esa actitud inquebrantable que se debe tener ante la vida aún en los momentos difíciles.**

**A mis hermanos: Graciela, Benito y Lilia que con sus consejos y buenos deseos buscaron que siempre me superara. A mis amigos y todas aquellas personas que me han brindado su amistad y alentarme a seguir adelante.**

**A la Universidad y al sistema educativo por permitirme forjarme dentro de su seno para poder adquirir los conocimientos que le pueda ser útil a la sociedad y brindarles así un poco de lo mucho que han hecho por mí.**

**MARIO FLORES ABAD**



**Gracias Dios por ponerme en los brazos de mis padres ya que sin ellos no estaria hasta el lugar en donde estoy**

**Dedico este gran esfuerzo a mi madre, por ser mi gran amiga y compañera en todas las etapas de mi vida.**

**A tí papá por el gran amor y cariño que me brindaste durante mi vida.. A mis hermanas por estar siempre conmigo y gracias por los sustos que me hicieron pasar, porque aprendí mucho de ellos.**

**Con cariño para Ana Laura y Sebastián por haber realizado el gran milagro, que nunca pensaron que se llevara a cabo.**

**A tí porque nuestros tiempos se encontraron.**

**LETICIA LUNA LOPEZ**

## **A MIS PADRES**

**Por haberme inculcado el valor de la honestidad, respeto y confianza en mi formación como persona**

## **A MIS HERMANOS**

**Por el apoyo, motivación y confianza que me han dado cuando más lo he necesitado**

## **A MIS AMIGOS**

**Mario, Héctor, Marcelo, Javier, Ditter, Leticia, Ricardo y en especial a Luz María por el apoyo incondicional que me han brindado**

**GUILLERMO MIGUEL MENDOZA QUIROZ**

**Doy gracias a Dios por haberme dado la vida. A la Universidad por brindarme la oportunidad de continuar mis estudios.**

**A mi madre por el gran sacrificio que realizó durante el trayecto de mis estudios, por el apoyo, cariño y comprensión que me brindó en las buenas y en las malas.**

**A mi padre con cariño y respeto, a mis hermanos que a pesar de que no convivimos mucho tiempo juntos los quiero y admiro por lo que son, a todos mis amigos y compañeros que estuvieron conmigo en la elaboración de este trabajo brindándome su apoyo.**

**A Lupita por haberme brindado su cariño y apoyo incondicional a pesar de todo lo que vivimos en el transcurso de mi carrera.**

**RICARDO BERNARDO PALOMEQUE MONTECLARO**

**Damos infinitamente las gracias a nuestro asesor, Dra. Nadima Simón Domínguez, por el apoyo y el tiempo que nos brindó en la elaboración de este trabajo.**

**Facultad de Contaduría y Administración  
te agradecemos ampliamente el apoyo que  
nos brindaste en el transcurso de nuestra  
formación académica y profesional.**

**FLORES ABAD MARIO  
LUNA LOPEZ LETICIA  
MENDOZA QUIROZ GUILLERMO MIGUEL  
PALOMEQUE MONTECLARO RICARDO BERNARDO**

## INTRODUCCION

Debido a la situación económica actual por la que atraviesa nuestro país, surge la necesidad para muchos patrones de dictaminar voluntariamente sus Estados Financieros para efectos del Seguro Social, esto con la finalidad de protegerse de futuras "contingencias" como pueden ser: visitas domiciliares anteriores o posteriores al ejercicio a dictaminar, requerimientos de obligaciones, multas, embargos administrativos, etc

Por tal motivo, dichos patrones prefieren contratar los servicios de un Contador Público Independiente para que emita una opinión sobre las operaciones que realiza la entidad, y así no verse afectada con las contingencias arriba mencionadas.

El siguiente trabajo servirá de apoyo tanto a estudiantes como a profesionistas de la Contaduría Pública en el desempeño adecuado sobre la realización de un dictamen al IMSS así como también encontrará varios conceptos afines al mismo tema y que van interrelacionados entre sí

El tema que vamos a manejar es primordialmente el Dictamen al Seguro Social por lo tanto, nos apegamos a varios lineamientos que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social así como en la ley y reglamentos del propio Instituto

Debido al tema que estamos manejando está estrechamente vinculado con las diferentes opiniones que emite el Contador Público, en el primer capítulo; hacemos un estudio acerca de las generalidades del dictamen, sus pronunciamientos y las formas de rendir opinión, también hablaremos de los procedimientos y de las técnicas de auditoría y del estudio del control interno de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Auditoría

En el segundo capítulo, abarcamos los antecedentes del Seguro Social, esto con la finalidad de darle al lector una idea más clara acerca de cómo está constituido el IMSS, así mismo; hacemos un estudio acerca de la afiliación de patrones, los movimientos de los trabajadores relativo a lo que son altas, bajas y modificación de salarios, clasificación de las empresas y la determinación del grado de riesgo, se hablará además acerca de las instrucciones para el llenado de las formas que se presentan ante el Instituto y de algunos trámites administrativos, para que así el lector conozca los diferentes formatos que se utilizan al momento de hacer un movimiento de algún trabajador.

**En el tercer capítulo, partimos de la premisa que si la ley del Seguro Social permite o no la diversidad de criterios en relación a las partidas que integran el salario base de cotización, por tal motivo hacemos un estudio detallado sobre las partidas que integran y las que no integran para efectos de acumulación del salario de acuerdo al art 32 de LSS, también analizaremos brevemente el concepto y contenido de las cedulas de liquidaciones de las cuotas obrero-patronales**

**Posteriormente en el siguiente capítulo, veremos todo lo relativo al dictamen del Seguro Social, iniciando con los requisitos que debe cumplir el Contador Público para poder dictaminar para efectos del Seguro Social, hasta la documentación que se tiene que entregar a la oficina de auditoria a patrones .**

**Por último mencionaremos el contenido de cada uno de los anexos que integran el dictamen al seguro social y posteriormente elaboraremos un caso práctico acerca del dictamen del seguro social sobre una empresa de servicios, para que con esto quede comprendido más ampliamente el tema que anteriormente desarrollamos y así el lector tenga una visión más amplia acerca de lo que se tiene que hacer al momento de realizar una auditoria para efectos del seguro social.**

## **CAPITULO I**

### **EL DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO**

# **1 GENERALIDADES DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS**

## **1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FUNCION DE AUDITORIA.**

"Las auditorias han existido aproximadamente desde el siglo XV El origen exacto de las auditorias de informes financieros es objeto de controversia, pero se sabe que hacia el siglo XV algunas familias pudientes establecidas en Inglaterra recurrían a los servicios de auditores para asegurarse de que no habia fraude en las cuentas que eran manejadas por los administradores de sus bienes. Aunque el origen de la función de auditoria es remoto su verdadero desarrollo corresponde al presente siglo.

El origen de la funcion de auditoria en Norteamérica es, sin lugar a dudas británico. La contaduría pública fue introducida en este continente por los británicos en la segunda mitad del siglo XIX. Los contadores norteamericanos adoptaron de los británicos el modelo de informe de auditoria lo mismo que sus procedimientos de análisis; así como también el modelo británico de informacion

En el reino unido en aquel entonces como ahora las corporaciones publicas se constituian bajo una ley nacional como la ley de empresas a la cual debían someterse todas las demás empresas públicas

La ausencia de requerimientos estatutarios para que los accionistas dispusieran de auditorias, condujo en el siglo XIX a la existencia de una gran diversidad de auditoria que correspondía desde auditorias de balance general hasta los más amplios y detallados análisis de todas las cuentas de una corporación.

Los auditores generalmente eran contratados por la gerencia o por la junta directiva de una corporación y su informe estaba destinado a estos funcionarios mas que a los accionistas, ya que a estos últimos eran poco frecuentes. En cambio a los directores de las corporaciones les interesaba obtener de los auditores la seguridad de que no existieran fraudes ni errores de copia.

Hacia 1900 la revolución industrial tenía casi 50 años y las empresas industriales habían alcanzado un crecimiento notable, ya que existía un mayor número de accionistas, muchos de los cuales empezaron



a recibir informes de auditores, pero la mayoría de los nuevos accionistas no comprendían la importancia de su labor. Las concepciones erróneas acerca de la función de auditoría estaban muy arraigadas incluso entre los comerciantes y banqueros.

La contaduría pública se desarrolló rápidamente en América después de la primera guerra mundial. Las concepciones erróneas acerca de la función de los auditores independientes estaban tan extendidas que en 1917 el Tribunal Federal de Reserva publicó el boletín federal de reserva, un documento preparado por el Instituto Americano de Contadores estableciendo una contaduría uniforme. Este pronunciamiento técnico de Estados Unidos fue el primero de los que serían emitidos por la colectividad profesional americana en el presente siglo.

Durante gran parte de este siglo los contadores públicos elaboran sus informes siguiendo muy pocas orientaciones formales; sin embargo, la profesión desarrolló rápidamente un lenguaje tan extendido, que en la actualidad el informe de auditoría ya no representa un problema de redacción, ya que existe un número limitado de un tipo de informes entre los cuales puede escoger un auditor, una vez tomada una decisión acerca del tipo de dictamen que va a presentar ante una situación específica, se puede escoger el modelo de informe especialmente concebido para expresar ese dictamen".<sup>1</sup>

"Desde marzo de 1944 el Comité de Procedimientos de Auditoría del Instituto Americano hablaba de la conveniencia de revisar el dictamen aprobado en 1941 indicando que algunas firmas de auditores habían excluido ya la mención de que no había efectuado una auditoría detallada de las transacciones con lo cual se observa una tendencia a simplificar la fraseología empleada para hacerla más concreta y sin redundancias.

Finalmente en 1951 apareció en el folleto titulado Codification of Statements on Auditing Procedure en el que se reúnen los 23 boletines sobre procedimientos de auditoría elaborados a partir de 1939 y en la Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Americano de Contadores recomienda a sus miembros el uso de una forma estándar del dictamen a la que se denominó Short Form Of Report cuyo uso se extendió rápidamente".<sup>2</sup>

## **1.2 CONCEPTOS Y OBJETIVOS DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS**

### **Conceptos**

1.- "Es el documento que suscribe el contador público (CP) conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate".<sup>3</sup>

2.- "Es la opinión del contador público sobre la corrección contable de las cifras de los estados financieros como resultado del examen y revisión de los mismos".<sup>4</sup>

3.- "El dictamen es el resultado del trabajo del auditor y la opinión que como consecuencia que de él se ha formado, se presenta generalmente en un documento cuya parte principal es la expresión de la opinión profesional concreta y sintética".<sup>5</sup>

Esta opinión o dictamen podría redactarse en la forma y estilo que cada contador quisiera hacerlo, pero debido a que pudieran existir discrepancias en la redacción de dicha opinión, la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría (CONPA) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) en su boletín 4010 emitió un modelo de dictamen a seguir. Más adelante en otro punto mencionaremos tal dictamen así como sus características.

### **Objetivos**

"Expresar una opinión profesional independiente respecto si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA)".<sup>6</sup>

Para que la información financiera goce de la aceptación de terceras personas es necesario que un contador público independiente le imprima el sello de confiabilidad a los estados financieros a través de su opinión escrita en un documento.

**"En la opinión del auditor se reflejara el contenido de los estados financieros a los cuales va anexo, éste ha sido revisado y verificado dentro de los límites manifestados en el propio dictamen, a fin de que tal documento garantice verdaderamente los intereses del público inversionista" <sup>7</sup>**

### Comentario

De acuerdo a lo señalado anteriormente tenemos que el objetivo del dictamen es la representación visible en la que terceras personas pueden confiar y a la vez, éstas en un momento determinado pueden legalmente exigirles responsabilidades al CP que emitió tal opinión.

## **1.3 DIFERENCIA ENTRE DICTAMEN, FE PUBLICA Y CERTIFICACION**

### **DICTAMEN.**

**"Es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate"**

### **FE PUBLICA.**

**"Es la potestad que nuestra legislación otorga a ciertos ciudadanos (notarios públicos, corredores públicos, actuarios de juzgados, etc.) que han cubierto los requisitos de la ley con la finalidad de dar plena validez a los hechos y actos" <sup>8</sup>**

### **CERTIFICACION.**

**"Documentos que sirven de pruebas originales por declaraciones de personas que tienen representación legal de la entidad y que implica una verdad absoluta e irrefutable. <sup>9</sup>**

En conclusión, tenemos que no es lo mismo dictamen con fe pública y la certificación; debido a que en uno estamos opinando sobre la razonabilidad de la revisión efectuada, en la siguiente se está dando la validez suficiente a los hechos y por último que se tiene la verdad absoluta sobre las operaciones realizadas

Durante muchos años se acostumbro iniciar el texto de la opinion del contador público con la frase «certificamos que», es natural que la opinión llegara a ser considerada como un certificado y que por la misma razón, se llegara a decir que el contador público certificaba los estados financieros.

Sin embargo, las conclusiones del contador público son de fundamental cuestión de juicio más que de hechos, así pues, se acostumbra actualmente usar la frase «en mi opinión» para iniciar la exposición de las conclusiones del contador público acerca de la razonable corrección de los estados financieros

## **2 PRONUNCIAMIENTOS GENERALES**

### **2.1 CONTENIDO DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS**

“De acuerdo a la CONPA los elementos básicos que integran el dictamen del auditor son los siguientes:

**a) Destinatario.**

Generalmente el dictamen se dirigirá a los accionistas, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)

**b) Identificación de los estados financieros.**

El dictamen del auditor se referirá al estado de situación financiera y a los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y cambios en la situación financiera.

Normalmente se presentan estados financieros comparativos y el auditor debe mencionar en su dictamen la responsabilidad que asume respecto a dichos estados, indicando en los párrafos de alcance y la opinión, las fechas y periodos de los estados financieros por él examinados.

**c) Identificación de la responsabilidad de la administración de la compañía y del auditor**

Se deberá aclarar en el cuerpo del dictamen que los estados financieros son responsabilidad de la compañía, y que la responsabilidad del auditor es la de expresar una opinión sobre los mismos.

**d) Descripción general del alcance de la auditoría.**

En el dictamen se deberá describir el alcance del trabajo efectuado, mediante las afirmaciones siguientes:

- Que fue realizado de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- Que la auditoría fue planeada y llevada a cabo para obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros están libres de errores importantes.
- Que el examen se efectuó mediante pruebas selectivas.
- Que la auditoría incluyó la valuación de los principios de contabilidad utilizados, las estimaciones significativas efectuadas por la administración de la compañía en la preparación de los estados financieros y la presentación de los mismos tomados en su conjunto.
- Que la auditoría proporcionó bases razonables para la opinión.

**- Opinión del auditor**

El dictamen deberá establecer claramente la opinión del auditor acerca de si los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de acuerdo con los PCGA.

**- Redacción y firma del dictamen**

Siempre deberá aparecer el nombre y firma del CP para mantener la responsabilidad profesional individual de quien suscribe el dictamen.

**- Fecha del dictamen**

La fecha del dictamen debe ser la misma en la que el auditor concluya su trabajo de auditoría, es decir, cuando se retira de las oficinas de la entidad, una vez obtenida la evidencia de la información que esté dictaminando.

- Obligaciones en su uso.

Para evitar confusiones a los usuarios de los estados financieros, cuando se emite un dictamen deberá prepararse conforme al modelo vigente".<sup>10</sup>

## **2.2 AFIRMACIONES BASICAS DEL DICTAMEN**

Las afirmaciones basicas de un dictamen son las partes fundamentales que incluye el texto del dictamen, que se refieren al alcance, opinion y responsabilidad que asume el auditor.

Dentro del párrafo del alcance tenemos las siguientes afirmaciones:

- 1.- Que el trabajo fue realizado de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas
- 2.- Que la auditoría fue planeada y llevada a cabo para obtener una seguridad razonable acerca de que, los estados financieros están libres de errores importantes y que están preparados de acuerdo con los PCGA
- 3.- Que el examen se efectuó mediante pruebas selectivas
- 4.- Que la auditoría incluyó la evaluación de PCCA utilizados y de las estimaciones significativas efectuadas por la administración de la compañía y en la preparación de los estados financieros, así como una evaluación de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto.
- 5.- La auditoría proporcionó bases razonables para la opinión.

### **Comentarios.**

1.- Con esta afirmación, el CP da una garantía a los usuarios de la información financiera, que su trabajo fue realizado con los requisitos mínimos de calidad que le imponen las normas de su profesión relativas a su personalidad, al trabajo que rinde y a la información que se obtiene de dicho trabajo.

2.- Con esta afirmación, el CP destaca que el trabajo de auditoría fue planeado adecuadamente para poder alcanzar los objetivos en la forma más eficiente posible y que dichos objetivos están dentro de los lineamientos que nos marcan los PCGA. Además de que no existen errores importantes que pudieran afectar a los estados financieros.

3.- Con este punto el auditor hace mención que efectuó pruebas a los rubros más significativos de los estados financieros y que la revisión efectuada no fue al 100%; limitando así su responsabilidad sobre dichos estados financieros.

4.- Nos dice que el trabajo de auditoría tomó en consideración la correcta evaluación de los rubros que integran los estados financieros, así como su presentación de acuerdo a los PCGA. Además se hace mención de las estimaciones más importantes, las cuales recaen sobre la responsabilidad de la empresa así como la elaboración de los estados financieros.

5.- Con esta afirmación el CP está demostrando que quedó satisfecho de su trabajo, ya que obtuvo la evidencia suficiente y competente para poder emitir una opinión sobre los estados financieros de la entidad.

## 2.3 ESTRUCTURA DEL DICTAMEN

El dictamen del auditor está constituido principalmente por tres secciones que son:

a) El encabezado, el cual está integrado por el membrete y hacia quien va dirigido.

El membrete debe contener el nombre del CP que emite su opinión sobre los estados financieros examinados o bien por el de la asociación profesional a la que pertenece.

Cuando se dictamina para efectos fiscales se debe poner la firma del contador público que realizó la revisión ya que la responsabilidad es individual.

A quien se dirige.

- Compañía.
- Accionistas.
- Consejo de administración
- Entre otros

b) El cuerpo: Este está integrado por los párrafos del alcance y de la opinión, además del párrafo de énfasis, en caso de existir.

En sí el contenido del cuerpo del dictamen es a base de afirmaciones básicas sobre los fundamentos del examen, las técnicas utilizadas, el alcance de las pruebas realizadas y la opinión que se sustenta sobre si los estados financieros básicos presentan o no la situación financiera, sus cambios, los del patrimonio y resultado de operación de conformidad con los PCGA.

c) El pie: el cual está integrado por el lugar, fecha, nombre del CP y número de cédula profesional

- Nombre y firma con el nombre y firma del CP está aceptando íntegramente la responsabilidad de las declaraciones especificadas en el dictamen.
- Lugar y fecha: debe ser el día en que el CP termina su trabajo de auditoría y éste abandona las instalaciones de la empresa

### **3 FORMAS DE RENDIR OPINION**

#### **3.1 EL DICTAMEN LIMPIO**

Un dictamen en el término antes expresado, implica que el auditor no tuvo limitaciones en su trabajo, partidas significativas que estuvieran en desacuerdo con PCGA, que hubo consistencia en las bases de aplicación de los mismos incluyendo las reglas particulares.

Es necesario destacar el término salvedad, ya que esta es la excepción parcial sobre algunas de las afirmaciones que el CP menciona en su dictamen.

Si durante un examen realizado a los estados financieros el CP determina en su revisión irregularidades de poca importancia o que no existen éstas, el auditor debe emitir un dictamen limpio o sin salvedades



Los puntos esenciales para determinar o emitir este tipo de dictamen son:

- Que en el desarrollo del trabajo de auditoria no se encuentran irregularidades
- En caso de existir irregularidades, estas que sean de poca importancia.
- Que no existan, o en caso de existir excepciones que sean de importancia minima.

Concepto de dictamen limpio

"Es el documento formal que suscribe o emite el contador público conforme a las normas de su profesion, relativos a su naturaleza, alcance y resultados de su examen realizado a los estados financieros de la entidad de que se trate, sin que éste presente errores o irregularidades importantes

A continuación presentamos el modelo de dictamen limpio emitido por la CONPA del IMCP

He examinado los estados de situación financiera de la compañía "X" S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 19\_\_ y 19\_\_, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en mi auditoria.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoria sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y que están preparados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoria consiste en el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la compañía "X" S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 19\_\_ y 19\_\_, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los PCGA" "

### **3.2 EL DICTAMEN CON SALVEDADES**

Quando se da una opinión sobre estados financieros con ciertas excepciones de importancia relativa se le conoce como opinión con salvedades, la cual debe incluir las frases excepto por, con la excepción de, o sujeto a, en el párrafo de la opinión

El auditor debe estar consciente de que dichas salvedades a los estados financieros no sean tan importantes, que pudieran contradecir su opinión respecto a la razonabilidad en su conjunto. Además cuando se expresa una opinión con salvedades debe revelar en uno o más párrafos, dentro del cuerpo del dictamen, todas las razones de importancia que originaron dicha salvedad y sus efectos sobre los estados financieros

Quando las salvedades sean de tal importancia que invaliden las cifras de los estados financieros tomados en su conjunto, lo adecuado será emitir una opinión negativa o bien una abstención de opinión. El grado de importancia que se asigna a las salvedades es de juicio personal y del criterio profesional del auditor en vista de las circunstancias

Entre las condiciones que hacen necesario que el auditor emita una opinión con salvedades están las siguientes

a) Limitaciones en el alcance de la revisión. Esta se da cuando por algún motivo el auditor se ve en la imposibilidad de llevar a cabo todos los procedimientos de auditoría que considera necesarios a fin de obtener la evidencia suficiente para sustentar su opinión

A continuación se presenta un ejemplo

He examinado el estado de situación financiera de la compañía X S A de C.V. al... Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Con excepción de lo que se menciona en el párrafo siguiente, mi examen fue realizado... considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Debido a los problemas de depuración en los registros contables relativos a las cuentas por cobrar a clientes, estuve imposibilitado de obtener evidencia suficiente para expresar una opinión respecto a los saldos de tales cuentas al 31 de diciembre de 19\_\_.

En mi opinión, excepto por los efectos de los ajustes que pudiese haber determinado, si hubiera contado con registros contables adecuados de cuentas por cobrar a clientes, según se explica en el párrafo anterior, los estados financieros... de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados

b) Desviaciones a principios de contabilidad generalmente aceptados. Esto resulta porque el cliente emplea principios contables que no son de aceptación general o que difieren de un principio promulgado por organismos autorizados nombrados por Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA)

Cuando existan dichas desviaciones el auditor deberá describir en forma precisa en que consisten, cuantificar su efecto en los estados financieros, neto del impuesto sobre la renta y PTU, y señalar el efecto en su opinión. Si las salvedades no pueden cuantificarse razonablemente, así deberá indicarse en el dictamen.

Si en una nota a los estados financieros se revelan dichas desviaciones, el párrafo del dictamen que describe la salvedad puede abreviarse haciendo referencia a dicha nota, por ejemplo:

He examinado los estados de situación financiera de la compañía X, S.A. de C.V. al... Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados... Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Según se explica en la nota X a los estados financieros, la estimación para cuentas incobrables al 31 de diciembre de 19\_\_ y 19\_\_, no incluyen saldos que se consideran de dudosa recuperación por \$\_\_\_\_ y \$\_\_\_\_ respectivamente.

En mi opinión, excepto porque la estimación para cuentas incobrables es insuficiente, como se describe en el párrafo anterior, los estados financieros de conformidad con PCGA.

### **3.3 EL DICTAMEN NEGATIVO**

Es una opinión clara de que los estados financieros no presentan razonablemente la información de acuerdo con principios de contabilidad y las desviaciones son a tal grado importantes que, la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.

El hecho de expresar una opinión negativa no eximira al auditor de la obligación de revelar todas las desviaciones importantes a los PCGA y las limitaciones importantes que haya tenido en el alcance de su trabajo.

No es correcto eludir una opinión negativa simplemente absteniéndose de opinar.

Ejemplos de dictámenes con opinión negativa derivados de

-Valuación de inventarios

Cuando los métodos de valuación no están de acuerdo con lo que señalan los PCGA.

-Falta de reconocimiento de los efectos de la inflación.

Cuando los estados financieros no reconocen los efectos de la inflación, que son requeridos de conformidad con PCGA, los cuales se consideran importantes en atención al monto y antigüedad de los activos no monetarios, de la inversión de los accionistas y de la posición monetaria promedio mantenida durante ambos ejercicios.

### **3.4 EL DICTAMEN CON ABSTENCION DE OPINION**

La abstención de opinión, es la imposibilidad profesional de rendir una opinión favorable o desfavorable como resultado del trabajo realizado ya que este, no proporciona los elementos de juicio suficientes y competentes para emitir una opinión

La abstención de opinión, no obstante que implica la imposibilidad del auditor de expresar una opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto, se considera como un dictamen para efectos de las normas de auditoría.

Cuando se exprese una abstención de opinión, el auditor no deberá incluir en su dictamen una opinión parcial sobre componentes o partidas individuales de los estados financieros, en vista de que haría contradictorio y confuso su dictamen.

El hecho de abstenerse de opinar, no eximirá al auditor de la obligación de incluir todas las salvedades derivadas de desviaciones en la aplicación de principios de contabilidad.

La abstención de opinión no debe de usarse en sustitución de una opinión negativa.

Como ejemplo de dictamen con abstención de opinión tenemos el siguiente:

He examinado los estados de situación financiera... mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Con excepción de lo que se menciona en el párrafo siguiente, mi examen fue realizado de acuerdo... de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto.

Mi examen reveló que los saldos de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 19\_\_ que ascienden a \$\_\_\_\_ y que representan el 100 %, de los efectivos totales, requieren de una depuración total por lo que no pude cerciorarme de su razonabilidad.

Debido a la limitación en el alcance de mi trabajo, que se menciona en el párrafo anterior y en vista de la importancia de los efectos que pudiera tener la depuración integral de las cuentas antes mencionadas, me abstengo de expresar una opinión sobre los estados financieros de la compañía X, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 19\_\_ y por el año terminado en esa fecha, considerados en su conjunto.

#### **4 OTROS PRONUNCIAMIENTOS RELATIVOS AL DICTAMEN**

##### **4.1 MENCIÓN DE UN ASUNTO IMPORTANTE EN EL DICTAMEN**

De acuerdo a las Normas y Procedimientos de Auditoría (NPA), en el párrafo 65 nos dice que "existen circunstancias en las que es necesario que el auditor haga énfasis en su dictamen a un hecho importante que debe revelarse en los estados financieros".

Estas aclaraciones o menciones no implican salvedades. Algunos de estos casos se pueden presentar cuando:

- a) Existan contingencias no cuantificables, tales como demandas, problemas de continuidad de negocio en marcha, etc.
- b) Existan cambios en la aplicación de los principios de contabilidad o en las reglas particulares, o por ajustes a los resultados de ejercicios anteriores por corrección de errores.
- c) Existan operaciones importantes con partes relacionadas, empresas en etapa preoperativa, en liquidación, fusiones, escisiones, etc.

**Contingencias no cuantificables.**

Las contingencias no cuantificables pueden incidir en el dictamen de la siguiente manera:

- a) Cuando atendiendo a su importancia, sea necesario incluir un párrafo de énfasis en el dictamen.

En las notas a los estados financieros debe revelarse la contingencia, además de mencionarlo en el dictamen como se señala en el párrafo anterior.

**La opinión del auditor no se va a modificar por el párrafo de énfasis aunque esté en el dictamen**

**b) Cuando por falta de evidencia suficiente y competente sea necesario incluir una salvedad por limitaciones al alcance de su revisión.**

Es posible que el auditor no haya podido obtener evidencia suficiente y competente para soportar las declaraciones de la administración en relación a la completa revelación de una contingencia en los estados financieros. De presentarse esta situación, deberá considerar la necesidad de expresar una salvedad en su opinión por limitación al alcance de su trabajo o una abstención de opinión, de acuerdo a la importancia de la misma.

**c) Cuando por falta de revelación suficiente sea necesaria una salvedad por desviación en la aplicación de los principios de contabilidad.**

Si el auditor concluye que una contingencia no está adecuadamente revelada en los estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, deberá expresar una salvedad o una opinión negativa, según la importancia de la misma.

#### **Continuación de la entidad como negocio en marcha**

El auditor tiene la responsabilidad de evaluar si existen dudas sustanciales con relación a la posibilidad de la entidad para continuar como negocio en marcha.

La continuación de una entidad como negocio en marcha se puede considerar como dudosa cuando existan factores tales como: Problemas de solvencia por pérdidas de operación recurrentes, capital de trabajo deficitario, incapacidad para obtener suficiente financiamiento para continuar las operaciones proyectadas, incumplimiento con los términos de contrato de préstamos, flujos negativos derivados de las operaciones, insuficiencia en la inversión de los accionistas, índices financieros negativos, pérdidas de personal clave, huelgas o dificultades laborales, obsolescencia del producto en el mercado, cambios bruscos de paridad monetaria, etc. En estas circunstancias, el auditor podrá cuestionarse la

**existencia de la entidad como negocio en marcha y por lo tanto, podrá tener dudas respecto a la valuación y clasificación de los activos y pasivos en los estados financieros.**

**También pueden existir otros factores que traigan beneficios, como capacidad para obtener nuevos financiamientos, obtención de capital adicional, posibilidad de reducir costos, etc.**

**El auditor debe juzgar los factores negativos como los positivos y si concluye que aún existen dudas para continuar como negocio en marcha, deberá mencionarlo en un párrafo de énfasis en su dictamen y asegurarse que se hagan las revelaciones necesarias en las notas a los estados financieros.**

**Cambios en principios de contabilidad o en la aplicación de reglas particulares.**

**El boletín A-7 de la comisión de principios de contabilidad describe las causas que originan falta de comparabilidad de los estados financieros por cambios en la aplicación de los PCGA y de sus reglas particulares, así como por los cambios en las estimaciones contables, errores contables, etc.**

**Para juzgar sobre la falta de comparabilidad, el auditor necesita estar informado de los PCGA y de las reglas particulares utilizadas para preparar los estados financieros del ejercicio anterior, ya sea porque los examinó, o bien, por haber llevado a cabo una investigación al respecto.**

**El auditor debe evaluar los cambios en la aplicación de los principios de contabilidad o en sus reglas particulares de valuación y de presentación, y convencerse de:**

**Que el nuevo principio adoptado, incluyendo el método de aplicación, está de acuerdo con PCGA**

**Que la justificación de la entidad para efectuar el cambio, es razonable y se encuentra debidamente revelada. Si un cambio en los PCGA no cumple con estas condiciones, el auditor deberá expresar una opinión con salvedad, o bien, si el efecto del cambio es trascendente, deberá emitir una opinión negativa sobre los estados financieros.**



Quando el auditor ha verificado que el cambio en los PCGA cumple con los pronunciamientos antes indicados deberá incluir un párrafo de énfasis en su dictamen y dirigir la atención del lector a la nota de los estados financieros donde la administración analiza, justifica y, de ser posible, cuantifica el cambio con mayor detalle.

## **4.2 ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS**

Si en el año anterior hubo salvedades o se dio una opinión negativa, o bien, el auditor se abstuvo de opinar, tales aseveraciones deberán mencionarse en el dictamen actual, si aún, son válidas. En caso de que ya no existan los hechos que le dieron origen a estas aseveraciones, el auditor deberá mencionar en su dictamen los cambios en las circunstancias y, en su caso, modificar la opinión previamente emitida.

Quando los estados financieros de ejercicios anteriores no hayan sido dictaminados, el auditor deberá hacer constar este hecho en su dictamen y señalar que, por lo tanto, los estados de esos ejercicios se presentan únicamente para fines comparativos y no se expresa opinión alguna sobre ellos. Además es conveniente que en la columna de las cifras correspondientes en los estados financieros se indique la mención de ser "No auditados".

Quando los estados financieros del ejercicio anterior fueron dictaminados por otro contador público, el auditor deberá mencionar este hecho en su dictamen, el tipo de opinión emitida y, en su caso, las salvedades expresadas. No será necesario mencionar el nombre del auditor anterior.

## **4.3 DICTAMEN CUANDO EXISTAN AJUSTES A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES**

En caso de corrección de errores en que es necesario afectar, mediante ajustes retroactivos, los estados financieros de años anteriores, el auditor deberá observar que se hagan las revelaciones necesarias para ayudar a los lectores en su interpretación, principalmente a aquellos que pudieran haber tomado decisiones sobre los estados financieros que ahora se corrigen.

Estas revelaciones, hechas por la entidad, incluirán la justificación y explicación de las causas de los ajustes y de la conciliación de éstos con los saldos de las cuentas afectadas antes de su corrección. En estos casos, el auditor deberá, atendiendo a su importancia relativa, mencionar este hecho en un párrafo de énfasis en su dictamen para destacar el efecto de dichos ajustes retroactivos.

Cuando en el ejercicio examinado se determinen ajustes a los resultados de ejercicios anteriores y la empresa no formule los estados financieros modificando las partidas que se hubieran afectado, el auditor deberá, en su caso, expresar la salvedad correspondiente en su dictamen.

#### **4.4 CONOCIMIENTO DE HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DEL DICTAMEN**

Existen hechos o transacciones que es necesario revelar en los estados financieros y que ocurren con posterioridad a la fecha de terminación de la auditoría. Dichos hechos o transacciones pueden suceder

- a) De la fecha del dictamen a la fecha en que éste se entregue a la entidad.
- b) De la fecha del dictamen a la fecha en que, debido a propósitos diversos, se solicite al auditor emitir nuevamente su opinión.

Por lo que ante tales circunstancias podrá optar por las siguientes alternativas:

- a) Utilizar dos o más fechas. La cual consiste en dejar la fecha original en que terminó su trabajo de auditoría y, mencionar inmediatamente la nueva fecha relativa al hecho posterior, el cual queda revelado en una nota a los estados financieros, de esta forma el auditor se responsabiliza únicamente por su trabajo realizado a la fecha de terminación de la auditoría, excepto por el hecho posterior que tuviera lugar
- b) Cambiar la fecha del dictamen a la fecha posterior, en cuyo caso el auditor se responsabiliza por todos los hechos posteriores ocurridos hasta la nueva fecha.

Existen algunos hechos posteriores, como por ejemplo un aumento de capital efectuado en fecha posterior a la del dictamen, por lo que el auditor no juzga necesario incluir un párrafo de revelación en su dictamen, sino únicamente hacer referencia en la fecha del mismo a la nota en la que se menciona dicho hecho subsecuente. Sin embargo, existen otros casos en los cuales por la importancia del asunto, es necesario que el auditor lleve a cabo una revelación completa del hecho en un párrafo de su dictamen haciendo referencia a la nota de los estados financieros en donde se proporcionen mayores detalles

En los casos en que se le pida al auditor emitir un nuevo dictamen, este deberá tener la misma fecha que el anterior, es decir la del originalmente emitido, salvo que se tenga conocimiento de hechos sucedidos con posterioridad que afecten el contenido de los estados financieros y por consiguiente la opinión antes emitida, en estas circunstancias el auditor debe hacer referencia a su opinión original y explicar los hechos que fundamentaron el cambio, fechando el nuevo dictamen conforme a lo establecido anteriormente

Si después de emitir su dictamen el auditor tiene conocimiento de hechos que existían a esa fecha y que de haberlos conocido pudieran modificar su opinión, deberá solicitar a la empresa que se les notifique a quien esté haciendo uso de los estados financieros, suspendan su uso y esperen a que sean nuevamente emitidos; en este caso se requiere que el auditor se refiera a su dictamen anterior y explique los hechos descubiertos que causaron la modificación.

Si la empresa no hace dichas revelaciones, el auditor deberá hacer del conocimiento por escrito al consejo de administración de dicha negativa y tomar las precauciones necesarias, para notificar a las personas que se tenga conocimiento, harán uso de esa información; esto también deberá ser por escrito. En esta situación es aconsejable que el auditor se asesore legalmente.

Entre otros ejemplos tenemos: la resolución de litigios pendientes a la fecha de emisión del dictamen original, la mejoría o deterioro de la situación de un negocio, la desaparición de limitaciones al alcance, entre otras.<sup>12</sup>

## **5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.**

### **5.1 NORMAS DE AUDITORIA**

De acuerdo al libro de normas y procedimientos de auditoria que emite el Instituto Mexicano de Contadores Público en su boletín 1010 nos dice lo siguiente:

"Las normas de auditoria son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de dicho trabajo".

Dichas normas se clasifican en:

- a) Normas personales
- b) Normas de ejecución del trabajo
- c) Normas de información

Las normas personales son aquellas que se refieren a las cualidades que debe tener el auditor para poder asumir un trabajo de este tipo.

Entre las cuales tenemos las relativas al entrenamiento técnico y capacidad profesional, en la que nos dice que el trabajo de auditoria debe ser desempeñado por personas que tengan un título profesional, además de un entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

Que deben tener cuidado y diligencia profesional en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen.

Y, por último, debe tener independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

Dentro de las normas de ejecución del trabajo, tenemos que existen elementos básicos que debe cumplir el auditor para la elaboración del trabajo de auditoria, los cuales constituyen la especificación particular de la exigencia de cuidado y diligencia profesional.

Dichos elementos básicos son la planeación y supervisión de la auditoría, en donde nos menciona que la auditoría debe ser planeada adecuadamente y, si se utilizan ayudantes, éstos deben ser supervisados de la forma más apropiada

Hacer un estudio y evaluación del control interno, con el fin de poder brindar el grado de confianza que vamos a depositar en él; además de poder determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que le va a dar a los procedimientos de auditoría

Y, obtener evidencia suficiente y competente que nos permita tener bases suficientes para poder emitir una opinión.

Las normas de información nos dice que, el resultado final del trabajo del auditor es su dictamen o informe. Mediante el cual, pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados de su trabajo y la opinión que se formó a través de él

Dicho dictamen o informe del auditor, es en donde depositan su confianza las personas interesadas en los estados financieros, por lo cual hace necesario que se establezcan normas que regulen la calidad y requisitos mínimos del informe o dictamen correspondiente, entre las que tenemos las siguientes

Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión, en la que nos dice a grandes rasgos que en todos los casos en el que el nombre del contador quede asociado con estados o información financiera, deberá decir en forma clara y precisa la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión sobre la misma y en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen.

Otras de las normas de información es la base de opinión sobre estados financieros, en donde el auditor, al opinar debe observar que:

a) Los estados financieros fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad,

b) Dichos principios fueron aplicados sobre bases consistentes;

**c) La información presentada en los mismos y en las notas relativas, es adecuada y suficiente para su razonable interpretación.**

Por lo tanto, en caso de que hubieran excepciones a lo anterior, el auditor debe mencionar claramente en que consisten las desviaciones y su efecto cuantificado sobre los estados financieros

## **5.2 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.**

**"Los procedimientos de auditoria son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los Estados Financieros sujetos a examen mediante los cuales el CP obtiene las bases para fundamentar su opinión"**

### **Naturaleza de los procedimientos de auditoria**

Los diferentes sistemas de organización, control, contabilidad y en general los detalles de operación de los negocios, hacen imposible establecer sistemas rígidos de pruebas para el examen de los Estados Financieros. Por esta razón el auditor deberá, aplicando su criterio profesional, decidir cuál técnica o procedimiento de auditoria o conjunto de ellos, serán aplicables en cada caso para obtener la certeza moral que fundamente una opinión objetiva y profesional

### **Extensión o alcance de los procedimientos de auditoria**

Dado el hecho de que muchas de las operaciones de las empresas son de características respectivas y forman cantidades numerosas de operaciones individuales, no es posible generalmente, realizar un examen detallado de todas las partidas individuales que forman una partida global. Por esa razón, cuando se llenan los requisitos de multiplicidad de partidas y similitud entre ellas, se recurre al procedimiento de examinar una muestra representativa de las partidas individuales, para derivar del resultado del examen de tal muestra, una opinión general sobre la partida global. Este procedimiento no es exclusivo de la auditoria, sino que tiene aplicación en muchas otras disciplinas, en el campo de la auditoria se le conoce con el nombre de pruebas selectivas.

### **5.3 TECNICAS DE AUDITORIA.**

"Son los métodos prácticos de investigación y prueba que el CP utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir una opinión profesional".

Las técnicas de auditoria son las siguientes:

1.- **ESTUDIO GENERAL.** Apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de sus estados financieros y de las partes importantes, significativas o extraordinarias.

2.- **ANALISIS.** Clasificación y agrupación de dichos elementos individuales que forman una cuenta o una partida determinada, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas.

Existen dos clases de análisis:

- a) Análisis de saldos
- b) Análisis de movimientos.

3.- **INSPECCION.** Examen físico de bienes materiales o de documentos con el objeto de cerciorarse de la autenticidad de un activo o de una operación registrada en la contabilidad o presentada en los estados financieros.

4.- **CONFIRMACION.** Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente examinada, y que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y por lo tanto, de informar de manera válida sobre ella.

Los tipos de confirmaciones que existen son las siguientes:

- a) Positiva
- b) Negativa
- c) Indirecta, ciega o en blanco

5.- **INVESTIGACION.** Obtención de información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados de la propia empresa.

**6.- DECLARACION.** Manifiesta por escrito con la firma de los interesados de los resultados de las investigaciones realizadas con los funcionarios y empleados de la empresa

**7.- CERTIFICACION.** Obtención de un documento en la que se asegure la verdad de un hecho, legalizado por lo general, con la firma de una autoridad.

**8.- OBSERVACION.** Presencia física de cómo se realizan ciertas operaciones o hechos.

**9.- CALCULO.** Verificación matemática de una partida.

#### **5.4 CONTROL INTERNO**

Concepto:

"El control interno comprende el plan de organización con todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada se adoptan en un negocio que dentro de sus objetivos tiene la protección de sus activos, la obtención de información financiera correcta y segura, la promoción de la eficiencia de operación y la adhesión a las políticas prescritas por la dirección".<sup>13</sup>

El control interno del ciclo de nóminas

El auditor debe efectuar un estudio y evaluación del control interno del ciclo de nóminas que existe en la empresa, que le servirá de base para determinar el grado de confianza que se va a depositar en él. Por lo tanto, se deben establecer las bases para lograr una adecuada evaluación sobre el control interno existente en la compañía, así como el alcance, oportunidad y naturaleza de sus pruebas, por lo que se deben tener presentes los elementos que forman parte del control interno

Organización  
Procedimientos  
Personal  
Supervisión



Para efectos de lograr un adecuado estudio del control interno en una empresa que será dictaminada para efectos del IMSS, el auditor tiene que elaborar un cuestionario, el cual la empresa tendrá que contestarlo en el tiempo mas breve posible. El cuestionario deberá contener los datos más importantes de la empresa, así como una breve descripción de las políticas que utilizan para la contratación de personal, pago de nóminas, etc.

## **5.5 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA RELATIVOS AL DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL**

### **PROGRAMA DE NOMINAS**

Objetivos de la revisión:

a) Comprobar que las erogaciones por remuneraciones al personal correspondan a servicios efectivamente recibidos y se encuentren debidamente clasificados y registrados.

b) Verificar que las remuneraciones pagadas las reciban los trabajadores o empleados que estén prestando sus servicios a la empresa.

c) Comprobar que todas las obligaciones contractuales y legales, relativas a remuneraciones y sus deducciones, se hayan registrado y valuado adecuadamente en el periodo correspondiente.

1.- Revisar la sección relativa del cuestionario de control interno y, a base de pruebas selectivas, asegurarse que los procedimientos indicados han sido observados.

2.- Seleccionar las nóminas para nuestra revisión y, por los empleados escogidos para las pruebas, tenga en cuenta:

a) Que sean distintos a los seleccionados en ejercicios pasados.

b) Seleccionar empleados de reciente ingreso o que hayan recibido aumentos.

**3.- Solicitar, directamente de los empleados seleccionados que le informen el monto de su sueldo y cotejarlo con el que se muestra en la nómina.**

**4.- Por lo que se refiere a los sueldos de ejecutivos, asegurarse que hayan sido aprobados por el consejo de administración.**

**5.- Por los empleados seleccionados para hacer las pruebas, hacer lo siguiente:**

**a) Obtener las tarjetas de tiempo que sirvieron de base para formular la nómina.**

**b) Revisar las autorizaciones para tiempo extra y otras desviaciones de las horas normales de trabajo.**

**6. Por las nóminas seleccionadas:**

**a) Verificar sumas.**

**b) Confrontar los totales de las columnas de las nóminas con los pases al mayor.**

**c) Comprobar la aplicación contable de las nóminas.**

**d) Cerciorarse que las nóminas estén aprobadas.**

**7. Por los empleados seleccionados:**

**a) Comprobar el cálculo del salario total devengado, incluyendo tiempo extra, incentivos, etc.**

**b) Comprobar los cálculos de las deducciones por concepto de seguro social, impuesto sobre productos del trabajo, cuotas sindicales, etc.**

**c) Verificar sumas en forma horizontal, hasta llegar a la percepción neta.**

**8. Comparar los recibos firmados por los empleados seleccionados con las nóminas de sueldos, por lo que se refiere a: nombre , pago neto y fecha.**

**9. Comparar la cantidad neta a pagar en la nómina con la cantidad retirada en efectivo para el pago de la misma.**

10. Si se considera necesario, observar sorpresivamente el pago de una nómina.
11. Si se considera necesario, observar la entrada de los empleados e investigar cualquier irregularidad.
12. Observar si todos los trabajadores ganan, cuando menos, el salario mínimo de la localidad.
13. Revisar el contrato colectivo de trabajo, para determinar si existen prestaciones no pagadas a los empleados.
14. En caso de que en la empresa presten servicios ciudadanos extranjeros, investigar si existe autorización de la Secretaría de Gobernación.
15. Cerciorarse que la empresa declara y paga correctamente la parte que le corresponde, y la de sus empleados, por concepto de cuotas del Seguro Social e Impuestos Sobre Productos del Trabajo.
16. Cerciorarse que los gastos de representación y de viaje, exceptuando los que estén amparados por comprobantes debidamente requisitados, se acumulen a los sueldos para el cálculo del Impuesto Sobre Productos del Trabajo.
17. Revisar los expedientes y registros del departamento de personal buscando evidencia de que las personas que aparecen en las nóminas examinadas hayan estado trabajando en esos periodos.
18. Investigar si la empresa mantiene un control adecuado de las percepciones de sus empleados y obreros, de los días trabajados o de otros datos que faciliten la declaración anual del Impuesto Sobre Productos del Trabajo y sirvan de base para la Participación de Utilidades a los Trabajadores.
19. Agregar a continuación, cualquier procedimiento adicional de auditoría que se considere necesario, en vista de las circunstancias.

## CITAS DEL CAPITULO I.

- 1 *Auditoría, conceptos y métodos*. Willingham Jonh J., editorial McGraw Hill México, edición 1990, pags. 3-5.
- 2 *El dictamen en la contaduría pública*, Téllez Trejo Benjamín Rolando, editorial Ecasa, México, edición 1995, pag 25.
- 3 *Normas y procedimientos de auditoría, Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría*, editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Boletín 4010 párrafo 1 , México, edición 1995.
- 4 *Elementos de auditoría*, Mendivil Escalante Víctor Manuel, editorial Ecasa, México, edición 1995, pag. 16.
- 5 Téllez Trejo Benjamín Rolando, opus cit, pag. 9.
- 6 Instituto Mexicano de Contadores Públicos, opus cit, párrafo 2
- 7 Téllez Trejo Benjamín Rolando, opus cit, pag. 12.
- 8 *Auditoría 1*, Osorio Sánchez Israel, editorial Ecasa, México, edición 1995, pag. 33.
- 9 Osorio Sánchez Israel, Ibid, pag 33.
- 10 Instituto Mexicano de Contadores Públicos, opus cit, boletín 4010, párrafos 4-6.
- 11 Instituto Mexicano de Contadores Públicos, opus cit, párrafo 8
- 12 Instituto Mexicano de Contadores Públicos, opus cit, párrafos 14-23.
- 13 Osorio Sánchez Israel, opus cit., pag 149.

**CAPITULO II**

**INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL**

## 1 ESTUDIO DEL SEGURO SOCIAL

### 1.1 ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL

En México tenemos que remontarnos al 30 de abril de 1904 en que fue expedida una ley de accidentes de trabajo por el gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, en 1906 sería expedida en Nuevo León la ley sobre accidentes de trabajo. Sería, sin embargo hasta la constitución de 1917, en que el Seguro Social y su ley reguladora encuentran bases sólidas para su existencia.

El año de 1921, fué de gran importancia para la implantación del Seguro Social en nuestro país, ya que siendo presidente el General Obregón, se elaboró un proyecto de ley del seguro social y aunque no fue promulgado, suscitó la atención sobre el particular, con la opinión general favorable.

En el año de 1925, siendo presidente de la República Mexicana el señor Plutarco Elías Calles, el 12 de agosto se promulgó la ley general de pensiones de retiro, con la observación de que fue aplicable a los funcionarios y empleados públicos de la federación, del Distrito y de territorios Federales.

En 1928, el General Obregón, durante su campaña de retorno a la presidencia de la República mostró su interés por la promulgación de la ley del Seguro Social (LSS), formulándose una iniciativa de esta, basándose en que tanto patronos como trabajadores depositarán en una institución bancaria del 2 al 5 por ciento del salario mensual, a fin de constituir un fondo de beneficio de la clase trabajadora.

En el año de 1929, las leyes que los Estados de la República habían decretado, quedaron sin efecto, en virtud de que la fracción (fracc.) XXIX del artículo (art.:) 123 constitucional fue reformada en el sentido de que la facultad para legislar en materia laboral y sobre seguro social, recayó sobre el Congreso Federal.

La Constitución Federal en su art. 123, apartado A, fracc. XXIX, señala lo siguiente:

"Es de utilidad pública la LSS, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminamiento a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados, otros sectores sociales y sus familias".

En 1932 el Congreso de la Unión, por decreto del 27 de enero del mismo año, otorgó facultades al Ejecutivo Federal para que en un plazo de 8 meses se expidiera la LSS obligatorio, no cristalizando tal situación por el precipitado cambio de gobierno al renunciar a la presidencia el ingeniero Pascual Ortiz Rubio

Para el año de 1934, el General Abelardo L. Rodríguez, en ese entonces presidente de la República Mexicana, instruyó en el sentido de que por conducto de la oficina de previsión social del Departamento de Trabajo, se formara una comisión especial para elaborar un proyecto de ley del Seguro Social, observándose así que conforme avanzaba el tiempo, crecía más el interés por tratar de culminar con la promulgación de la ley de la materia

Siendo presidente de México el General Lázaro Cárdenas, el 27 de diciembre de 1938 turnó al Congreso de la Unión un proyecto de LSS, contemplando la creación de un organismo descentralizado con el nombre de Instituto de Seguros Sociales, pero sin embargo, desgraciadamente no llegó a su cometido, aduciendo el Congreso que se necesitaba un proyecto de ley más completo

Para 1941, en acuerdo presidencial del 2 de Junio de 1941 enviado a cinco Secretarías de Estado se expresó «Estos anhelos y obligaciones nos parecen más amplios, si se considera que todos los países de Europa y aproximadamente un 90 por ciento de los pueblos del Continente Americano poseen una legislación del Seguro Social, mientras que México constituye una excepción que no es acorde con el sentido social de su movimiento popular y su evolución política y legal, con la tendencia revolucionaria de proteger al pueblo productor.

En 1942, la comisión técnica encargada del proyecto de ley, analizó el anteproyecto elaborado por la Secretaría del Trabajo y fue presentado a la oficina internacional del trabajo y a la Conferencia Interamericana de

Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile, dando opinión favorable. El proyecto es enviado al Congreso de la Unión y por fin, es aprobado como ley, según el decreto del 28 de diciembre de 1942.

Para el año de 1943, como culminación de los intentos descritos para la obtención de la LSS, esta fue publicada en el diario oficial de la federación el 19 de enero de 1943, así como la creación del IMSS. Tales acontecimientos ocurrieron siendo presidente de la República el General Manuel Avila Camacho.<sup>15</sup>

Dicha ley fué derogada en el año de 1973, y surgió una nueva ley en ese mismo año que es la que actualmente nos está rigiendo.

Actualmente, existen Instituciones a parte del IMSS, encargadas de proporcionar seguridad social a sectores específicos de la población, entre las que podemos mencionar al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales para las Fuerzas Armadas (ISSFAN), así como por organismos locales que prestan sus servicios a los trabajadores de las entidades federativas y de los municipios. La seguridad social no obligatoria, es proporcionada por la Secretaría de Salud, por la Secretaría de Desarrollo Social así como por organismos privados con fines asistenciales y de socorro a los desamparados.

El IMSS es en nuestro país, uno de los instrumentos básicos para redistribuir el ingreso y cumplir los objetivos de la seguridad social para alcanzar estas metas, el IMSS requiere de la aportación financiera que por ley está instituido con carácter obligatorio en forma tripartita, compuesta por patrones, trabajadores y Estado.

Ante la obligatoriedad de la contribución financiera y fundamentalmente de la obligación patronal de inscribir correctamente en el IMSS a sus trabajadores para que disfruten de los derechos que otorga la ley, la necesidad de vigilar que estas obligaciones se cumplan, sobre todo si se considera que, de conformidad con el artículo segundo del Código Fiscal de la Federación (CFF), las aportaciones de seguridad social son contribuciones.



La LSS en su art 240 fracc XVIII, faculta al Instituto para realizar visitas domiciliarias a los patrones y requerirles la exhibición de documentos que permitan comprobar el cumplimiento de sus obligaciones legales. Esta vigilancia se ejerce mediante diversos programas de auditoria, destacando en forma relevante el denominado Dictamen de Contador Publico Independiente para efectos del Seguro Social, lo anterior bajo el esquema de una fiscalización indirecta a través de la profesion organizada para ese proposito

Por tal motivo, ante la búsqueda de alternativas de solución, se encontró que la SHCP, a partir de 1959, se incrementó el número de causantes revisados, al aceptar para efectos fiscales, los dictámenes emitidos por Contadores Públicos Independientes, y posteriormente, a partir de 1991, con motivo de las reformas del CFF, se estableció la obligatoriedad de dichos dictámenes para ciertos contribuyentes bajo determinados supuestos establecidos en el art. 32-A del referido Código, siendo uno de ellos que por lo menos 300 trabajadores les hayan prestado servicios a los patrones en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. 16

## 1.2 CONCEPTOS BASICOS Y OBJETIVOS DEL SEGURO SOCIAL

"La seguridad social, es un conjunto de normas jurídicas e instituciones cuyo objeto es la protección de todos los miembros de la sociedad, especialmente de las clases económicamente desposeídas, contra contingencias que puedan reducir o suprimir su capacidad de trabajo o sus medios de subsistencia, para alcanzar el bienestar colectivo en los órdenes psicofísico, económico, social y cultural. Conjuntándose a este fin, tanto el esfuerzo de la sociedad civil, como la intervención y aportación estatal.

La LSS en su art. 3o. nos dice que la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados.

**El Seguro Social en nuestro país, es un servicio público de carácter nacional que constituye el principal instrumento para la procuración de la seguridad social restringiendo su protección básicamente a los trabajadores, a toda persona sujeta a una relación de trabajo y a sus familiares". 17**

**La organización y administración del Seguro Social esta a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado IMSS el cual además de lo anteriormente expresado tiene la función de organismo fiscal autónomo, calidad que lo enviste de facultades para determinar, de acuerdo al art. 268 de la LSS, los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.**

#### **Objetivos del Seguro Social**

**Dentro de los objetivos que señala la seguridad social tenemos que son la de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante las prestaciones en especie y en dinero**

### **1.3 ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**Para el cumplimiento de los trámites ante el Instituto es necesario conocer su estructura orgánica, entre los que tenemos los siguientes.**

#### **Asamblea General**

**Es la autoridad suprema del IMSS y la cual está integrada por 30 miembros designados por el Ejecutivo Federal, organizaciones patronales y por las organizaciones de los trabajadores en cantidades iguales (10 miembros cada una) estos miembros durarán en el cargo seis años.**

pudiendo ser reelectos; cabe hacer mención que el Ejecutivo Federal establece las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y de patronos que deban intervenir en la designación de los miembros de la asamblea general

La asamblea general será presidida por el director general y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias. En dicha asamblea se discutirá anualmente para su aprobación o modificación, el estado de ingresos y egresos, el balance contable, el informe financiero y actuarial, el informe de actividades presentado por el director general, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente así como el informe de la comisión de vigilancia.

#### Consejo Técnico

Es el órgano de gobierno, representante legal y administrador del Instituto, el cual estará integrado hasta por doce miembros, designados cuatro por cada uno y son los representantes patronales, de los trabajadores y del Estado en la asamblea general con sus respectivos suplentes. El director general presidirá el consejo técnico; los consejeros duraran en el cargo seis años pudiendo ser reelectos, entre sus atribuciones tienen las siguientes:

- Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en la ley.

- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la asamblea general.

- Establecer y suprimir direcciones regionales, delegacionales, subdelegacionales y oficinas para cobro del Instituto, señalando su circunscripción territorial.

- Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria.

- Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la dirección general.

**-Nombrar y remover al secretario general, a los directores, directores regionales, coordinadores generales y coordinadores, así como a los delegados.**

#### **Comisión de Vigilancia**

**La asamblea general designará a la comisión de vigilancia que estará compuesta por seis miembros. Cada uno de los sectores que constituyen la asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes durarán seis años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. La comisión de vigilancia tendrá entre otras las siguientes atribuciones:**

**I. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de la LSS y sus Reglamentos.**

**II. Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operación del Instituto**

**III. Sugerir a la Asamblea General, Consejo Técnico, y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que ampara esta ley.**

**IV. Presentar ante la asamblea general un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el consejo técnico**

#### **Dirección General**

**El director general será nombrado por el presidente de la República, debiendo ser mexicano por nacimiento, y entre otras atribuciones mencionaremos las siguientes:**

- Presidir las sesiones de la asamblea general y del consejo técnico,**
- Ejecutar los acuerdos del propio consejo,**
- Representar al IMSS, como organismo fiscal autónomo, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la ley; así como representar legalmente al Instituto como persona**

moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio.

El director general podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las juntas de conciliación y arbitraje

Subdelegaciones son las instancias en las que empresas y trabajadores cumplen en lo fundamental todos sus trámites, destacando entre los principales departamentos en que se divide una subdelegación, y los trámites que en ellos se lleva tenemos los siguientes

**1.- Departamentos de afiliación, vigencia de derechos:**

**a) Oficina de afiliación**

- Avisos para movimientos afiliatorios
- Avisos de baja para trabajadores
- Aviso de baja patronal
- Aviso de cambio de nombre o razón social
- Aviso patronal de cambio de domicilio o circunscripción
- Inscripción de contadores para dictaminar
- Avisos de modificación de salanos
- Otros

**b) Oficina de vigencia de derechos**

- Constancias de las semanas de cotización
- Constancias y autorizaciones de vigencias de derechos
- Prescripción de derechos
- Otros

## **2.- Departamento de prestaciones en dinero**

- a) Aclaración sobre pensiones**
- b) Celebración de convenios con empresas para el pago indirecto y reembolso de subsidios**
- c) Indemnizaciones y solicitud de pensiones.**

## **3.- Departamento de auditoría a patrones**

- a) Auditorías directas**
- b) Autocorrección de los patrones por invitación del IMSS**
- c) Autocorrección espontánea**
- d) Dictamen por contador público**

## **4.- Departamento de tesorería**

### **a) Oficina de la industria de la construcción**

- Control autoconstrucción**
- Aviso de registro de subcontratación de obra**
- Registro de las incidencias de las obras de construcción**
- Registro de las obras de construcción**

### **b) Oficina de atención a patrones del IMSS**

- Aclaraciones y ajustes de liquidaciones de cuotas**
- Celebración de convenios de reconocimientos de adeudos y facilidades de pago**

-Devoluciones

-Solicitudes de notas de crédito

**c) Oficina para cobros**

-Aplicación del procedimiento administrativo de ejecución

-Localización de patrones omisos

-Queja contra ejecutores

**d) Oficina de ingresos**

-Control del presupuesto

-Productividad del ingreso

**Delegaciones:** Cumplen con funciones y tienen dependencias casi iguales a las de las subdelegaciones, solo que con poder de decisión, de coordinación y supervisión respecto a las subdelegaciones.

Entre los órganos y dependencias así como sus atribuciones tenemos los siguientes:

**1.- Consejo Consultivo Delegacional:** los cuales estarán integrados por el delegado que fungirá como presidente del mismo, un representante del gobierno de la entidad federativa sede de la delegación, dos del sector obrero y dos del sector patronal, con sus respectivos suplentes. En el caso de las delegaciones del Distrito Federal la representación del gobierno se integrará con el titular de la delegación respectiva. Algunas de sus atribuciones son:

-Autorizar el cambio de garantía de fianza a embargo

-Cancelar créditos a patrones no localizados o insolventes

-Resolver los recursos de inconformidad

**2.- Departamento de seguridad en el trabajo y clasificación de empresas**

-Solicitud patronal para que acudan a la empresa, brigadas multidisciplinarias

-Corrección de clasificación y determinación del grado de riesgo

-Otros

**3.- Departamento de inconformidades:** Aquí se podrá presentar el recurso de inconformidad, evitando hacerlo ante la subdelegación correspondiente para una mayor rapidez del trámite

**4.- Unidades de medicina familiar:** Ante ésta cumplen el asegurado y sus beneficiarios importantes trámites para acceder a las prestaciones y servicios del Instituto.

-Cobro de incapacidades

-Credencial y carnet para atención médica, quirúrgica, farmacéutica y demás

-Calificación de un riesgo de trabajo

-Solicitud de prestaciones en dinero

**5.- Servicios de orientación y quejas:** es función que cada delegación preste dichos servicios por conducto de la coordinación de prestaciones sociales y orientación. <sup>18</sup>

## **2. AFILIACION DE PATRONES Y TRABAJADORES AL SEGURO SOCIAL**

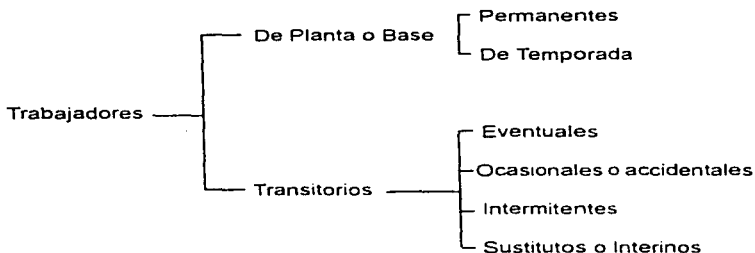
### **2.1 CONCEPTOS GENERALES.**

Dentro de este apartado mencionaremos los conceptos básicos que se integran en una relación laboral de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo (LFT).

**Trabajador.-** Art. 8 LFT. "Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado a cambio de un salario".

A continuación mencionaremos la clasificación de los tipos de trabajadores





**Trabajadores de planta o base.**- "Son aquellos que desempeñan una actividad normal de la empresa.

**Trabajadores permanentes.**- Son aquellos que realizan una actividad continua.

**Trabajadores de temporada.**- Si la actividad se realiza sólo durante determinadas épocas del año

**Trabajadores transitorios.**- Es aquél que no se encuentra vinculado en su trabajo a la actividad permanente de una empresa.

**Trabajadores eventuales.**- Es aquella persona que no satisface los requisitos de planta, pero con la intención de expresarlo de manera positiva agrega que son los que cumplen actividades ocasionales.

**Trabajadores ocasionales o accidentales.**- Es aquél que realiza por una sola vez, sin que normalmente tenga la posibilidad de repetirse en el futuro, dentro del cuadro de la actividad de la empresa.

**Trabajadores intermitentes.**- Se trata de trabajadores contratados generalmente, por día que prestan sus servicios en forma discontinua.

**Trabajadores sustitutos o interinos.**- El trabajador sustituto es la persona que hace las veces de otra, e interino el que sirve por algún tiempo supliendo la falta de otra persona o cosa. Las características de estos trabajadores es que desempeñan temporalmente, ocupando un lugar de un trabajador de base. una función de naturaleza permanente". 19

**Trabajadores de confianza** - Art. 9 LFT. "La categoría de trabajo de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto, son funciones de confianza las siguientes: Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento".

**Patrón.**- Art. 10 LFT. "Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel lo será también de éstos"

**Representante del patrón.**- Art. 11 LFT. "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obliga en sus relaciones con los trabajadores"

**Intermediarios.**- Art. 12 LFT. "Es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón".

**Excepción de intermediario.**- Art. 13 LFT. "No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios, suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con los trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores".

**Intermediarios, se consideran patrones.**- Art. 14 LFT "Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta ley y de los servicios prestados. Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento.

II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión a cargo de los salarios de los trabajadores”.

## **2.2 TIPOS DE ASEGURAMIENTO: REGIMEN OBLIGATORIO Y REGIMEN VOLUNTARIO.**

Implantación del regimen obligatorio

Art. 14 LSS. Seguros comprendidos en el régimen obligatorio:  
"Se implanta en toda la República el régimen del Seguro Social obligatorio, con las salvedades que la propia ley señala. Se faculta al IMSS para extender el regimen e iniciar servicios en los municipios en que aún no opera, conforme lo permitan las particulares condiciones sociales y económicas de las distintas regiones"

Art. 11 LSS "El regimen obligatorio comprende los seguros de

- 1 - RIESGOS DE TRABAJO
- 2.- ENFERMEDAD Y MATERNIDAD
- 3.- INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.
- 4.- GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS, Y
- 5.- RETIRO.

Art 12 LSS Sujetos de aseguramiento. "Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. Trabajadores, las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

II. Cooperativas, los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y.

III. Pequeños Propietarios, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola".

Art. 13 LSS. Otros sujetos de aseguramiento. "Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

IV.- Los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente.

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores, y.

VI. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados en los términos de esta ley

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al régimen del seguro social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos".

## DEL REGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL

De los seguros facultativos y adicionales.

**Art. 224 LSS. Sujetos del aseguramiento facultativo.** "El Instituto podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos, para proporcionar prestaciones en especie del ramo del Seguro de Enfermedades y Maternidad, a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta ley, o bien para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los arts. 12 y 13, con las salvedades consignadas en los arts. 219 y 220 de esta ley".

A continuación transcribiremos los arts. 219 y 220 de la LSS

**Art. 219 Incorporación de trabajadores del estado.** "Las personas que empleen las entidades federativas, estatales o municipales o los organismos o instituciones descentralizados, que estén excluidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, ni en los arts. 12 y 13 de esta ley, podrán ser incorporadas al régimen obligatorio".

**Art. 220 Modalidades de la incorporación.** "La incorporación a que se refiere el artículo anterior podrá comprender a uno o más de los ramos del régimen obligatorio, con las modalidades que expresamente se pacten".

**Art. 225 LSS. Modalidades del seguro facultativo.** "La contratación de los seguros facultativos se sujetarán en todo caso a las condiciones y cuotas que fije el Instituto. Las cuotas relativas se reducirán a un 50% cuando se traten de hijos de asegurados en el régimen voluntario, mayores de 16 y menores de 21 años, que no realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional".

**Art. 226 LSS. Seguros adicionales.** "El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social".

**Art. 227 LSS. Prestaciones contratadas en seguros adicionales.** "Las condiciones superiores de las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden versar los convenios, son: aumentos de las cuantías; disminución de la edad mínima para su disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquellas que se traduzcan en

coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas. Las prestaciones económicas a que se refiere el presente art. corresponderán a los ramos de los seguros de trabajo y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte”

### **2.3 AFILIACION DE PATRONES, SU FUNDAMENTO LEGAL**

De acuerdo al art. 19 de la LSS nos señala las obligaciones que tienen los patrones, las cuales mencionaremos a continuación:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señale esta ley y sus reglamentos dentro de los plazos no mayores a 5 días.

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asienten invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores además de otros datos que exiga la presente ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha

III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley, decretos y reglamentos respectivos

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliares que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta ley, y el CFF y los reglamentos respectivos”.

### **2.4 ASPECTOS GENERALES**

La documentación que debe presentar el patrón al solicitar las formas para inscribirse ante el IMSS, son las siguientes:

- 1.- Fotocopia del acta constitutiva
- 2.- Fotocopia del RFC.
- 3.- Última declaración presentada ante la SHCP (en caso de que el RFC no sea reciente)
- 4 - Comprobante de domicilio
- 5 - Identificación del representante legal vigente, con fotografía y firma en original y fotocopia.

Dicha documentación deberá presentarse en las oficinas de afiliación de la subdelegación correspondiente de acuerdo al domicilio en que se encuentre ubicada la empresa. Una vez presentada la documentación antes mencionada, el IMSS nos proporcionará una serie de formas para iniciar la tramitación correspondiente para la inscripción patronal, la cual consistirá en llenar los avisos siguientes:

- 1.- AFIL-01 Aviso de Inscripción Patronal
- 2.- SSRT-01-003 Inscripción de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
- 3.- AFIL-02 Alta del Trabajador (este se presentará por lo menos con un sólo trabajador)

El Registro Patronal podrá hacerse por una tercera persona, siempre y cuando el dueño o representante legal de la empresa, suscriba una carta poder simple para realizar el trámite. La firma del patrono o representante legal, será registrada en el IMSS y desde esa fecha; tal persona será la única autorizada para suscribir los diversos escritos patronales que se presenten ante el Instituto.

El registro de firmas, se hará por conducto de la oficina de afiliación presentando lo siguiente:

- 1.- Registro Inicial, la firma del representante legal que suscriba el aviso de registro patronal, será registrada automáticamente por el IMSS, para los efectos antes señalados. Desde luego, el carácter de representante empresarial será acreditado con el acta constitutiva donde conste que se está otorgando el poder.
- 2.- Cambio de Representante Legal, en este supuesto, deberá presentarse ante la oficina correspondiente, escrito notificando este cambio y anexando

**copia de la nueva acta constitutiva, además de identificación con foto y firma del nuevo representante.**

**3.- Autorización por Ausencia, en caso de que el representante legal se ausente podrá registrarse la firma de otra persona a la que se autorice. Se presentará escrito autorizado por el representante legal que se ausenta, e igualmente al calce la firma de la persona que se autoriza.**

## **2.5 AVISO AFIL-01**

Una vez obtenido el aviso de inscripción patronal, éste se deberá llenar en original y dos copias, la original se quedará para el expediente del IMSS, una copia será para su captura y la otra copia se le entregará al patrón.

Dicho aviso de inscripción patronal o de modificación en su registro servirá para todas las modalidades ya sea la 10, 18, 19, etc. Para el llenado de dicho formato se realizara de acuerdo a lo siguiente

**1.- Este espacio es exclusivo para el IMSS por lo cual no deberá llenarse, ya que el Instituto se encargará de hacerlo.**

**2.- En el cuadro que hace mención al número de registro patronal, el cual le es asignado al patrón por el IMSS, será llenado de la siguiente forma: B12-21137-10-7.**

<b>B12</b>	<b>Se referirá al municipio, delegación o zona postal</b>
<b>21137</b>	<b>Número progresivo.</b>
<b>10</b>	<b>Tipo de modalidad a que se refiere.</b>
<b>7</b>	<b>Digito verificador</b>

La tarjeta de identificación patronal, será entregada posteriormente a la empresa y ésta le servirá para cualquier trámite que tenga que hacer ante el IMSS.

**3.- En el cuadro del RFC, deberá anotarse el registro federal del causante considerando que si es persona moral se anotara a 12 posiciones; y a 13 cuando se trate de personas físicas.**



Ejemplo:

SPM primeras letras del nombre de la empresa  
88-05-22 fecha de inicio de labores de la empresa.  
AK clave homónima  
M dato verificador.

4.- Nombre, denominación, razón social del patrimonio o sujeto obligado

Nombre.- Nombre de la cuenta en caso de ser persona física; deberá llevar, Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre

Denominación o razón social - En caso de que se trate de empresas.

5.- Actividad o giro de la empresa.- Debemos señalar en forma clara la actividad real que desempeña la empresa, debido a que ésta servirá de base para la clasificación y determinación del grado de riesgo y más tarde para la fijación de la prima a pagar en el ramo del seguro de riesgos de trabajo.

6.- Clase de Riesgo manifestada por el patrón - El mecanismo para clasificar y determinar el grado de riesgo de su empresa lo analizaremos más adelante

Como anticipo se mencionará que el IMSS ha ido redefiniendo la clasificación de las empresas cada vez mas a las medidas de seguridad e higiene que implementan, así como de los avances tecnológicos que incorporen, dejando en segundo término la mera actividad que constituya el objeto de la empresa

Existen 5 tipos de clases de riesgos y se deberá anotar la que corresponda de acuerdo a su ramo.

7.- Fecha de la causa del aviso.- En la inscripción patronal se pondrá la fecha en que ingreso a la empresa el primer empleado y en caso de modificación en el registro se señalará el día en que se genere la modificación en el registro relativo, debemos tener presente que tenemos 5 días hábiles posteriores a la fecha de la causa o notificación para presentar el aviso ante el Departamento de Afiliación.

### **Ejemplo:**

El trabajador ingresa el 10 de marzo de 1996; por lo que se pondrá 10 día; 03 mes, y 96 año.

**8.- Domicilio del Patrón.-** Es el domicilio legal de la empresa que normalmente deberá de coincidir con la ubicación del centro de trabajo en donde sus empleados prestan sus servicios.

**9.- Industria de la Construcción.-** Sólo se llenará en el supuesto descrito al rubro.

**10.-** Marcaremos con una "X" la causa por la cual se presenta el aviso.

**11.-** Nombre y firma del patrón, sujeto obligado su representante legal (anotando el cargo que desempeña). <sup>20</sup>

## **2.6 INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO**

Al momento del alta patronal se deberá hacer también lo relativo al seguro de riesgo de trabajo, para estos efectos se utilizará la forma SSRT-01-003, la cual se obtiene gratuitamente en las oficinas de afiliación de la subdelegación correspondiente.

En este formato existe un punto importante a comentar sobre su llenado

**Punto no. 6 Proceso de Trabajo.-** En este espacio la empresa no señalará lo que hace, es decir su actividad; sino deberá indicar cómo lo hace, clara y detalladamente de principio a fin, expresará el desenvolvimiento de sus procesos de trabajo. Si el espacio de la forma es insuficiente se anexará las hojas que sean necesarias. <sup>21</sup>

A continuación se presenta el formato correspondiente.



INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS  
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

1981	1982	1983

IMPORTANTE: EMPRESA QUE NO SE PAGA SEGURO DE TRABAJO DEBE REGISTRAR EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO EN CASO DE QUE SU EMPLEADO SUFIERA ALGUN TIPO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD (VER SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO).

DATOS GENERALES		REGISTRO (PATRONAL)
NOMBRE DE LA EMPRESA		
DIRECCIÓN		
<input type="checkbox"/> MANUFACTURA	<input type="checkbox"/> COMERCIO	<input type="checkbox"/> SERVICIOS PERSONALES
<input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/> TRANSPORTES	<input type="checkbox"/> EDUCACIÓN PATRONAL

TIPO DE ACTIVIDAD (PATRONAL) Y GÉNERO				
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> MINERÍA	<input type="checkbox"/> SERVICIOS	<input type="checkbox"/> PÉREO	<input type="checkbox"/> OTRA
<input type="checkbox"/> INDUSTRIA	<input type="checkbox"/> TRANSPORTES	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/> COMERCIO	<input type="checkbox"/> SERVICIOS
EMPRESA DE TIPO:				

MATERIAS PRIMAS - MATERIAS	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD

ESTRUCTURA - EQUIPO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	USO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD

PERSONAL			
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	OFICIO U OCUPACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	OFICIO U OCUPACIÓN



### **3. AVISOS DE MOVIMIENTOS DE LOS TRABAJADORES**

#### **3.1 ALTA DE LOS TRABAJADORES ( AFIL-02 )**

El IMSS, en términos de lo dispuesto por la LSS y sus Reglamentos han establecido un sistema de inscripción para patrones y trabajadores al que se ha designado con el nombre de afiliación, mediante el cual, ambos sectores quedan debidamente registrados ante el Instituto, permitiendo determinar por una parte, la vigencia de derechos de los trabajadores y sus beneficiarios para recibir las prestaciones en especie y en dinero que otorga la LSS, por otra las obligaciones a cargo de los patrones

Se deberá de dar de alta a todas las personas que presentan un servicio personal subordinado a un patrón y, sin importar que los trabajadores sean de planta o eventuales, sindicalizados o de confianza.

Servicios Subordinados, esta característica que define la afiliación o no de un trabajador al IMSS, significa que en la prestación de los servicios el patrón tiene un poder jurídico de mando correlativo de un deber de obediencia por parte del trabajador.

El patrón tiene la posibilidad de disponer en todo momento del esfuerzo físico o mental del trabajador; decide dónde, cómo, cuándo y cómo debe realizar lo que es materia del contrato o relación de trabajo.

Desde el punto de vista gramatical, inscripción, afiliación y registro son voces afines

**Afiliar.**- "Significa juntar, asociar una persona a otras personas que forman una corporación o sociedad".

**Inscribir.**- "Es apuntar el nombre de una persona en una lista, para un fin determinado"

**Registrar.**- "Inscribir, presentarse, matricularse". .

Tanto afiliar como inscribir se usan indistintamente en relación con los asegurados y sus beneficiarios.

**Fundamento legal.**- De acuerdo al art. 12 de la LSS ya antes descrito en el punto 2.2 de este mismo capítulo:

**Para la aclaración respecto si son o no afiliables algunos empleados dentro de una empresa ver el siguiente cuadro .<sup>20</sup>**

### CUADRO No. 1 CASOS ESPECIFICOS DE AFILIACION

SUJETOS	AFILIACION	BASE LEGAL (Art. 12 LSS en todos los casos)
Gerente especial de ( ventas, compras, etc.)	Si	Revisión fiscal 3/68 15-07-70. Informe del presidente de la Suprema corte de Justicia de la Nación 1970, 2a sala. pags. 100 y 101
Gerente general	Si	Juicio 182/70/3436/69 del 09-02-71; jurisprudencia, informe del presidente de la Suprema corte de Justicia , 2a sala, pags. 36 a 38.
Gerente general más accionista (en cuanto a gerente).	Si	Juicio 182/70/3436/69 del 09-02-71.
Gerente más accionista, más presidente del consejo de admón (tiene poder de mando)	No	Suprema Corte de Justicia de la Nación. 4a sala séptima época, vol. 73, 5a parte, pag. 19.
Gerente de sociedad de responsabilidad limitada. (Equivale al administrador general de otras sociedades).	No	Juicio 365/71/1937/71 del 06-06-72.

Administrador general o único (tiene poder de derecho).	No	Juicio 263/70/218/170 del 30-03-71. Revisión fiscal 4/70, Informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1970, 2a sala pag. 93; igualmente, informe de la corte 1973, 2a sala pag. 93.
Miembros del consejo de admón (tiene poder de mando).	No	Revisión fiscal 223/55 del 09-05-67. Informe del presidente de la suprema corte de justicia de la nación, 1967, 2a sala pag. 141 y 142. Además por analogía son aplicables las resoluciones de los puntos 4 y 6 precedentes.
Socios de una sociedad	No	Revisión fiscal 223/55 del 09-03-67. informe del presidente de la suprema corte de justicia de la nación, 1967, 2a sala, pags 141 y 142
Agentes vendedores, propagandistas o impulsores de ventas.	Si	Tribunal fiscal de la federación. revisión 990/8723 del 23-03-90, juicio 497/67 del 04-10-67. acuerdo del consejo técnico 304599 del 28-04-71
Comisionistas (actividad no personal u operaciones aisladas).	No	Amparo directo DA-140/72 del 12-06-72. Informe de la Suprema corte de Nación, 1972. secc. Tribunales colegiados, pag. 64 Juicio 42/72/2024/66 del 09-05-72.
Comisionistas (servicio personal y permanente).	Si	El amparo antes citado; juicio 91/72/3593/71 del 27-02-73.
Agentes de seguros	Si	Art. 285 LFT, Tribunal Fiscal de la Federación. Revisión 618/83 del 16-08-85 y revisión 795/85 del 08-12-83.

Prestador de servicios por honorarios.	No	Amparo directo 5686/76 del 11-01-78. Amparo directo 2621/7722
Amparo directo 5686/76 del 11-01-78. Amparo directo 2621/7722	Si	Juicio 192/691 3533/68 del 25-11-69.
Revendedores	No	Tribunal fiscal de la federación Revisiones 990/87 y 2126/87 del 23 y 28 del 03 de 1990 respectivamente.
Choferes de taxi de sitio (respecto al dueño del vehiculo).	Si	Juicio 109/67/1315/66. Resolución del pleno del tribunal fiscal de la federación del 15-04-75.
Maestros de escuelas particulares (cuando laboren menos de 18 hrs. semanales y estén incorporados al ISSSTE o no sea fuente única o principal de subsistencia).	No	Acuerdo del consejo técnico 357064 del 25-10-72; juicio 743/75/3587/73 del 23-04-77, resolución del pleno del tribunal fiscal de la federación.



**AVISO AFIL-02** De acuerdo al art. 6 del RLSS, señala lo siguiente:  
"El aviso de inscripción de un trabajador debe contener, independientemente de otros datos que pueda requerir el Instituto y que sean conducentes para el Seguro los siguientes:

- I. Datos proporcionados por el trabajador
  - a) Los apellidos paterno, materno y nombre del trabajador.  
Las trabajadoras casadas indicaran también el apellido del esposo
  - b) El sexo del trabajador,
  - c) El día, el mes y el año y el lugar de nacimiento,
  - d) El domicilio del trabajador,
  - e) Datos acerca de la última ocupación, en particular acerca del patrón anterior,
  - f) Datos acerca de su inscripción anterior al Instituto, si la hubiere,
  - g) Datos acerca de sus beneficiarios, nombre, sexo, parentesco y mes y año de nacimiento, y
  - h) La firma del trabajador, en caso de no saber firmar, la huella digital del trabajador

Los datos consignados se utilizarán en el Instituto, para las menciones relativas de la Ley, salvo rectificación por error u omisión debidamente comprobado. En defecto de las constancias legales, pueden aceptarse, a juicio del Instituto, otros documentos o testimonios que sean fehacientes

- II. Datos proporcionados por el Patrón:
  - a) El nombre del patrón, la actividad de la empresa y la ubicación del centro de trabajo
  - b) El número de registro contenida en la tarjeta de afiliación del trabajador, si ya hubiese estado asegurado con anterioridad,
  - c) La fecha de ingreso al trabajo con el patrón,
  - d) El salario diario que corresponda al trabajador,
  - e) La firma del patrón o la de su representante, debidamente acreditado ante el Instituto.

**Art. 15 RLSS. Formatos para los avisos**

"Los avisos de inscripción de baja y cambio de salario, deben de ser entregados en las formas prescritas y distribuidas gratuitamente por el Instituto.

Con base en los avisos, el Instituto confirmará a los patrones y a los trabajadores, por conducto de aquéllos haber tomado nota de dichos avisos. El patrón está obligado a entregar al trabajador la tarjeta de afiliación y la confirmación que le corresponda.

El patrón es responsable de los daños y perjuicios ocasionados al trabajador, por falta de cumplimiento de esta obligación, cuando no la cumpla por causas que le sean imputables. En la confirmación del aviso de inscripción al trabajador, se indicará la unidad médica en que, de acuerdo con el domicilio del asegurado hayan sido inscritos él y sus beneficiarios".

Cabe hacer mención que hoy en día, el Instituto ya no está proporcionando gratuitamente los avisos de los que se habló anteriormente y que ahora se tienen que mandar a imprimir en establecimientos autorizados por el mismo Instituto; o en su caso, comprarlos directamente en papelerías registradas ante dicha Institución.

Ver formato siguiente el cual se refiere a la alta de los trabajadores AFIL-02.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCION DE AFILIACION Y COBRANZA**  
**SERVICIOS DE AFILIACION Y AGENCIA DE DERECHOS**  
**AVISO DE INSCRIPCION**  
**DEL TRABAJADOR**

AFR-02

EXCLUSIVO I M S S  
 CLAVE DE ARGUMENTO

NUMERO DE AFILIACION DEL TRABAJADOR

RAZON SOCIAL DEL TRABAJADOR (EN UNO)

NUMERO DE REGISTRO PATRIAL

TIPO DE COMPLETO DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LEEN ESTA MAQUINA O LETRA DE MOLDE

SALARIO DIARIO INTEGRADO \$		TIPO DE SALARIO		MORALES		OCCUPACION DEL TRABAJADOR	
IMPORTE DE LA CUOTA (MOLDEADA) 11 127 15 \$		SALARIO PAGO 0		MORALES 1 MORALES 2			
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO				JORNADA SEMANAL REDUCIDA			
DIALES		MES		AÑO			
1		1		2			
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO Y FECHA)							
NOMBRE DEL PADRE (O ADOPTADO)							
NOMBRE DE LA MADRE (O ADOPTADA)							
DOMICILIO DEL TRABAJADOR							
CALLE Y NUMEROS		NUMERO		CITY Y POBLACION			
MEXICO		ENTRADA		P			
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRIAL Y TIPO DE CASADO							
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO							
CALLE Y NUMEROS		NUMERO		CITY Y POBLACION			
MEXICO		ENTRADA		P			

EXCLUSIVO I M S S  
 U U F



ALTA TRABAJADOR  
 FECHA Y HORA DE RECEPCION  
 DEESTE AVISO EN EL MES

EXCLUSIVO 1

CAPTURA / AVISOS ORIGINALES

IMPORTANTE LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO

### **3.2 MODIFICACION DE SALARIOS ( AFIL-03 )**

Este documento debe presentarlo el patron para manifestar los cambios de salario de sus trabajadores, cada vez que asi suceda, con el fin de que las prestaciones le sean otorgadas de acuerdo a su salario real.

Fundamento legal Art. 40 LSS. Obligaciones por modificar salarios.

"Cuando encontrandose el asegurado al servicio de un mismo patron se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

Por salario fijo.- En los casos previstos en la fracc. I del art. 36, el patron estará obligado a presentar los avisos de modificación de salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles

Por salario variable - En los casos previstos en la fracc. II del art. 36 de esta ley, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre las modificaciones del promedio obtenido en el bimestre anterior

Por salario mixto - En los casos previstos en la fracc. III del art. 36, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá modificar el aviso de modificación dentro de los 5 días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificaciones de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación dentro del primer mes del siguiente bimestre

El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado los elementos fijos del salario diario".

Art. 41 LSS. Vigencia de las modificaciones de salarios.

"Los cambios en el SBC derivadas de las modificaciones señaladas en el art. anterior, así como aquéllos deben efectuarse al salario mínimo surtirán

efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto por la cotización como para las prestaciones en dinero”.

**Salario fijo:** la modificación surte efectos el mismo día, la misma fecha en que se produce el cambio. No confundir con los 5 días hábiles que otorga la LSS, para la presentación del aviso relativo.

**Excepción - Modificación a la baja del salario fijo,** cuando el salario va de más a menos. La modificación no surte efectos cuando de hechos haya tenido lugar sino en la fecha en que el aviso sea presentado ante el IMSS.

**Art. 14 RLSS. Obligaciones por sustitución patronal.**

“En los casos de sustitución patronal, el patrón sustituto pagará los adeudos pendientes en el plazo de 15 días hábiles, contando a partir de la fecha de presentación del aviso de sustitución”

#### Aspectos generales

A la alta o a la baja las modificaciones de salario que se reporten ante el IMSS son tanto las que implican un aumento como una disminución del mismo.

**Casos de disminución legal:** Reducción de la jornada, puesto de menor categoría por incapacidad permanente, cambio a una zona de menor costo de vida, reducción de las percepciones variables en el bimestre relativo entre otros.

**Modificación a la baja del salario fijo o elementos fijos del salario mixto,** sólo en este caso es indispensable que en el aviso de modificación del salario (AFIL-03), se contenga la firma o huella del trabajador relativo, o bien; la firma del representante de los trabajadores, cuya designación deberá ser convenida ante la subdelegación correspondiente a la ubicación de la empresa, pero deberá tramitarse a nivel central en caso de tener establecimientos en varias delegaciones del DF o jurisdicciones del IMSS, para que le sea admitida sin obstáculo en todas ellas.

**En algunas subdelegaciones no se admite la firma de un representante de los trabajadores.**

**Contenido del Aviso AFIL-03.**

**El aviso de modificación salarial deberá de contener los siguientes datos:**

- 1.- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).**
- 2.- Ocupación del asegurado.**
- 3.- Salario diario integrado o (base de cotización).**
- 4.- Tipo de salario.**
- 5.- Fecha de modificación.**
- 6.- Jornada o semana reducida.**
- 7.- Ubicación del centro de trabajo.**
- 8.- Firma del patrón o representante y del trabajador ( o huella digital). 21**

**En seguida les presentamos el formato AFIL 03.**

LLÉNESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS**  
**SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS**  
**AVISO DE MODIFICACION**  
**DE SALARIO DEL ASEGURADO**

EXCLUSIVO MMS  
 FECHA DE EMISION

NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO  
 NUMERO DE REGISTRO PATRONAL  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 GOBERNACION DEL ASEGURADO

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO

ESTADO CIVIL:  SOLTERO  CASADO  VIUDO  DIVORCIADO

TIPO DE SALARIO: FIJO  0  VARIABLE  1  MIXTO  2

FECHA DE LA MODIFICACION

**EXTEMPORANEO** 1

JORNADA O SEMANA REDUCIDA


NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO

FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE (LEER, ANOTAR Y CUIDAR)

FIRMA DEL TRABAJADOR  
 SUJETO OBLIGADO DE SALARIO DERIVANTE

EXCLUSIVO MMS



MODIFICACION DE SALARIO  
 FECHA Y HORA DE RECEPCION  
 DEL ESTABLECIMIENTO MMS

ASEGURADO, CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITES ANTE ESTE INSTITUTO. EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL I.M.S.S.

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

### **3.3 BAJA DE LOS TRABAJADORES (AFIL-04)**

Al momento de cesar la relación obrero-patronal, el patrón debe presentar el aviso de baja del asegurado (forma Afil-04), con lo cual determinará la obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales

Es importante mencionar que el patrón no debe dar de baja a ningún trabajador incapacitado temporalmente para el trabajo o que se encuentre en estado de huelga.

**Fundamento Legal.- Art. 26 LSS:** "Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo, no surtirán efectos para las finalidades del régimen del seguro social, mientras dure el estado de incapacidad".

**Art. 43 LSS. Consecuencias de la omisión del aviso de baja**

"En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso a su solicitud, el importe de las cuotas obrero-patronales pagadas en exceso"

**Aspectos generales.**

**Plazo.-** Deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la causa de la baja. En tal caso, el patrón solo cotizará hasta la fecha de baja del trabajador, y que aparece en el aviso

De no presentarse dentro del plazo señalado, se cotizará hasta la fecha de presentación del aviso ante el Instituto.

Cuando los avisos se presenten en dispositivos magnéticos, las bajas reportadas por este medio se sujetara al mismo termino

**Salario variable o mixto.** Baja, cuando el trabajador que esté dado de baja tiene algunos de estos tipos de salarios, el patrón queda liberado de presentar aviso de modificación de salario, esto, en caso de que determine dicha modificación salarial hasta el bimestre siguiente al que el trabajador fué dado de baja.



La razón es de que al presentarse el aviso de baja el patrón deja de ser sujeto obligado ante el Instituto respecto a ese trabajador y, el pago de las cuotas por los días que aún asistió el trabajador dado de baja se efectuara sobre el último salario notificado al IMSS, pues es determinado por el bimestre en que aun laboro el trabajador, sólo surtirá efectos para el pago de cuotas hasta el bimestre subsecuente.

Salario Mixto, el caso antes analizado respecto a este tipo de salario tendrá lugar al modificarse en sus elementos variables

Salario Fijo, si la modificación salarial tuvo lugar antes del propio día de baja, el aviso de cambios de salarios deberá presentarse de inmediato y antes del aviso de baja.

**CUADRO No. 2 CASOS EN QUE DEBE PRESENTARSE EL AVISO DE BAJA**

POR DISOLUCION DE LA RELACION O CONTRATO DE TRABAJO	
Terminación. Arts. 53,479 y 480 de la LFT	Rescisión. Arts. 47 y 51 de la LFT
<p><b>CAUSAS DE LA BAJA</b></p> <p>Convenio entre las partes</p> <p>Jubilación</p> <p>Renuncia</p> <p>Abandono</p>	<p>Despido</p> <p>Retiro</p>

<p>Muerte del Trabajador</p> <p>Incapacidad permanente (física o mental)</p> <p>Inhabilidad manifiesta</p> <p>Incapacidad permanente por riesgo de trabajo</p>	
--	--

**Aviso de baja, Formato AFIL-04.**

**Este formato servirá para presentar la baja en cualquier modalidad.**

**Los puntos más importantes dentro de este apartado son los siguientes:**

- 1.- Ubicación del centro de trabajo.**
- 2.- Causa de la baja.**
- 3.- Firma del patrón o representante legal.**

**A continuación se presenta el formato correspondiente a la baja (AFIL-04).**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS**  
**SERVICIOS DE AFILIACION Y CENCIA DE DERECHOS**  
**AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO**

AF 4-84

EXCLUSIVO MS

NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO

ESTRUCTURADO

APLICACION ART. 43 LSS

APPELLIDO PATERNO

NO. PATRON

NO. NOMBRADO

NOMBRE DENOMINACION PATRON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO

EXCLUSIVO MS

ENTRADA DE PERSONA PARA NOMBRADO SI

ALLEGADO PATRON

NO

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO

**BAJA**  
 FECHA Y HORA DE RECEPCION  
 DE ESTE AVISO EN EL MMSA

CIUDAD Y MUNICIPIO

ESTADO

CORREO TELEFONICO

FECHA DE BAJA DEL ASEGURADO  
 ULTIMO DIA DE SALARIO

ENTRADA

FECHA DE BAJA

EMPRESARIO

MESES DE SALARIO

ANOS DE SALARIO

FIRMA DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANOTAR CARGO)

CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITAR EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CAPTURA / AVISOS ORIGINALES

LLENESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

## **4 CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO**

### **4.1 CONCEPTOS BASICOS**

De acuerdo al IMSS, la clasificación de las empresas, es la acción de distribuir o agrupar las actividades de las empresas por ramas de actividad económica o grupos industriales, catalogándolas en razón a la mayor o menor peligrosidad a la que están expuestos los trabajadores, lo que determina la prima o cuota a pagar en el seguro de riesgo de trabajo.

Esto es importante, ya que las cuotas que pagará el patrón referente al seguro de riesgo de trabajo, se fijarán aplicando la prima que resulte de la clase y grado de riesgo determinados por él mismo, aceptados por el propio Instituto, al SBC, del trabajador.

Cada empresa deberá tener una sola clasificación y una sola clase de riesgo aún cuando realice distintas actividades, por lo que la de mayor peligrosidad absorberá a las demás. Esto se da cuando una empresa tenga registrados a sus trabajadores en diferentes modalidades, siempre y cuando sus centros de trabajo se encuentren ubicados en el DF o en un solo municipio.

En caso de que la empresa tenga diferentes actividades en varios municipios éstas tendrán su propia clasificación, así como su respectivo grado de riesgo y clave patronal.

Los patrones están obligados a presentar el aviso patronal en los casos de cambio de actividad, sustitución patronal, cambio de domicilio, y reanudación de actividades.

De acuerdo al art. 5 del reglamento para la clasificación de las empresas nos dice: Que al dar aviso al IMSS sobre lo mencionado anteriormente y en caso de que existiese un cambio de clase y grado de riesgo se determinará lo siguiente:

- 1) Si la empresa cambia de clase, se le colocará en el grado de riesgo medio de su nueva clase, en el cual cotizará hasta el primer bimestre del año siguiente.

- 2) Si la empresa cambia de clase después de iniciado el ejercicio se le colocará en el grado de riesgo medio a la nueva clase y la modificación del grado de riesgo, solo computara la siniestralidad del periodo anual siguiente.

#### **4.2 CLASES DE GRADO DE RIESGO DE TRABAJO**

Para efectos del Instituto, existen cinco clases de nesgo según la menor o mayor peligrosidad de las diversas actividades y ramas industriales, las cuales son:

##### **Clase I                    Riesgo ordinario**

- Acuicultura
- Comercio en pequeño
- Servicios financieros, inmuebles, enseñanza, médico, etc.
- Ensamble y reparación de máquinas de coser y oficina
- Maquila

##### **Clase II                    Riesgo bajo**

- Caza
- Comercio con almacenamiento
- Manufacturera, producción sin maquinaria y equipo motorizado
- Industria con maquinaria de bajo riesgo o automatizada
- Transporte aéreo
- Comercio de equipo de cómputo

##### **Clase III                    Riesgo medio**

- Agricultura
- Ganadería
- Pesca, aguas interiores
- Industria con maquinaria pesada y motorizada
- Industria química, algunas de sus ramas
- Comercio con autotransporte
- Explosivos y productos de pirotecnia, comercio
- Circos y juegos electromecánicos
- Seguridad pública
- Estacionamiento y pensión de vehículos

**Clase IV            Riesgo alto**

- Pesca de altura y costera
- Buceo
- Industria extractiva a cielo abierto
- Explotación de sal
- Industria textil, algunas de sus ramas
- Fabricación de aceites y grasas
- Fabricación de aceites no metálicos, algunas ramas
- Fabricación de maquinaria
- Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
- Transporte, algunas ramas
- Industria química, algunas ramas
- Limpieza de ventanas y fachadas
- Fabricación de partes, motores y conjuntos mecánicos para automóviles

**Clase V            Riesgo máximo**

- Industria de la construcción
- Industria extractiva en minas de profundidad
- Fabricación de cemento
- Beneficio de cereales
- Fabricación de azúcar y productos residuales
- Industria de curtido de cuero y piel
- Industria maderera y fabricación de muebles
- Fabricación con minerales no metálicos, algunas ramas
- Fundidoras
- Gaseras
- Transportes, algunas ramas
- Curtido de cuero con equipo motorizado

#### **4.3 DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DE TRABAJO**

El proceso para la clasificación de las empresas y su determinación del grado de riesgo y prima es el siguiente: En el caso de un escritorio público.

Primer paso: Debemos tener presente a que división económica pertenece nuestra empresa, para lo cual nos auxiliaremos de un cuadro

en donde el IMSS representa a la división económica con un sólo dígito que va del 0 al 9. Dicho cuadro lo podremos obtener en el art.13 del Reglamento para la Clasificación de las Empresas y Determinación de su Grado de Riesgo del Seguro de Riesgo de Trabajo

**CUADRO No. 3 CATALOGO DE ACTIVIDADES  
DIVISIONES ECONOMICAS**

CLAVE	DIVISION
0	Agricultura, ganaderia, silvicultura, pesca y caza
1	Industria extractiva
2 y 3	Industria de la transformación
4	Construcción
5	Industria eléctrica y captación y suministro de agua potable
6	Comercio
7	Transporte y comunicaciones
8	Servicios para empresas, personas y el hogar
9	Servicios sociales y comunales

Nuestra empresa entra en la clave 8.

Segundo paso: Es la determinación del grupo al que pertenece, el cual representa, las diferentes ramas industriales que integran a cada uno de las divisiones económicas. Se identifican con dos dígitos, el primero nos da la división económica y el segundo representa el grupo que ocupa la empresa respectiva dentro de la división.

Partiendo de que ya contamos con el dígito correspondiente a la división económica, buscaremos entre los grupos cuyo primer número coincida con el dígito de nuestra división a aquél que contenga la actividad desarrollada por nuestra empresa. Por lo tanto debemos consultar nuevamente nuestro catalogo de actividades del art. 13 del Reglamento para la Clasificación de las empresas.

### CUADRO No. 3a CATALOGO DE ACTIVIDADES

8	Servicios para empresas, personas y el hogar	81	Servicios financieros y de seguros (bancos, compañías de seguros etc )
		82	Servicios colaterales a las instituciones financieras y de seguros.
		83	Servicios relacionados con inmuebles
		84	Servicios profesionales y técnicos
		85	Servicios de alquiler excepto de inmuebles
		86	Servicios de alojamiento temporal
		87	Preparación y servicios de alimentos y bebidas
		88	Servicios recreativos y de esparcimiento
		88	Servicios personales para el hogar y diversos

#### Grupo: 84, Servicios profesionales y técnicos

**Tercer paso:** Consiste en la determinación de la fracción, la cual se refiere en forma específica a los bienes producidos, a los bienes objeto de comercio, a los servicios prestados y a la tecnología de producción.

Una vez obtenida la división y el grupo, la fracción queda representada como el tercer o cuarto dígito según sea el caso, nuevamente nos vamos al art. 13 del Reglamento ya antes mencionado para ubicar dentro de las actividades ya descritas la que más coincida con la actividad que desarrolla nuestra empresa.



**CUADRO No. 4 CLASIFICACION DE FRACCIONES PARA R.. T.**

DIVISION	GRUPO	FRAC	ACTIVIDAD	CLASE
8	4	1	Servicios profesionales: Comprende a las empresas que presten servicios de notaría pública, bufetes jurídicos, contaduría, auditoría y teneduría de libros, asesoría en administración, organización de empresas, etc.	I
		2	Servicios técnicos: Comprende a las empresas que prestan sus servicios de análisis de sistemas y procesamiento electrónico de datos, administrativos, de trámite y cobranzas, escritorios públicos, comisiones y representaciones mercantiles, etc.	I
		3	Servicios de instalación de maquinaria y equipo: Comprende las empresas que se dedican a la instalación y montaje de maquinaria y equipo en general, excepto a aquellas dedicadas al montaje de estructuras metálicas, clasificadas por separado en la división industrial de la construcción.	V
		4	Servicios de protección y custodia: Comprende a las empresas que prestan sus servicios de protección y custodia, traslado de valores, así como detectives, y otros servicios similares, excepto servicios de seguridad pública.	III

Fracción: 8 4 2

**En ésta queda comprendida nuestra empresa, la cual es prestadora de un servicio técnico en su ramo de escritorio público.**

**El 4° paso es la determinación de la clase, la cual va a definir la menor o mayor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores. Dicha clase como sabemos esta representada por numeros romanos, los cuales van del I al V.**

**Nuevamente nos vamos al art. 13 ya antes mencionado y vemos que en la parte derecha de la fracc. 842 aparece el numero I, por lo tanto su riesgo corresponde al riesgo ordinario.**

**El 5° paso es la determinación del grado de riesgo el cual determina la mayor o menor grado de peligrosidad a la que estan expuestos los trabajadores dentro de una misma clase. Estan representados con números arábigos que van del 1 al 100 y éstas se encuentran en el art. 79 de la LSS.**

CONCEPTO	CLASE	GRADO DE RIESGO		
		mínimo	medio	máximo
Riesgo ordinario	I	1	3	5
Bajo	II	4	9	14
Medio	III	11	24	37
Alto	IV	30	45	60
Máximo	V	50	75	100

**Cabe hacer mención que cada clase tiene asignados un grado mínimo, un grado medio, y un grado máximo.**

**1) El grado mínimo y máximo, en la revisión del grado de riesgo de una empresa no debe rebasar los límites establecidos para la clase en que se encuentre cotizando.**

**2) El grado medio, en el momento en que una empresa efectúa su registro inicial ante el instituto será colocada en el grado medio de la clase que le corresponde; Igualmente en los casos de reclasificación por revisión trianual, fusión, sustitución patronal y otros.**

**Para continuar con nuestro ejemplo nos vamos al art. 79 ya antes mencionado, y en la parte de la clase I nos presenta lo siguiente:**

**CUADRO No. 5 GRADOS DE RIESGOS**

Grado de riesgo	Productos de los índices de frecuencias y gravedad en un millón	Inferiores Superiores al medio	primas en porcientos medio	Grado al
Clase I				
1	454	0.34785		
2	770	0.4457		
3	1086		0.54355	
4	1368			0.6514
5	1757			0.73925

Nuestra empresa tiene clase I, por lo tanto queda comprendida dentro del grado de riesgo del 1 al 5, recordemos que cuando se inscribe una empresa al IMSS., esta debe ser ubicada en el grado medio. Y en caso de una revisión de grado de riesgo, esta no debe rebasar el grado 5.

En nuestro ejemplo, el escritorio público lo meteríamos en el grado medio que sería el 3 ya que estamos registrandonos apenas ante el instituto.

El punto último sería la determinación de la prima, la cual obtenemos ubicándonos de nueva cuenta en el art. 79 de la LSS., y en el grado de riesgo 3 nos presenta una prima de 0.54355, la cual aplicaremos al SBC para determinar el monto de las cuotas a pagar en el ramo de riesgos de trabajo.

Por ejemplo: si tenemos en el 3er. bimestre un total de \$10,000 por concepto de la totalidad de los SBC. de los trabajadores, es igual a

<b>SBC</b>		<b>Prima</b>		<b>Monto de cuotas</b>
<b>Total del bimestre</b>		<b>Determinada</b>		<b>Seguro de riesgo de trabajo</b>
\$10,000	x	0.54355	=	\$5435.5

En resumen tenemos lo siguiente de acuerdo a nuestro ejemplo

<b>1er. paso</b> Determinar la división ( 1 dígito )	<b>2o. paso</b> Determinar el grupo ( 2o dígito )	<b>3er. paso</b> Determinar la fracción ( 3er o 4o dígito )
8	4	2
<b>4o. paso</b> Determinar la clase ( del I al V )	<b>5o. paso</b> Determinar el grado ( del 1 al 100 )	<b>6o. paso</b> Determinar la prima ( % de acuerdo al grado )
I	3	0.54355

**7o. paso**

**Monto de las cuotas a pagar**  
( SBC x prima )

$$10,000 \times 0.54355 = \$ 5435.50$$

La modificación de la clase, implica el cambio de clase y grado, basándose en el índice de siniestralidad global de todas las empresas de una actividad, su revisión es cada tres años aunque la Asamblea General del IMSS puede autorizar la revisión en cualquier momento, esta modificación procede cuando el índice global, durante tres años haya sido superior o inferior a los grados de su clase y es elaborada por el consejo técnico y sancionado mediante decreto del ejecutivo.

Por otra parte la modificación del grado implica el cambio de grado dentro de su misma clase, basándose en la siniestralidad de cada empresa, su revisión es anual y esta procede, cuando el índice de siniestralidad del último año sea superior o inferior al grado en que esta cotizando una empresa, y es elaborada por cada patrón el cual debe realizar su determinación

Dicha autodeterminación patronal deberá elaborarse en las formas que al efecto facilite el instituto y en apego al reglamento para la clasificación de las empresas

El patrón deberá señalar claramente los datos que le sirvieron de base para la determinación del grado de riesgo, en donde se anotaran los valores correspondientes a cada una de las variables que intervienen para determinar los índices de frecuencia y gravedad, considerando la siniestralidad laboral registrada en la empresa durante el periodo de revisión, dichas bases son las siguientes

1) Siniestralidad laboral registrada en la empresa durante el periodo de revisión ( Del 1° de enero al 31 de diciembre del año del que se trate. )

2) Número de casos de riesgo de trabajo terminados ( n ). Es el total de casos de riesgos de trabajo terminados durante el año que se revisa, sin importar la fecha en que haya incurrido el riesgo de trabajo.

Para estos efectos, no deberán cuantificarse los accidentes en trayecto, así como las recaídas y revaluaciones. Entendiéndose que un riesgo de trabajo ha terminado cuando el trabajador siniestrado haya sido dado de alta y solo haya existido incapacidad temporal, se determine el inicio de una incapacidad permanente, o sobrevenga la muerte.

Dicha información podemos obtenerla del formato MT-1 (Aviso para calificación probable riesgo de trabajo), requisito por la empresa. Para conocer la fecha en que el trabajador ha sido dado de alta se podrá consultar el último certificado de incapacidad expedido por el IMSS.

3) Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal (S): Es la suma de los días subsidiados por riesgo de trabajo, otorgados a los trabajadores que sufrieron un accidente o enfermedad de trabajo, incluyendo los días subsidiados por recaídas que sufran los trabajadores.

Dicha información la obtenemos de los certificados de incapacidad otorgados al trabajador, con motivo del accidente o enfermedad de trabajo, así como por la recaída

4) Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales (I): aquí se registran la suma de los porcentajes de las valuaciones por incapacidad permanente parcial, otorgadas a los trabajadores durante el periodo de revisión, así como los porcentajes determinados por motivo de la revaluación.

Los datos los podemos obtener de los formato MT-3 (que es dictamen de incapacidad permanente o de defunción por riesgo de trabajo) emitido por el IMSS.

5) Número de defunciones (D): total de muertes originadas por accidentes y enfermedades de trabajo durante el periodo de revisión (MT-3).

6) Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos (N) esto resulta de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Días cotizados en el año de revisión}}{\text{en el ramo del riesgo de trabajo}} \\ 365 \text{ días}$$

Dicha información la obtenemos de las liquidaciones de las cuotas obrero-patronales emitidas por el IMSS.

7) Resultado de la determinación del grado de riesgo y prima : son los resultados que se obtienen de aplicar las fórmulas de los artículos 28, 29 y 30 del reglamento para la clasificación de las empresas y determinación del riesgo del Seguro de Riesgo de Trabajo

Artículo 28. El índice de frecuencia: es la probabilidad de que ocurra un siniestro en un día laborable.

$$If = \frac{n \frac{1000}{90}}{N}$$

**Artículo 29. El índice de gravedad :** es el tiempo perdido en promedio por riesgo de trabajo que produzcan incapacidades temporales, permanentes parciales o totales y defunciones.

$$Ig = \frac{\frac{S}{365} + (.16 \times 1) + (16 \times D)}{N}$$

**Artículo 30. El índice de siniestralidad :** es el grado de peligrosidad que existe en una empresa producto de multiplicar el índice de frecuencia por el de gravedad.

$$Is = \frac{\frac{1000n}{90} \times \left( \frac{S}{365} + .161 + 16D \right)}{N^2} \quad 1,000,00$$

## CITAS DEL CAPITULO II

- 15** *111 Preguntas y respuestas sobre seguro social*, Murueta Sánchez Alfredo, editorial Murueta Sánchez Alfredo, México, edición 1995, pags. 2-4.
- 16** *Folleto práctico. IMSS*, México, edición 1995, pag. 12.
- 17** Amezcua Omelas Norahenid, opus cit, pags.
- 18** *Folleto práctico del IMSS*, opus cit., pag 2-10.
- 19** *Derecho del Trabajo*, Del Buen Néstor, editorial Porrúa S.A., México, edición 9a. año 1994, pags. 240-243.
- 20** Amezcua Omelas Norahenid, opus cit., pags. 170-175.
- 21** Amezcua Omelas Norahenid, ibid, pag. 177.



## **CAPITULO III**

### **SALARIO BASE DE COTIZACION**

## **1 INTRODUCCION AL CAPITULO**

La base de cotización para los pagos al IMSS, es el salario diario integrado (SDI), por tanto, este concepto debe de quedar claro para los patrones por que un error en el cálculo o en el criterio para integrarlo, puede provocar diferencias que repercutan en hacer pagos en exceso o pagos menores que ocasionen actualizaciones y recargos

Tal vez estos importes de las diferencias nos parezcan poco relevantes y no tomemos medidas inmediatas para corregirlas. Consideramos que el dinero se encuentra en otra parte, o bien, que la documentación que debe sustentar criterios al respecto puede esperar, al fin de que no es importante.

El patrón toma sus propias decisiones y él determina cuando una diferencia "no se aplique", pero en el caso que nos ocupa estas diferencias deben acotarse considerando a todos los trabajadores y además períodos de tiempo, inclusive de años, para tener certeza en determinar su importancia.

En nuestra opinión debemos poner especial cuidado al realizar éste tipo de trabajo, ya que el SBC, como ya lo hemos dicho es la base de las contribuciones para el Seguro Social; y si el cálculo está equivocado con salarios superiores al deber ser, el patrón podrá tener un costo adicional en aportaciones de Seguridad Social, que puede en un momento determinado ser muy importante y afectar en su economía; por otro lado si nos equivocamos con salarios inferiores al que debió ser cuando se tienen revisiones por parte de la autoridad las consecuencias pueden ser muy graves.

Por lo tanto, para la correcta determinación del SBC para el IMSS, sugerimos que se siga el siguiente procedimiento:

- 1.- Definir los conceptos del salario que conforman parte del SBC.
- 2.- Identificar el tipo de salario (fijo, variable o mixto), y
- 3.- Analizar las condiciones de contratación ya sea individual o colectiva.

En esto debemos observar cual es la forma de pago del salario (cuota diaria, destajos, comisiones, etc.), cual es la jornada de trabajo, que prestaciones se le dan al trabajador (aguinaldo, prima vacacional, vales de despensa, alimentos, premios, etc.), condiciones de tiempos extraordinarios, trabajos en días de descanso, entre otras

## 1.1 CONCEPTOS RELEVANTES

**Salario** - Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Dicho salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la LFT. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del mismo, es decir: a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deben corresponder salario igual ( art. 82 y 85 de la LFT)

**Salario Base de Cotización (SBC)**.- "Es la cantidad que resulta de sumar al salario todas las prestaciones legales y contractuales, en dinero y en especie, que recibe el trabajador por sus servicios de manera regular y permanente o en forma periódica pero segura" <sup>22</sup>

**Salario fijo**.- Para determinar el SBC, la fracc. I del art 36 de la LSS, nos dice que "cuando además de los elementos fijos del salario del trabajador perciba regularmente retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas éstas se sumaran a dichos elementos fijos"

Los trabajadores tienen derecho a recibir un aguinaldo anual de 15 días de salario por lo menos, además recibirán 25% del salario correspondiente a sus vacaciones anuales, con base en los arts. 80 y 87 de la LFT respectivamente.

Estas serían las prestaciones de cuantía previamente conocidas que por lo menos debe tener cualquier trabajador; en caso de que las cantidades fueran mayores a las de la ley, se tomarán en cuenta las que realmente el patrón pague al trabajador.

El art. 40 fracc. I de la LSS, nos dice que para la modificación de salarios de trabajadores al servicio de un patrón: "En los casos previstos en la fracc. I. del art. 36, el patrón estará obligado a presentar los avisos de modificaciones de SBC, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles".

Cabe mencionar que esta disposición no exime al patrón de pagos de capitales constitutivos, en caso de un riesgo de trabajo de acuerdo con el art. 84 de esta ley, por lo que se sugiere que los avisos de modificación de salarios fijos se presenten a la mayor brevedad posible.

**Salario Variable.**- Para determinar el SBC, el art. 36 fracc. II nos dice: "Si por la naturaleza del trabajo el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días del salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo".

Para la determinación del SBC de estas percepciones variables, basta con dividir el salario devengado en el bimestre inmediato anterior entre el no. de días base de esta percepción incluyendo el séptimo día, sin considerar las retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, ya que podemos saber cuántos días de aguinaldo y prima vacacional le daremos al trabajador, pero ignoramos la base de éstas. Es importante destacar que cuando se haga la liquidación del aguinaldo y prima vacacional, estas percepciones se tomarán en cuenta para la determinación del SBC y se registrará para el siguiente bimestre.

**Salario Mixto.**- Para la determinación del SBC, la fracc. III del art. 36 de la LSS, nos dice: "En los casos en que el salario de un trabajador se integren con elementos fijos y variables se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización se sumarán los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en los términos de lo que se establece en la fracción anterior".

Para la determinación del SBC de este tipo de salario calcularemos primeramente la parte fija, de acuerdo con lo expuesto en los salarios fijos, después la parte variable con el procedimiento mencionado en este concepto, y las sumas de estos resultados será el SBC.

**Salario Mínimo.-** De acuerdo a la LFT en su art. 90 nos dice que :

**" Es la cantidad menor que debe de recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, éste deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".**

En caso de que un trabajador reciba como cuota diaria el salario mínimo de su área geográfica, incrementada apenas por las dos prestaciones legales básicas, aguinaldo y prima vacacional, el patrón está obligado a pagar la cuota obrera en los seguros respectivos. En caso de que el trabajador que perciba el Salario Mínimo General (SMG) recibiese otras prestaciones que integre a dicho salario, de manera que incremente en forma considerable al Salario Mínimo General Integrado (SMGI), el trabajador si cubrirá las cuotas al IMSS que le corresponde (art. 42 LSS).

Para un mejor entendimiento acerca de los salarios mínimos de las diferentes áreas geográficas ver el siguiente cuadro. <sup>23</sup>

#### **CUADRO No.5 AREAS GEOGRAFICAS EN LAS QUE SE DIVIDE EL PAIS**

Como sabemos el país se divide en tres áreas geográficas en lo relativo a los salarios mínimos.

Las entidades y municipios que comprende cada área son las siguientes:

#### **AREA GEOGRAFICA "A"**

**Baja California:**

Todos los municipios del estado

**Baja California Sur:**

Todos los municipios del estado

**Municipios del estado de Chihuahua:**

Guadalupe, Juárez, Praxedis G y Guerrero

**Distrito Federal**

**Municipios del estado de Guerrero:**

Acapulco de Juárez

**Municipios del Estado de México:**

Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlan  
Cuautitlán-Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de  
Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán

**Municipios del Estado de Sonora:**

Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, Plutarco  
Elias Calles, Puerto Peñasco, San Luis Rio  
Colorado, Santa Cruz

**Municipios del estado de Tamaulipas:**

Camargo, Guerrero, Gustavo Diaz Ordaz,  
Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo,  
Reynosa, Rio Bravo, San Fernando, Valle  
Hermoso

**Municipios del estado de Veracruz:**

Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque,  
Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán,  
Moloacán, Nanchitan de Lázaro Cárdenas del Rio

**AREA GEOGRAFICA "B"**

**Municipios del estado de Jalisco:**

Guadalajara, El Salto, Tlajomulco, Tlaquepaque,  
Tonalá, Zapopan

**Municipios del estado de Nuevo León:**

Apodaca, Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina

**Municipios del estado de Sonora:**

Altar, Atil, Bâcum, Benjamin Hill, Caborca, Cajeme, Carbô, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magaleno, Navojoa, Opedepe, Oquitoa, Pitiquito, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sânic, Suaqui Grande, Trincheras, Tubutama

**Municipios del estado de Tamaulipas:**

Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Morelos, Gómez Farías, González, Marte, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico, Xicoténcatl

**Municipios del estado de Veracruz:**

Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan.

**AREA GEOGRAFICA "C"**

**Todos los municipios de los estados de:**

Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

## **1.2 REGLAS PARA DETERMINAR LA INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION**

1.- Que no constituya un instrumento de trabajo. Es decir, que no se le facilite al trabajador como medio para realizar las labores que tiene encomendadas en la empresa, sino en contraposición de los servicios prestados a esa empresa.

Por ejemplo:

No se integran: Viajes y pasajes.

Causa: Se entregan al trabajador para que cumpla ciertas actividades en favor de la empresa

Si se integran: Ayuda para transportes, habitación, alimentación gratuita.

Causa: Se entregan al trabajador en virtud de los servicios prestados

2.- Que no se entregue al trabajador de manera excepcional o muy esporádicamente, sino de manera habitual, regular o periódica pero segura.

Habitual, el desayuno que se entrega todos los días de trabajo.

Regular, la prima dominical que se entrega por laborar el trabajador los domingos cada 15 días.

Periódica, el aguinaldo que se entrega cada año, pero de manera segura.

Excepcional, sólo por una o dos ocasiones al año el trabajador presta tiempo extraordinario.

3.- Equidad tributaria, esta regla señala que al SBC no se integran otros pagos fiscales hechos en favor de los trabajadores: Aportaciones SAR, tanto del Seguro del Retiro como del Infonavit e incluidas las adicionales.

4.- Cantidades para fines sociales o previsión social, que se traten de prestaciones fijas en efectivo, entregadas individualmente a los



trabajadores y previamente conocidas. No integrará de tratarse de cantidades entregadas a los sindicatos, destinados a fondo de pensiones o para la realización de actividades de carácter general.

5.- Que las prestaciones cumplan con los márgenes o topes fijados.

Por ejemplo: Despensa, para que se integre su importe debe de exceder del 40% del Salario Mínimo General del Distrito Federal (SMGDF) \$9.04 en adelante.

## **2 FUNDAMENTO LEGAL DEL SALARIO BASE DE COTIZACION**

### **ART. 32 LSS Integración del salario**

"Para los efectos de esta ley, el SBC se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Conceptos que no integran el SBC

No se tomarán en cuenta para la integración del SBC dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por conceptos de cuotas del Seguro de Retiro,
- IV. Las aportaciones al Infonavit y la PTU;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas como mínimo, el 20% del SMGDF

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe de cada uno de estos conceptos no rebasen el 40% del SBC

VII. Los premios por asistencia y puntualidad siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebasen el 10% del SBC.

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerandose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establece la SHCP.

*Registro contable de conceptos. Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del SBC, deberán de estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón»*

### **3. ANALISIS DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES Y NO INTEGRANTES DEL SALARIO BASE DE COTIZACION**

#### **3.1 ESTUDIO DE LAS PARTIDAS INTEGRANTES DEL SBC**

**NOTA:** En cada concepto se abarcará el análisis de la integración, los acuerdos respectivos, así como ejemplos y comentarios.

Antes de las reformas efectuadas el 20 de julio de 1993, el art 32 de la LSS consideraba a los pagos por tiempo extraordinario como concepto no integrable al SBC, y cuando no estuviese pactado en forma de tiempo fijo bajo la nueva redacción del art. 32 de la ley antes mencionada, se elimina el concepto de tiempo extraordinario de los elementos que forman parte del SBC y ni tan solo se señala cual es el procedimiento que deberá seguirse.

Simplemente se elimina, en virtud de lo anterior e interpretando en forma literal el tiempo extraordinario fijo o variable pasaría a integrarse al SBC, lo cual sería injusto tratándose de horas extras esporádicas en atención a que están ocasionadas por causas extraordinarias y no habituales.

El tiempo extra si se integra cuando: Es prestado de manera fija, permanente, esté pactado por escrito o se elabore en los hechos con carácter, además debe de rebasar los topes fijados por el IMSS, por el tiempo extra eventual

Incremento del excedente, al rebasar los topes del tiempo extra eventual, no se incrementará la totalidad del tiempo permanente laborado, sino solo la cantidad que exceda de esos topes.

No integra: Las horas extras eventuales, las cuales se subdividen en continuas y discontinuas.

Tiempo extra eventual continuo.- Es aquel que se presta durante un bimestre completo; es decir, en todas las semanas que lo integran. Pero con las siguientes limitantes: Que cada semana se labore máximo 3 días y hasta 3 horas diarias

Tiempo extra eventual discontinuo - Es aquel que se labora durante 90 días en año calendario, pero con las siguientes limitantes: no debe prestarse por más de 3 días semanalmente, ni por más de 3 horas extras cada día; además debe prestarse de tal manera que no llegue a laborarse un bimestre completo, pues dejaría de conceptuarse discontinuo para ser tiempo extra eventual continuo.

Ahora bien, por ser este tema muy controvertido el Consejo Técnico del IMSS emitió un criterio, que por cierto advierte es provisional y podrá ser revocado en cualquier momento si así lo considera pertinente, el cual tiene como finalidad aminorar el rigor de la disposición legal reformada, precisando el contenido y alcance en materia de horas extras.

ACUERDO No. 497/93. SUBDELEGACION GENERAL JURIDICA (Se precisa el contenido y alcance del concepto horas extras regulado por el art. 32 de la LSS).

**"Horas extras: eventuales no cotizan y permanentes sobre excedentes.**

Este Consejo Técnico, con fundamento en los arts. 240 fracc. I, IV y XII, 252 y 253 fracc. X bis de la LSS con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este Cuerpo Colegiado, contenida en el acta del 12 de agosto de 1993 y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el art. 32 de la misma ley, reformado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de julio del presente año acuerda lo siguiente:

1.- HORAS EXTRAS. Atento a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, por circunstancias extraordinarias la ampliación de horas de jornada se considera que el pago del tiempo extraordinario, cuando este servicio se preste eventualmente, no de manera cotidiana hasta el margen legal autorizado, no integrará el SBC. Se considera como eventual la prestación del referido servicio, hasta 3 horas diarias y 3 veces a la semana, un bimestre continuo o en forma discontinua hasta 90 días durante un año calendario; y en caso de prestarse el servicio en forma permanente o pactado previamente, excediéndose del máximo legal, es decir, por más tiempo del señalado anteriormente el salario se integrará con todo el tiempo excedente

Este criterio tiene el carácter de provisional por lo que podrá ser revocado en cualquier momento, a juicio de este Consejo Técnico.

2.- Hagase conocimiento de las diversas dependencias del Instituto para que se cumpla debidamente y difúndase adecuadamente, a fin de que los patrones y trabajadores tengan un conocimiento preciso al respecto"

**EJEMPLOS:**

Un patrón que paga tiempo extra a dos trabajadores en el cuarto bimestre de 1995 tuvo las siguientes erogaciones:

**Semana  
No.**

**HORAS EXTRAS LABORADAS  
Trabajador A                      Trabajador B**

1	2	9
2	4	10
3	3	0
4	1	0
5	4	0
6	5	8
7	8	10
8	3	12
9	2	11
	<hr/>	<hr/>
	32	60

**TRABAJADOR A**

En el bimestre laboró tiempo extra todas las semanas es decir, el bimestre en forma continua. Sin embargo, dado que no rebasó el límite de 9 horas extras por semana (no más de 3 horas diarias por 3 veces), las horas extras pagadas no se integran al SBC.

Sin embargo, se requiere poner atención en el control del tiempo extra del trabajador para determinar en bimestres posteriores si rebasa los límites legales.

**TRABAJADOR B.**

Puede observarse que no se trabajó tiempo extra en forma continua; sin embargo en algunas semanas rebasó los límites legales. Se presenta la situación de tiempo extra de manera discontinua y además se integrará las horas extras que excedan de 9, en este caso serán integrables 7 horas pagadas al triple. Dado que este dato se conoce en el momento de finalizar el bimestre, el SBC aumentará a partir del bimestre posterior.

## INTEGRACION

$$\frac{\text{Horas extras en exceso} \times 3}{\text{Horas extras por bimestre}} = \frac{7 \times 3}{8 \times 7 \times 9} = \frac{21}{504} = 0.04166 \times 100 =$$

4.166%

Salario diario  
(x)

\$50.00

Factor de integración de  
tiempo extra  
(=)

4.166%

Incremento al SD por  
tiempo extra

\$ 2.08

=====

(\*) Jornada de 8 horas diarias por 7 días por 9 semanas en el bimestre.

### COMENTARIO:

Recordemos que los acuerdos del Consejo Técnico solo constituyen los criterios a seguir por el IMSS, en relación con la aplicación de las disposiciones legales y el CFF establece que en general los criterios de aplicación a las disposiciones fiscales no crean obligaciones para los particulares y solo originan derechos cuando los mismos se publiquen en el DOF.

Por tal motivo y ante la variedad de combinaciones que se presentan en la práctica, el patrón podrá aplicar o no este acuerdo, dependiendo del beneficio que se les pudiera otorgar. Sino existiese beneficio se podrá estar a los criterios jurisprudenciales que emite el Tribunal Fiscal de la Federación (TFF).

### VALES DE DESPENSA.

De conformidad con lo establecido en la fracc. VII del art. 32 de la LSS, vigente a partir del 21 de julio de 1993, no se tomarán en cuenta para la integración del SBC al IMSS, dada su naturaleza:

**"Las despensas en especie o en dinero siempre y cuando su importe no rebase el 40% del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (SMGVDF)"**

De lo anterior se desprende que para los fines del Seguro Social, las despensas que otorguen las empresas a sus trabajadores.

**NO INTEGRAN:** Hasta el 40% del SMGVDF.

**SI INTEGRAN:** Cuando rebasen más del 40% del SMGVDF (es decir a partir del 40.1%).

De tal forma que será suficiente comprobar que existen los acuerdos formales entre el patrón y los trabajadores, fijados a través de los planes de previsión social o de los contratos colectivos de trabajo, y la documentación que compruebe que los trabajadores recibieron efectivamente la prestación.

En atención a que la redacción de la fracc. VII antes mencionada podría desprenderse cierta duda sobre si los vales de despensa están incluidos en dicha excepción ( que solo se refiere a despensas en especie o en dinero ), el Consejo Técnico del IMSS en sesión celebrada el día 18 de agosto de 1993, dictó el acuerdo no. 495/93, mismo que fue publicado entre otros en el DOF el día 11 de abril de 1994 y que a la letra dice:

"Este Consejo Técnico con fundamento en el art. 240 fracc. I, III y XIII, 252 y 253 fracc. X bis de la LSS, con base en la resolución del Comité de Asuntos Jurídicos de este Cuerpo Colegiado contenido en el acta del 12 de agosto de 1993, y con el propósito de precisar el contenido y alcance de algunos de los conceptos regulados por el art. 32 de la misma ley, reformado por el decreto publicado en el DOF el día 12 de julio del presente año, acuerda lo siguiente:

1.- **DESPENSA.** La fracc. VI del art. 32 de la LSS determina que no integran el SBC la despensa en especie o en dinero hasta por el 40% del SMGVDF. Cuando este concepto se otorgue por un porcentaje al señalado por el precepto citado, el excedente integrará el SBC. También se considera como despensa vales de despensa, los vales destinados para tal fin que algunas empresas entregan a sus trabajadores".

## EJEMPLOS.

Considerando que el SMGVDF actual es de \$22.60 diarios tenemos que los límites no integrables son los siguientes:

LIMITE DIARIO  $\$22.60 \times 40\% = \$9.04$

1.- El Sr. Martínez tiene un sueldo diario de \$65.80 y durante el mes de abril de 1996, percibió por concepto de vales de despensa la cantidad de \$8.25 diarios.

2.- El Sr. Gómez tiene un sueldo diario de \$93.75 y en el mismo mes, percibió vales de despensa por \$13.16 diarios.

### SOLUCION:

1.- Como los vales recibidos por el Sr. Martínez no rebasan el límite permitido no se acumulan al SBC.

2.- Vales percibidos	\$13.16
Límite permitido	9.04
	<hr/>
Excedente	\$ 4.12
	=====

### INTEGRACION:

Sueldo diario	\$93.75
Vales de despensa	4.12
	<hr/>
SDI	\$97.87
	=====

### ALIMENTACION Y HABITACION

Este concepto integra para el SBC de acuerdo al art. 32 fracc. V de la LSS, y será en los siguientes casos.



- Cuando sean gratuitas
- Cuando por cada una de estas el trabajador pague menos del 20% del SMGDF

Según el art 38 de la LSS, si además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquél, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un 25% y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un 50%. Cuando la alimentación no cubra los 3 alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionara al salario en un 8.33%

No integra, la alimentación y habitación cuando el trabajador cubre por cada una de ellas el 20% o más del SMGDF.

Ejemplo:

Un trabajador que gana \$ 700 mensuales, tiene un año cumplido de servicios y se le proporciona además habitación y alimentación gratuitas, de esta última recibe tres alimentos y se le va a integrar su salario.

cuota diaria	700/30		= 23.33
prima vacacional	6( 25 % ) /365(100)	= 0.4109%	=0.09
aguinaldo	15/365 (100)	= 4.1095%	= 0.96
alimentacion	23.33( 25% )		= <b>5.83</b>
habitacion	23.33( 25% )		= 5.83
			<b>\$36.04</b>

#### FONDO DE AHORRO

Si integra en los siguientes casos:

- Cuando la aportación periódica sea exclusivamente patronal.
- Cuando el depósito realizado por el patrón sea mayor al efectuado por el trabajador, en este supuesto, se integra solamente la cantidad excedente respecto de la aportación del trabajador.

- Cuando el trabajador pueda efectuar retiros del fondo de ahorro por más de dos veces al año. Salvo que los retiros sean a título de préstamo debidamente documentados; aunque no se le cobren intereses.

- No integra, cuando la aportación patronal sea de un monto igual o inferior a la realizada por el trabajador y, siempre que éste sólo pueda efectuar máximo dos retiros al año.

- Base legal:

Art. 32 fracc. II, LSS; ACUERDOS 494/93 ratificado por el 77/94 del consejo técnico.

### Ejemplo

Un empleado que cuenta con un año de servicios en su actual empleo, recibe de su patrón, además de las prestaciones de ley un fondo de ahorro equivalente al 10% de su salario normal; siendo éste de \$ 900 mensuales.

cuota diaria	900/30		= 30.00
prima vacacional	6( 25 % ) /365(100)	= 0.4109 %	= 0.12
aguinaldo	15/365 = 4109(100)	= 4.1095%	= 1.23
fondo de ahorro	30( 10 % )		= 3.00

\$34.35

=====

### PROPINAS

- Las propinas si integran, cuando sean pactadas entre los trabajadores y el patrón siendo cubiertas por este último.

Por ejemplo: Salas de banquetes y eventos especiales.

- No integran por lo tanto, las propinas que los clientes entreguen directamente a los empleados por el servicio que les proporcionan, no forman parte del SBC, debido a que no se da la correspondiente relación patrón-trabajador, pues para que pueda darse ésta, debe existir subordinación y dependencia por parte del trabajador y el cliente es un particular ajeno con el cual no existe vínculo laboral.

- Cuando el trabajador pueda efectuar retiros del fondo de ahorro por más de dos veces al año. Salvo que los retiros sean a título de préstamo debidamente documentados; aunque no se le cobren intereses.

- No integra, cuando la aportación patronal sea de un monto igual o inferior a la realizada por el trabajador y, siempre que éste sólo pueda efectuar máximo dos retiros al año.

- Base legal:

Art. 32 fracc. II, LSS; ACUERDOS 494/93 ratificado por el 77/94 del consejo técnico.

#### Ejemplo

Un empleado que cuenta con un año de servicios en su actual empleo, recibe de su patrón, además de las prestaciones de ley un fondo de ahorro equivalente al 10% de su salario normal; siendo éste de \$ 900 mensuales.

cuota diaria	900/30		= 30.00
prima vacacional	6( 25 % ) /365(100)	= 0.4109 %	= 0.12
aguinaldo	15/365 = 4109(100)	= 4.1095%	= 1.23
fondo de ahorro	30( 10 % )		= 3.00

\$34.35  
=====

#### PROPINAS

- Las propinas si integran, cuando sean pactadas entre los trabajadores y el patrón siendo cubiertas por este último.

Por ejemplo: Salas de banquetes y eventos especiales.

- No integran por lo tanto, las propinas que los clientes entreguen directamente a los empleados por el servicio que les proporcionan, no forman parte del SBC, debido a que no se da la correspondiente relación patrón-trabajador, pues para que pueda darse ésta, debe existir subordinación y dependencia por parte del trabajador y el cliente es un particular ajeno con el cual no existe vínculo laboral.

- Base legal:  
Acuerdos 8497/81 y 106/82 del Consejo Técnico del IMSS.

#### Ejemplo

cuota diaria	800/30		= 26.67
prima vacacional	6( 25 %) /365( 100)	= 0.4109%	= 0.11
aguinaldo	15/365 (100)	= 4.1095%	= 1.10
propinas	26.67( 20% )		= 5.33
			<hr/>
			\$33.21
			=====

#### VACACIONES

De acuerdo con el artículo 76 de la LFT; los trabajadores que tengan un año de servicios tienen derecho a seis días de vacaciones, este periodo aumentará en dos días más por cada año subsecuente de servicios, hasta llegar a los doce días de vacaciones.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

- Las vacaciones sí integran, cuando el trabajador no disfrute de sus vacaciones y le sea pagada una cantidad por dicho concepto; esta retribución integrará para el SBC.

- Cuando el trabajador disfrute sólo parte de la totalidad de sus días vacacionales y el excedente lo labore; esta última parte integrará para el SBC por el pago que este reciba.

Es importante mencionar que la LFT prohíbe que se entregue a los trabajadores una remuneración a cambio de vacaciones no disfrutadas.

Las vacaciones no integran para SBC cuando se le otorguen al trabajador, ya que es un derecho que se gana por la prestación de sus servicios; como se menciona en los primeros párrafos de este concepto.

#### Ejemplo

cuota diaria		900/30	=	30.00
prima vacacional	6( 25 % ) /365( 100)	=	0.4109%	= 0.12
aguinaldo	15/365 (100)	=	4.1095%	= 1.23
vacaciones pagadas	6/365 (100% )	=	1.6438%	= 0.49
				<hr/>
				\$31.84
				=====

#### BONOS DE PRODUCTIVIDAD.

Si incrementan el SBC en todos los casos, por tratarse de una percepción entregada al trabajador en virtud de los servicios prestados y además porque en el art. 32 de la LSS no los exceptúa de dicha integración en ninguna de sus fracciones, las cuales deben ser objeto de interpretación estricta de conformidad con el art. 9 bis, también de esta ley.

Entre los tipos de bonos integrables son tanto los individuales, es decir, los entregados en virtud del esfuerzo de cada uno de los trabajadores; como los colectivos o bonos de productividad en estricto sentido, es decir, los otorgados por el cumplimiento de las metas fijadas por los trabajadores de una empresa.

Exclusión por convenio de las partes: los bonos de productividad serán integrables al SBC, pese a existir acuerdo contrario de las partes en el cuerpo de los contratos de trabajo y convenios de productividad.

Esto no sólo con apoyo en el acuerdo del IMSS 77/94, si no en los artículos 123-A de la Constitución, fracc. XXVII y 5, 33 y 84 de la LFT, este último nos define la integración del salario; los primeros prevén el carácter irrenunciable de los derechos de los trabajadores, lo que a grandes rasgos significa que un convenio entre particulares violatorio de los derechos de los trabajadores no puede estar por encima de la ley y de la constitución.

La base legal de este concepto es el art. 32 párrafo primero de la LSS; acuerdo 77/94 punto II del Consejo Técnico, amparo directo 7441/89 de fecha 23 de noviembre de 1989, primer tribunal colegiado en materia de trabajo del primer circuito.

Por ejemplo: Un trabajador tiene en el tercer bimestre percepciones fijas de \$45.00 diarios y un ingreso por premios de productividad de \$1200.00 (percepción variable) ganados por el mismo en el segundo bimestre, por lo que su salario diario integrado quedaría de la siguiente manera:

Bonos de productividad promedio diario	= <u>Bonos de productividad</u> dias de salario devengado	= <u>\$1200</u> 60	= \$20.00
percepciones fijas		\$45.00	
percepciones variables		\$20.00	
SDI en el tercer bimestre		\$65.00	

Si integra por recibirlo el trabajador por su trabajo, ya sea en forma individual o colectiva.

#### BONOS O PREMIOS DE ANTIGÜEDAD.

Es la cantidad que recibe un trabajador en virtud de los años al servicio de un mismo patrón, misma que por lo general se entrega de manera periódica y conjunta con la cuota diaria, por lo tanto, si integra al SBC por ser una prestación otorgada al trabajador a cambio de sus servicios.

La base legal de este concepto es el art. 32, párrafo primero de la LSS; en relación con los art. 9 bis de esta ley y 84 de la LFT; acuerdo 77/

**94, punto V del Consejo Técnico.**

Por ejemplo: Un trabajador tiene un ingreso por concepto de prima de antigüedad por \$2800.00 el cual le es entregada en forma anual.

$$\begin{array}{r} \text{Prima de antigüedad} \\ \text{Promedio diario} \end{array} = \frac{\$2800.00}{365} = \$7.67$$

A esta cantidad le vamos a sumar las demás percepciones fijas y variables que pudiera tener el trabajador en el bimestre.

Percepciones fijas en el 4o bimestre	\$54.00
mas: prima de antigüedad	<u>7.67</u>
total de percepciones fijas	\$61.67
mas: percepciones variables del bim. ant.	<u>8.33</u>
SDI en el cuarto bimestre	\$70.00

La cantidad por concepto de prima de antigüedad si integra por otorgarse al trabajador en razón de los servicios prestados.

**BONO O AYUDA PARA TRANSPORTE.**

Quando el patrón entrega la ayuda de transporte a sus trabajadores en efectivo y en forma permanente, semana a semana, mes a mes o cualquier otra periodicidad, por las erogaciones que efectúan por el traslado de su domicilio particular al centro de trabajo y viceversa, si forman parte del SBC en virtud de que son percepciones que regularmente reciben los trabajadores, derivados de la relación obrero-patronal

No integra cuando el trabajador recibe el bono o ayuda para transporte como un instrumento de trabajo, es decir, como medio para la realización de sus labores. Pudiendo recibir el bono de transporte en forma de boleto, cupón o mediante reembolso debidamente comprobado.

La base legal es el art. 32, párrafo y fracc. primeros de la LSS; acuerdos 77/94 punto VI del Consejo Técnico, amparo directo 3845/86

del 17 de junio de 1987 tercera parte, volumen I, Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, p. 274.

Primer ejemplo: A un trabajador se le entrega en forma quincenal la cantidad de \$200 00 en efectivo por concepto de ayuda de transporte.

$$\begin{array}{r} \text{Ayuda de transporte} = \frac{\text{Ayuda de transporte}}{\text{días devengados}} = \frac{\$200.00}{15} = \$13.33 \\ \text{promedio diario} \end{array}$$

Dicha cantidad hay que sumarsela a sus demás percepciones por ser una prestación otorgada al trabajador por sus servicios

Percepcion fija en el 2o bim.	\$46 67
mas: ayuda de transporte	<u>13 33</u>
total de percepciones fijas	\$60 00
mas: percepciones variables del bim ant.	<u>7 00</u>
SDI en el 2o bim	\$67.00

Segundo ejemplo: Un trabajador recibe la cantidad de \$300.00 en efectivo por concepto de reembolso de gastos de transporte debidamente comprobados en el primer bimestre

Dicha cantidad no forma parte del SBC por entregarse como medio para el cumplimiento de los servicios de la empresa, es decir, es un instrumento de trabajo

## SEGUROS DE VIDA, INVALIDEZ Y GASTOS MEDICOS

Serán un concepto integrante del SBC, cuando el patrón entrega directamente a sus trabajadores ó grupo de ellos una cantidad en efectivo para la contratación de seguros de vida, invalidez y gastos médicos (para una, dos ó las tres contingencias). En este caso el trabajador recibe un beneficio económico en virtud de los servicios prestados, por la relación de trabajo existente entre empresa y trabajador.

Se incrementa el salario tanto por la cantidad inicial entregada a los trabajadores para la contratación del seguro respectivo, como por las cantidades periódicas para el pago de las primas.



Quando el patrón otorga la cantidad en efectivo al trabajador este bien pudiera ser que lo ocupe para otras cosas.

No integrara al SBC cuando las cantidades erogadas por el patron para la contratacion en lo personal de un seguro de grupo o global de vida, invalidez, ó gastos medicos en favor de sus trabajadores. Esto en razón de que los trabajadores no reciben prestacion alguna en dinero ó en especie que les beneficie directamente, el derecho a la prestacion sólo surge al presentarse la eventualidad relativa; en su caso, la cantidad que se entrega al trabajador o beneficiarios no deriva de la relacion de trabajo si no del vínculo contractual existente entre la entidad aseguradora y la empresa

Base legal art 32, fracc. II de la LSS; acuerdo 77/94 punto I, del Consejo Tecnico, oficios numeros 395.13/1228, 395.13/650 y otros

Ejemplo: a un trabajador se le entrega un importe de \$1500 00 en efectivo por concepto de una prima de seguro por gastos médicos en forma anual.

$$\text{Prima para seguro} = \frac{\text{prima para seguro}}{\text{promedio diario}} = \frac{\$1500\ 00}{\text{No de días devengados}} = \frac{\$1500\ 00}{365} = \$4\ 11$$

Dicha cantidad se le sumara a las demás percepciones por representar un beneficio economico para el trabajador derivado de la relación del trabajo

Percepciones fijas del 3er. bim.	\$58 00
mas: prima para seguro	<u>4 11</u>
total de percepciones fijas	\$62 11
mas: percepciones variables del bim. ant	<u>7 00</u>
SDI del tercer bimestre	\$69 11

## CANTIDADES PARA FINES SOCIALES O PREVISION SOCIAL.

Por lo general, las cantidades por este concepto se integran al SBC en los siguientes supuestos

- 1) En caso de que las cantidades para fines sociales se entreguen de manera fija y constante, en efectivo e individualmente a los trabajadores y sean previamente conocidas. Por ejemplo: becas educacionales para el trabajador o sus hijos, pago de un club deportivo, etc. y.
- 2) El otorgamiento de una cantidad fija a los trabajadores bajo el rubro general de «previsión social».

Las cantidades para fines sociales y previsión social que no incrementan el SBC son las siguientes:

- 1) Las cantidades que se entreguen al trabajador bajo la condición de que se realicen los supuestos previstos contractualmente, por ejemplo, hospitalización, defunción, reembolso de gastos médicos, etc. siendo por tanto esta prestación de carácter incierto, es decir, eventual
- 2) Cuando la previsión social se realice por conducto de los sindicatos de trabajadores
- 3) Los fondos para planes de pensiones establecidos por el patrón o derivados de un contrato colectivo que reúnan los requisitos de la SHCP
- 4) Las cantidades aportadas por la empresa para la realización de actividades generales no personalizadas de previsión social, por ejemplo: un espectáculo para todos los trabajadores

Base legal: art. 32, fracciones II y VIII de la LSS; acuerdo 77/94, punto I del Consejo Técnico; oficios números 395.13/1228, 395.13/650 y demás elaborados al respecto por la jefatura de auditoría a patrones del IMSS.

Por ejemplo, un trabajador recibe la cantidad de \$800.00 por concepto de una beca educacional para su hijo en forma anual.

$$\begin{array}{l} \text{Beca educacional} \\ \text{promedio diario} \end{array} = \frac{\text{beca educacional}}{\text{No de días del año}} = \frac{\$800.00}{365} = \$2.19$$

Dicha cantidad si integra por ser otorgada en forma fija directamente al trabajador.

Percepciones fijas del 5o bim.	\$ 44.00
mas: beca educacional	<u>2.19</u>
SDI del bimestre	\$ 46.19

#### **PREMIOS POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.**

No se tomarán en cuenta para el SBC, siempre y cuando el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del SBC

Cabe destacar que en esta reforma se incluye el premio por puntualidad como parte no integrante, lo cual resulta ser benéfico, pues resultaba injusto e inequitativo que teniendo naturaleza análoga a los otorgados por asistencia no estuvieran señalados dentro de las excepciones de integración al SBC.

No obstante a la reforma, dada la necesidad de aclarar el tope en cuanto a este concepto, el H. Consejo Técnico del IMSS emitió el acuerdo número 496/93, en el cual señala que si los premios por puntualidad y asistencia se otorgan por una cantidad mayor a la señalada, la diferencia que exceda de los topes se integrará al SBC.

Base legal art. 32, fracc. VII de la LSS; acuerdo 496/93 del Consejo Técnico.

Ejemplos:

#### **1) Datos:**

Salario base de cotización del bim.	\$1800.00
Premio por puntualidad	140.00

No integra: dado que el premio es menor al 10% del SBC (1800.00 x 10% = \$180.00)

**2) Datos**

Salario base de cotización del bim.	\$1800.00
Premio por asistencia	200.00

Si integra ya que es mayor al 10% del SBC (1800.00 x 10% = \$180.00), pero solamente el excedente.

Premio por asistencia	\$200.00
menos: limite (10% SBC)	<u>180.00</u>
Excedente que se integra al SBC	\$ 20.00

### 3.2 CUADRO DE PRESTACIONES DE INTEGRACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION

CUADRO No. 6 PRESTACIONES CUYA INTEGRACION ESTA MAS DEFINIDA POR NO HABER SIDO AFECTADAS POR EL DECRETO DEL 20 DE JULIO DE 1993. <sup>24</sup>

CONCEPTO	INTEGRACION	BASE LEGAL ( En todos los casos art. 32 LSS)
1. Prima Vacacional	Si	Art. 84 y 87 LFT, jurisprudencia apéndice de jurisprudencia laboral 1917-1988. Año 1991, pag. 392.
2. Aportaciones al SAR e INFONAVIT (incluidas las adicionales)	No	Art. 32 fracc. IV LSS, séptima época, 5a. parte, amparos directos 5252/78, 505/78, 48—20/78, 536/79 y 688/79.

CONCEPTO	INTEGRACION	BASE LEGAL
3. Ayuda para renta	Si	Art. 84 LFT. Acdo. 8659/81 Consejo Tecnico del IMSS. Amparo (8015/79) del 03-11-80 y amparo directo 1507/76, 21-06-76, sala. 7ma época vol. 90, 5a. parte. pag 27.
4. Comisiones	Si	Art. 83,84 y 286 LFT. revisión no. 212/79. 20-08-80.
5. Cuotas al SAR Seguro de Retiro (incluidas las adicionales)	No	Art. 32 fracc. III LSS
6. Cuotas obreras del IMSS pagadas por el patrón.	No	Art. 84 con relacion al 143 g) y art. 17 LFT.
7. Dias de descanso (semanal y obligatorio)	Si	Art. 84 LFT. TFF Prevision 407/75/5364/68 del 11-10-78, criterio de la Jefatura de auditorias a patrones del IMSS.
8. Gratificaciones especiales (controvertido)	Si	Art. 84 LFT, Amparo en revisión 2042/69. 2o. Tribunal Colegiado en materia administrativa del 1er. circuito: criterio de la Jefatura de auditoria a Patrones del IMSS.

CONCEPTO	INTEGRACION	BASE LEGAL
9 Gratificaciones Periódicas (por antigüedad, etc.)	Si	Art. 84 LFT, juicio 127/69/2769/69, amparo directo 314/75, 1er. Tribunal Colegiado en materia administrativa del 1er. circuito
10. Impuestos sobre productos del trabajo pagados por el patrón, (controvertido).	Si	Criterio de la Jefatura de Auditoria a patrones al IMSS, amparo directo 6655/89, informe 1989, 3a. parte, vol. I.
11. Indemnizaciones (incluidas prima de antigüedad)	No	Art. 84 en relación con el 82 LFT.
12. Participación de Utilidades.	No	Art. 129 LFT, revisión del juicio 186/71/42621/70 de 28-09-71.
13. Participación de Utilidades: Cuando se reparten sin haber utilidades en la empresa; o en mayor cantidad a las determinadas	Si	Art. 117 y 120 LFT, amparo directo 434/79 del 31-10-138 6a. parte.
14. Prima dominical	Si	Art. 71 LFT, ejecutoria: Informe 1983, 2a. parte, 4a. sa la tesis 68, pag. 56; revisión no. 647/86, del 15-06-89, criterio de las Jefaturas legales de Auditoria a Patrones del IMSS.

CONCEPTO	INTEGRACION	BASE LEGAL
15. Primas, Premios, Bonos, Gratificaciones, Incentivos por producción o por productividad	Si	Art. 84 LFT, criterios jurídico Infonavit; edición 1989, pag 69 a 70; criteno de las Jefaturas de Auditorias a Patrones IMSS. Amparo directo 7441/89 del 22-11-89 Primer Tribunal Colegiado en matena de Trabajo del Tribunal del 1er. circuito.
16. Prima vacacional	Si	Art. 80 y 84 LFT. Revisión no. 647/86, del 15-06-89. Amparo directo 314/75 del 28-10-75, 1er. Tribunal Colegiado en matena administrativa del 1er. circuito
17. Vacaciones	No	7ma. época, 5a parte amparo directo 5252/78, 505/79, 4220/78, 5361/79 y 688/79.
18. Vacaciones no Disfrutadas.	Si	Art. 79 LFT, amparo directo 167/69, 1er. Tribunal Colegiado en matena administrativa, 1er. circuito.
19. Viáticos y gastos de representación	No	Art. 84 LFT. jurisprudencia del Semanario judicial de la Federación, 7ma. epoca Vols. 133-138 5a parte, enero-junio 1980, 4a. sala, pag. 110.

CONCEPTO	INTEGRACION	BASE LEGAL
20. Viáticos y gastos de representación (si no se justifican las erogaciones).	Si	Art. 84 LFT, Amparo directo 141/89 del 15-06-89, Informe 1989, 3a. parte, Vol. I 4o. Tribunal Colegiado en materia de trabajo del 1er. circuito, pag. 433



## **4. CEDULAS DE LIQUIDACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL SEGURO SOCIAL**

### **4.1 CONCEPTOS BASICOS.**

**Cuotas.**- Es la principal fuente de ingresos del IMSS para el financiamiento de los servicios y prestaciones que otorga, así como para sufragar sus gastos administrativos.

**Cuotas Obrero-Patronal** - Retención, tanto de los trabajadores como de los patrones contribuyen al pago de las cuotas al IMSS. El patrón es un retenedor de una cuota que paga el trabajador, cuota obrera y en caso de que omita tal retención el patrón solo podrá descontar al trabajador 4 cotizaciones semanales acumuladas, debiendo cubrir la restante (art 44 de la LSS).

**Contribuciones Bipartita y Tripartita** - Esta constituye una regla general se traduce en que para el financiamiento del Instituto harán aportaciones tanto trabajadores, patrones y el estado

En la contribución bipartita quedan comprendidas las sociedades cooperativas las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito. En este tipo de contribución estas entidades cubrirán al 50% de las primas totales y el estado el otro 50%.

Pero en los ramos de enfermedad general e. IVCM en otros ramos cubrirán las cuotas como cualquier otro patron <sup>25</sup>

**Carácter fiscal de las cuotas al IMSS (Art 267 LSS)**

El pago de las cuotas al IMSS y de los recargos tienen carácter fiscal

**Procedimiento administrativo de ejecución (Art. 271 LSS)** Dado el carácter fiscal del pago de las cuotas, se empleara este procedimiento para el cobro de las cuotas no pagadas oportunamente

**Cuotas a cargo de otros sujetos de aseguramiento (Art. 180 LSS)**

Por lo que respecta a los sujetos de aseguramiento comprendidos en el art. 13 de esta ley, en los decretos respectivos se determinará con base

en las prestaciones que se otorgue y demás modalidades, las bases de cotización, así como las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, y la contribución a cargo del Gobierno Federal.

**Reglas para Determinar Incapacidades -** No se pagarán cuotas por los días amparados por el IMSS. Pero se consideraran como cotizadas en favor de los trabajadores.

**Comprobación ante el IMSS de las ausencias e incapacidades-**  
Las primeras mediante la exhibición de listas de raya o nominas; las segundas mediante la copia de los certificados de incapacidad extendidos por el IMSS. La necesidad de probar los extremos referidos básicamente será en los casos de cédulas emitidas por el Instituto o por omisión o diferencias en la autodeterminación patronal.<sup>26</sup>

**Anotación de las incapacidades -** En las propias cédulas de liquidación, precisamente en el renglón inmediato siguiente del asegurado víctima de la incapacidad, debe anotarse el o los números de los certificados de incapacidad relativos. Además en hoja anexa el patrón podrá proporcionar la siguiente información completa:

- 1 - No. de afiliación y nombre del trabajador incapacitado
- 2 - No. de la o las incapacidades
- 3 - Días que ampara y a partir de cuando se expira cada incapacidad

Estos datos permitirán al patrón mayor nitidez en los descuentos operados por este concepto.<sup>27</sup>

## **4.2 RAMOS DEL SEGURO.**

**4.2.1 RIESGO DE TRABAJO.-** Se define como enfermedades las que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo, se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional intermedia, o posterior a la muerte producida repentinamente en el ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que se preste, también se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de este a aquél.

Los tipos de riesgos de trabajo son los siguientes:

- a) Incapacidad temporal
- b) Incapacidad permanente parcial
- c) Incapacidad permanente total
- d) Muerte

Las prestaciones de este riesgo, y los capitales constitutivos serán cubiertos por los patrones y además los sujetos obligados.

El asegurado por esta rama del seguro tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Pensión temporal definitiva
- b) Asistencia médica
- c) Asignaciones familiares
- d) Ayuda asistencial.

Para gozar de las pensiones de invalidez se requiere que al declararse esta, el asegurado tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones.

Vejez.- Para tener derecho al goce de las prestaciones de este seguro se requiere:

- a) Que el asegurado tenga cumplidos 65 años de edad, y
- b) Tenga reconocido por el Instituto 500 cotizaciones como mínimo.

Las prestaciones a que se tiene derecho en este seguro son las siguientes:

- a) Pensión
- b) Asistencia médica
- c) Asignaciones familiares
- d) Ayuda asistencial

El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez para todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo anterior.

**Cesantía en edad avanzada.- Existe Cesantía en Edad Avanzada, cuando el asegurado, quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad.**

El **derecho** al disfrute de la pensión por esta rama del seguro comienza desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos antes mencionados, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen del seguro obligatorio.

Prestaciones que otorga el IMSS por esta contingencia:

- a) Pensión
- b) Asistencia médica
- c) Asignaciones familiares
- d) Ayuda asistencial.

Las cuotas por este riesgo se determinan en relación con la cuota del SBC y con los riesgos inherentes a la actividad de la negación de que se trate.

El límite máximo para su cálculo del seguro de riesgo de trabajo es de 25 veces el SMGVDF.

#### **4.2.2 ENFERMEDAD Y MATERNIDAD**

Para los efectos de este ramo del seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad, se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.

La certificación señalará la fecha probable del parto la que servirá de base para el cómputo de los 42 días anteriores, a aquel para los efectos del disfrute del subsidio que en su caso se acorde en los términos de esta ley.

## **Prestaciones en especie en caso de enfermedad**

En caso de enfermedad el IMSS otorgará al asegurado la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento

No se computarán en el mecanismo mencionado el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

El límite máximo para su cotización será de 25 veces el SMGVDF

### **4.2.3 INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE**

**Invalidez** .- Se considera que existe invalidez cuando el asegurado se encuentra imposibilitado para procurarse mediante un trabajo una remuneración superior al 50% de su sueldo habitual. Percibida durante el último año de trabajo y que esta imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional.

Para que tenga derecho el asegurado a estas prestaciones se requiere

- a) Tenga conocimiento en el instituto un mínimo de 500 semanas cotizadas.
- b) Tenga cumplidos 60 años de edad y,
- c) Quede privado de trabajo remunerado

**Seguro de muerte** - Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado, por IVCM el instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- a) Pensión por viudez.
- b) Pensión por orfandad,
- c) Pensión por ascendientes,
- d) **Ayuda asistencial** a la pensionada por viudez en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule y,
- e) Asistencia médica.

Para que se otorgue a los beneficiarios dichas prestaciones por este seguro, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Que el asegurado al morir hubiese tenido reconocido por el IMSS 150 cotizaciones semanales o bien que se encontrase disfrutando de una pensión por IVCM
- b) Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo

El límite máximo para su cotización será hasta de 10 veces el SMGVDF.

#### **4.2.4 GUARDERIAS PARA HIJOS DE LAS ASEGURADAS.**

Las madres aseguradas tendrán derecho a esta prestación durante su jornada de trabajo en los términos establecidos en la LSS y su Reglamento.

Los patrones cubrirán el 1% sobre el SBC por este seguro; tengan o no trabajadores a su servicio

Los servicios de guarderías se proporcionarán a los hijos procreados por las aseguradas, desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años

Para otorgar la prestación de los servicios de guarderías el Instituto establece instalaciones especiales por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo de las aseguradas; los servicios de guardería incluirán, el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación, la recreación de las trabajadoras aseguradas asimismo, deben proporcionar atención a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo, así como, la formación de sentimientos de adhesión familiar y social a la adquisición de conocimientos que promueven la comprensión el empleo de la razón y de la imaginación y a construir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes.

El límite máximo para su cotización será de 25 veces el SMGVDF.

#### **4.2.5 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

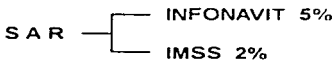
La aparición de esta nueva modalidad de prestación laboral denominada Sistema de Ahorro para el Retiro, pretende conformar un fondo de ahorro a favor del trabajador, mismo que es pagado por los patrones y que supuestamente, cuando dicho fondo sea retirado por el beneficiario deberá equivaler a el valor del dinero llegado el momento del retiro, y no solo un valor histórico o devaluado, es decir, un valor actualizado.

Este fondo no hace desaparecer ninguna prestación ya obtenida por el trabajador, sino que viene a sumarse a dichas prestaciones

#### **COMPONENTES DEL SAR**

Este sistema consta de dos partes, por una parte tenemos las aportaciones patronales al fondo de la vivienda, cuyo administrador es el INFONAVIT y por otra parte, las aportaciones al Seguro de Retiro cuyo administrador es el IMSS.

El primero ya existía desde hace 20 años, resultando novedoso el segundo factor. Aunque el primero siga teniendo la misma finalidad, ahora tiene algunas modalidades las cuales vendrían a constituir, tal vez el beneficio adicional a los trabajadores.



#### **SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LAS SUBCUENTAS DEL SAR**

- Ambos tienen la característica de ser fondo de ahorro.
- Únicamente lo pagan los patrones.
- Sólo se pagan en los bancos, utilizando el mismo formato (SAR-01).

- Ambos fondos se devuelven a sus beneficiarios.
- Ambos se verán incrementados y ganando intereses.
- Ambos están invertidos en valores de alto rendimiento en el Banco de Mexico.
- Ambos pueden ser incrementados directamente por el beneficiario.
- Ambos serán devueltos por el banco a sus beneficiarios, llegado el momento
- Ambos se manejarán en una sola cuenta bancaria, a decisión del beneficiario.

#### DIFERENCIAS:

- El patrón paga al INFONAVIT un 5% y al IMSS un 2%.
- El beneficiario puede disponer parcialmente del fondo del seguro en tanto que el fondo del Infonavit no.
- La disposición total del fondo del seguro, sólo podrá ser cuando se cumplan las disposiciones de la Ley, en tanto que lo del Infonavit, se puede retirar por causas distintas a las indicadas por la ley o sea mediante la obtención de un crédito para la adquisición de una vivienda.
- La base máxima para calcular el 5% es equivalente a 10 veces del SMGDF.
- La base máxima para calcular el 2% será equivalente a 25 veces del SMGDF.
- A partir de la reforma de la LSS, la base para el cálculo para el 2% es de acuerdo al art. 32 de la LSS.
- La base para el cálculo del Infonavit sigue regida por el art. 143 de la LFT que no ha sido modificada. <sup>28</sup>



## **COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CON SAR).**

El día 22 de julio de 1994, fue publicada en el DOF en donde se menciona que a partir de esta fecha se crea la Comisión Nacional del Sistema de ahorro para el retiro como órgano administrativo desconcentrado de la SHCP.

De acuerdo al art. 2o. párrafo 2o. LSAR, señala que la Comisión tendrá por objeto establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previstos en las leyes del Seguro Social, del Instituto Nacional de la Vivienda para los trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en su caso, proporcionar el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas; operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes; y efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversiones que manejen recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras así como de cualesquier otra entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos sistemas.

La inspección y vigilancia sobre las instituciones de crédito y entidades financieras mencionadas en el párrafo anterior se limitará a la participación de las mismas en los sistemas de ahorro para el retiro.

**ART. 12 LSAR.-** "La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrá las facultades que en materia de inspección y vigilancia corresponden a las Comisiones Nacionales Bancarias, de Valores y de Seguros y Fianzas exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen las Instituciones de Crédito o entidades Financieras con los recursos de los sistemas de ahorro para el retiro.

Para tales efectos, en lo no previsto por esta Ley y sus Reglamentos se estará a lo dispuesto en las leyes de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Federal de Instituciones de Fianzas, de Sociedades de Inversión y del INFONAVIT, así como en los reglamentos derivados de las mismas aplicables a la materia"

## FACULTADES DE LA CONSAR.

- 1.- Procedimiento para enterar aportaciones
- 2.- Manejo de la información
- 3.- Autorización de formatos y trámites
- 4.- Establecer documentación requerida
- 5.- Determinar las comisiones por manejo del SAR.
- 6.- Autorizar a entidades del manejo del SAR.
- 7.- Autorizar a sociedades de inversión
- 8.- Registro de sociedades operadoras
- 9.- Expedición de reglas generales
- 10.- Condiciones para contratar seguros
- 11.- Condiciones para el retiro de los fondos
- 12.- Requisitos para los planes de pensiones
- 13.- Asesoría y consultoría en planes de pensiones
- 14.- Otros mecanismos de ahorro
- 15.- Corrección de errores. su procedimiento
- 16.- Inspeccionar y vigilar
- 17.- Imposición de sanciones
- 18.- De la revocación y condonación
- 19.- Coordinación de modalidades con los Institutos
- 20.- Características de difusión, su establecimiento
- 21.- De la información privilegiada
- 22.- Quejas e inconformidades, su resolución
- 23.- Difusión de la tasa de intereses
- 24.- Trámite de avisos de incumplimientos
- 25.- Emisión de disposiciones generales
- 26.- Otras facultades.

**ADMINISTRADORA DE FONDO PARA EL RETIRO (AFORE).**- Son las entidades financieras, que se dedicarán de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran así como administrar sociedades de inversión. <sup>29</sup>

La cuenta individual de retiro de cada trabajador será manejado en una institución denominada AFORE, elegida por el propio trabajador.

**El trabajador tendrá el derecho de elegir qué Afore manejará su cuenta individual de retiro, por las ventajas económicas, ganancias y mejores condiciones financieras que le permita incrementar el monto de su pensión de retiro. Con el sistema propuesto cada trabajador tendrá protegida su cuenta individual de retiro contra la inflación; tendrá la posibilidad de obtener ganancias reales con el paso del tiempo, por los intereses y beneficios financieros que le ofrezca la Afore seleccionada**

**Ninguno de los cambios propuestos representa una mayor carga para trabajadores y patrones, ya que se realizan con una aportación mayor por parte del Gobierno, que además respalda económicamente a los trabajadores para su retiro al aportar un peso diario a la cuenta de cada uno.**

**Todos los trabajadores que actualmente están pensionados no perderían ninguno de sus derechos y siguen recibiendo su pensión normalmente, incrementándose de acuerdo al Salario Mínimo**

**Todos los cotizantes del Seguro Social tendrán su nueva cuenta individual de retiro, en el momento de su retiro se les presentarán las dos opciones y podrán elegir dependiendo cuál le convenga más, entre la pensión que le ofrece el IVCM o el nuevo sistema de pensiones**

**Los trabajadores de recién ingreso que se incorporen al nuevo sistema de pensiones tendrán su cuenta individual de retiro y todas las ventajas que ofrece desde un principio.**

### **4.3 LLENADO DE FORMAS.**

#### **LIQUIDACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES (TE-SO-01)**

**Pasos en el manejo de la cédula:**

- 1.- El IMSS le envía ya impresos los datos que encabezan la cédula: nombre, domicilio de la empresa, etc.**
- 2.- Igualmente el IMSS envía impresa toda la información relativa a los trabajadores: No. de afiliación, nombre, días cotizados y SBC. en su caso los movimientos afiliatorios captados.**

3.- Al recibir la cédula el patrón ajustará usando las columnas 6 a 17 en a forma en que se indica.

4.- Altas y reingresos, no captados por el IMSS, se harán al final de la cédula en los renglones sobrantes.

5.- Luego, se procederá a sacar los totales de las percepciones. Columnas 11, 13, 15 y 17.

6.- Finalmente, se determinará el monto real de las cuotas a pagar mediante las operaciones que se indican en la parte final de la cédula.

7.- Prima de riesgo de trabajo; señalada por el IMSS, en el margen superior derecho; emitido en %. sino fuera correcta señale la que realmente le corresponda pagado en % .

8.- Para ajustar las ausencias se aplica las reglas ya repetidamente señaladas, en el art. 37 LSS.

#### ENTERO PROVISIONAL A CUENTA DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES (TE-SO-02).

Los espacios localizados en el margen inferior derecho de la TE-SO.02 obviamente se utilizarán para el caso en que el IMSS notifique al patrón una emisión mecanizada de este formato.

La razón es por que el IMSS, determina el monto del entero provisional en base al importe original de la EBA (Emisión Bimestral Anticipada), es decir, sin tomar en cuenta los ajustes que en su caso el patrón haya operado sobre la TE-SO-01.

**ENTERO PROVISIONAL A CUENTA DE CUOTAS OBRERO PATRONALES  
TESORERIA GENERAL**



NOMBRE						DOMICILIO					
REGISTRO PATRONAL	DELEG	SUB O.A.	Z.P. 6 MUN	SECTOR	BIMESTRE	AÑO					IDOCTO
LOCALIDAD						IMPORTE					
<b>NOTIFICACION</b>											
RECIBIO: NOMBRE						FECHA					
CARGO O REPRESENTACION						AJUSTE MAS					
DOMICILIO:						AJUSTE MENOS					
RECIBIO NOTIFICACION: FIRMA						NOTIFICADOR: NOMBRE Y FIRMA					
						TOTAL A PAGAR					
<b>EL SELLO Y REGISTRO DEBEN IR AL REVERSO</b>											

### CITAS CAPITULO III

- 22.- Amezcua Ornelas Norahenid, opus cit., pag. 107.
- 23.- Amezcua Ornelas Norahenid, opus cit., pags. 111-113
- 24.- Amezcua Ornelas Norahenid, opus cit., pags. 180-181
- 25.- Amezcua Ornelas Norahenid , opus cit., pag. 306
- 26.- Amezcua Ornelas Norahenid, opus cit., pag. 310
- 27.- Amezcua Ornelas Norahenid, opus cit., pags. 311
- 28.- Iturriaga Bravo, Luis, *Sueldos y Salarios*, Editorial ECASA, México 1995, pags. 58-67.
- 29.- *Revista PAF*, # 160, Editorial Sicco, México, edición 1996, pag. 105.

**CAPITULO IV**

**EL DICTAMEN PARA EFECTOS DEL  
SEGURO SOCIAL**

## **1. DICTAMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

### **1.1 REQUISITOS DEL CONTADOR PUBLICO PARA DICTAMINAR**

De acuerdo al art. 24 del RLSS, "el CP que pretenda dictaminar estados financieros para efectos de la LSS, deberá solicitarlo en la delegación o subdelegación en que se ubique su domicilio fiscal, demostrando tener título profesional debidamente registrado ante la autoridad competente y estar autorizado por la SHCP para tal efecto "

### **1.2 AVISOS POR CAMBIOS EN DATOS ORIGINALES**

El art. 25 del RLSS dice que. "El CP que sea autorizado para dictaminar para efectos del Seguro Social informará al IMSS cualquier cambio en los datos que proporcione en su solicitud de registro, en un plazo de quince días a partir de la fecha en que ocurra, o en los demás requisitos que señala el Reglamento del Código Fiscal de la Federación" ( RCFF )

En caso de que el CP autorizado no cumpla con lo antes establecido se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento precitado

Estas sanciones se refieren al art. 45 fracción III del párrafo tercero del RCFF.

Una vez otorgado el registro, el CP que lo obtenga, deberá comunicar a la autoridad fiscal cualquier cambio en los datos contenidos en su solicitud.

En caso de omitir el anterior señalamiento, las sanciones aplicables a que se refiere el texto están contenidas en el art. 57, fracción I inciso d) del RCFF ( Se señalan en este capítulo, dentro del punto 5.4 )

### **1.3 IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR**

Son impedimentos para que un CP autorizado pueda dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y el RLSS imponen a los patrones, los siguientes:



- a) Ser cónyuge, pariente por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado y por afinidad del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o funcionario, que tenga intervención en la administración.
- b) Prestar o haber prestado sus servicios durante el año anterior en forma subordinada al patrón o a una empresa filial subsidiaria o que este vinculada económica o administrativamente con el propio patrón, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. El comisario de la sociedad no se considera impedido para dictaminar, salvo que concorra otra causal de las que se mencionan en estos incisos.
- c) Tener, haber tenido o pretender durante el ejercicio que comprenda la dictaminación alguna injerencia o vinculación económica, en los negocios del patrón.
- d) Ser agente o corredor de bolsa de valores que se encuentre activo en su ejercicio profesional.
- e) Estar vinculado con el patrón de tal manera que le impida independencia o imparcialidad de criterios, o bien, que los resultados del dictamen determinen sus emolumentos.
- f) Estar prestando sus servicios al IMSS o a otra autoridad fiscal competente para determinar contribuciones federales.
- g) Estar en una situación análoga a las mencionadas que pueda afectar su imparcialidad.

## **2. REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS**

### **2.1 MANEJO DEL REGISTRO**

El IMSS por conducto de la Jefatura de Servicios de Auditoría a Patrones y Verificación, tiene a su cargo el registro de Contadores Públicos que pretenden dictaminar respecto del cumplimiento de las obligaciones que la LSS y sus reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados.

## **2.2 REQUISITOS PARA OBTENER EL NUMERO DE REGISTRO ANTE EL SEGURO SOCIAL**

El CP que desee inscribirse en el registro enunciado, deberá solicitarlo en las formas autorizadas por el IMSS y anexar constancia del último año expedida por la SHCP, para acreditar su vigencia en el registro a que se refiere la fracción I del art. 52 del Código Fiscal de la Federación ( CFF ), y que indica lo siguiente:

Que el CP que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para esos efectos y que además de la solicitud ante las autoridades fiscales competentes, acompañe copia certificada de los siguientes documentos:

- Constancia de registro expedida por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal ( AGAFF ).
- Copia del acta de nacimiento o carta de naturalización certificada por notario público.
- Copia de la cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública certificada por notario público (anverso y reverso).
- Constancia vigente de membresía al colegio de contadores públicos
- Una fotografía tamaño infantil adicional para trámite de credencial.

## **2.3 COMPROBACION DE ESTAR COLEGIADO**

Para cumplir este requisito deberá presentar una constancia de emitida por el colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

### **3 AVISOS**

#### **3.1 PRESENTACION DEL AVISO CORRESPONDIENTE**

El patrón para emitir el dictamen a que se refiere el instructivo del Seguro Social, presentará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de su ejercicio fiscal el aviso al IMSS en las formas autorizadas para el efecto (ver forma JAD-02).

En el caso de que dicho aviso se presente con posterioridad a esa fecha, sólo se podrá autorizar a través de la Jefatura de Auditoría a Patrones y Verificación, previo análisis de la situación del patrón a dictaminar.

El aviso deberá ser suscrito por patrón y el CP que vaya a dictaminar, y sólo será válido para que se puedan dictaminar los ejercicios fiscales que en el mismo se indiquen

#### **3.2 REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DEL AVISO**

El aviso contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social del patrón.
- b) Domicilio fiscal;
- c) Número de registro o registros patronales sujetos a dictamen en diez posiciones;
- d) Número de registro federal de contribuyentes, en doce o en trece posiciones según se trate de personas morales o de personas físicas.
- e) Clasificación de la empresa para efectos del Seguro de Riesgo de Trabajo;
- f) Periodos sujetos a dictamen;
- g) Nombre del CP y su número de registro en el IMSS;

- h) Manifestación del patrón y del CP dictaminador, en el sentido de que aceptan y someten a lo que se dispone en el instructivo.**

### **3.3 ASPECTOS GENERALES**

**1.- El aviso de inscripción no procederá cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:**

- a) No cumplir con lo establecido anteriormente en el punto 3.1 y 3.2. de este capítulo**
- b) No estar inscrito como CP propuesto por el patrón en el registro aludido en este capítulo.**
- c) Que el registro de CP esté suspendido o cancelado.**
- d) Se esté practicando al patrón por parte del IMSS visita de inspección domiciliaria que involucre el periodo solicitado a dictaminar.**
- e) Por haberse emitido, aunque no se haya notificado orden de visita de auditoría de carácter general, excepto lo señalado al punto que a continuación se menciona. Tomando en cuenta los antecedentes respecto al cumplimiento de las obligaciones que la LSS y sus reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados, se podrá dar efectos a la presentación del aviso, si así se notifica al patrón y al CP dentro del mes siguiente a la fecha que se efectúe dicha presentación, previa sanción de la Jefatura de Auditoría a Patrones y Verificación, en los siguientes casos:**
  - a) Cuando exista solicitud para practicar visita domiciliaria al patrón y la orden de visita correspondiente no se haya notificado.**
  - b) Cuando esté notificada una orden de visita domiciliaria, podrá suspenderse si el patrón aceptó dictaminarse por los dos ejercicios inmediatos anteriores a la fecha de la orden de visita, así como por los bimestres transcurridos del presente ejercicio.**

**El IMSS contará con diez días para aprobar los avisos, informando al patrón y al CP, por excepción solamente los casos de rechazo**

**El patrón podrá modificar el aviso originalmente presentado cuando sustituya al CP designado, siempre y cuando lo comunique al Instituto dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la presentación del aviso, justificando ante la delegación o subdelegación respectiva los motivos que para ello tuviere.**

**Cuando el CP no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal debidamente probados, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.**

**En estos casos el IMSS podrá conceder una prórroga para la entrega del dictamen, de acuerdo al análisis que se realice.**

## **4 EL DICTAMEN**

### **4.1 PLAZOS PARA PRESENTAR EL DICTAMEN**

**De acuerdo al RLSS en el art. 34 relativo al pago de las cuotas del Seguro Social menciona que el CP propuesto deberá rendir un dictamen independiente dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del aviso.**

**El art. 35 del mencionado Reglamento dice que previa solicitud del patrón, el IMSS podrá conceder una prórroga de 60 días calendario para la entrega del dictamen, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que impiden el cumplimiento dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.**

#### **4.1.1 RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE**

**El CP es responsable, en la elaboración del dictamen, de la aplicación de las normas de auditoría generalmente aceptadas y de los procedimientos de auditoría que considere necesarios en las circunstancias, con objeto**

de tener evidencia suficiente y competente para sustentar su opinión respecto del cumplimiento de la LSS y sus reglamentos, en lo relativo al registro de patrones, la afiliación de sus trabajadores y las modificaciones de salarios y bajas, así como la base para liquidar el pago de cuotas obrero patronales, de conformidad con el art. 36 del RLSS relativo al pago de las cuotas del mismo.

Los documentos que el CP debe entregar al IMSS, con motivo de su dictamen los presentara en un solo legajo que contendrá:

- a) Dictamen
- b) Informe
- c) Anexos

El dictamen deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) La opinión respecto a el cumplimiento de la LSS y sus Reglamentos, debera fundamentarse con apego a las normas de auditoria generalmente aceptadas y procedimientos de auditoria que se consideren necesarios, la cual, en su caso, podrá ser:

Sin salvedades ( limpia ), con salvedades, negativa y abstención de opinión, de acuerdo a las circunstancias que se presenten.

- b) Indicar si al enterar al patrón las cuotas obrero patronales del Seguro Social incurrió en omisiones y agregar, en su caso las observaciones que estime pertinentes.
- c) Referirse al ejercicio dictaminado.
- d) El CP designado está obligado a emitir su dictamen, a menos que sea sustituido por el patrón, sobrevenga un impedimento o decline seguir prestando sus servicios profesionales. En cada uno de estos casos deberá informar las causas y sus motivos al IMSS.
- e) El dictamen que se presente fuera del plazo concedido no surtirá efecto.

- f) Si el CP considera que por razones de hecho o de derecho no es factible formular con todos sus anexos un dictamen completo, así lo declarará, pero deberá explicar ante el IMSS en que consisten esas razones. Lo anterior no será impedimento para que el CP dictamine parcialmente.
- g) El CP deberá anotar al calce del dictamen su número de registro, nombre y firma.

Las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas se considerarán cumplidas en la forma siguiente:

- a) Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del CP, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento.
- b) Las relativas al trabajo profesional cuando:
  - La planeación de trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permite allegarse de los elementos de juicio suficientes para fundamentar su dictamen.
  - El estudio y evaluación del control interno del patrón le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoria que habrán de emplearse.
  - Los elementos probatorios e información presentada en los estados financieros del patrón y en las notas relativas sean suficientes y adecuados para su razonable interpretación.
- c) En caso de excepción relativo al trabajo profesional, el CP debe mencionar claramente en que consiste y su efecto cuantificado sobre los estados financieros, emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades o un dictamen negativo o con abstención de opinión según sea el caso.

#### **4.2 EL INFORME DEL CONTADOR PUBLICO**

El informe que se adjunte al dictamen deberá contener:

- a) Una breve descripción de las características generales del patrón y específicas sobre las modalidades del Seguro Social que le sean aplicables, con la que se indique lo siguiente:
- Nombre, denominación o razón social.
  - Fecha de iniciación de operaciones.
  - Domicilio
  - Giro y actividades principales
  - Representante legal
  - Centros de trabajo indicando para cada uno de ellos: domicilio, fecha de iniciación de actividades, registro federal de contribuyentes, registro patronal, actividades, clase, grado de riesgo y prima.
  - Si en el ejercicio sujeto a dictamen adquirió la calidad de patrón sustituto.
  - Bases de cotización especial al Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.
- b) Las características de los contratos de trabajo, colectivos e individuales, tipo, en su caso con las menciones siguientes:
- Sindicato.
  - Vigencia del contrato colectivo.
  - Tipos de contratación.
  - Jornadas de Trabajo.
  - Tipos de salario.



Si existieran contratos de trabajo con denominación distinta, que se encuentran contenidos en la LFT, se indicarán las características generales de los mismos.

- c) El CP deberá anotar al calce de este informe su número de registro y firmarlo, así como nombre y firma del patrón y/o representante legal

En dictámenes subsecuentes, el CP podrá limitar el contenido del informe a las modificaciones ocurridas en las características generales de la empresa y en los contratos de trabajo del patrón

### **4.3 ANEXOS DEL DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL**

De acuerdo al RLSS en lo que respecta al pago de las cuotas al Seguro Social nos menciona que:

Los anexos preparados por el contador público, que deberán adjuntarse al dictamen, consistirán en:

- I. Cuadro analítico de cuotas del Seguro Social, pagadas por omisiones determinadas en la revisión, con lo siguiente:
  - a) Año, bimestre o periodo de pago.
  - b) Días del bimestre.
  - c) Cuotas del Seguro de Enfermedades y Maternidad.
  - d) Cuotas del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, y Muerte.
  - e) Cuotas del Seguro de Riesgo de Trabajo.
  - f) Cuotas del Seguro de Guarderías para Hijos de Aseguradas.
  - g) Cuotas del Seguro del Retiro.
  - h) Total de cuotas.

A este documento deberán adjuntarse copias fotostáticas de las cédulas de Cuotas Obrero Patronales elaboradas y pagadas con motivo de la revisión practicada, o, en su caso, informar las omisiones no pagadas a la fecha de entrega del dictamen al IMSS.

Las omisiones determinadas en la revisión, quedarán clasificadas en su caso, como sigue:

- a) Trabajadores no inscritos.
- b) Trabajadores inscritos con fecha posterior y/o trabajadores inscritos con salario inferior
- c) Avisos de modificación de salario con fecha posterior y/o salario inferior
- d) Aviso de inscripción por bajas improcedentes.
- e) Avisos de baja no presentados.

II Cuadro Analítico de las Cuotas del Seguro de Retiro pagadas por omisiones determinadas en la revisión, con lo siguiente:

- a) Año y bimestre.
- b) Días del bimestre.
- c) Cuota patronal
- d) Aportación adicional realizada por conducto del patrón.
- e) Total

III. Análisis de percepciones por grupos o categorías de trabajadores, indicando si se acumularon al SBC.

IV. Conciliación de percepciones de trabajadores contra registros contables y lo declarado para efectos del impuesto sobre la renta, a cargo de la persona moral o persona física en su caso.

V. Reportes sobre la actividad y clasificación de la empresa dictaminada.

Los anexos señalados en las fracciones anteriores deberán presentarse enumerados en forma progresiva, en el mismo orden en que se han mencionado.

## **5 RESOLUCIONES**

### **5.1 PRESUNCION DE DICTAMENES CORRECTOS**

El art. 44 del RLSS menciona que "los dictámenes que formulen los contadores públicos autorizados en relación al cumplimiento de las obligaciones de la ley y sus reglamentos, se presumirán válidos.

Las opiniones, interpretaciones o determinaciones contenidas en los dictámenes no obligan al IMSS, por lo que en cualquier tiempo, podrá ejercer sus facultades de revisión o comprobación y emitir la liquidación correspondiente en caso de determinar diferencias derivadas del análisis del dictamen."

En referencia al CFF el art. 52 dice lo siguiente:

Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes, siempre que reúnan los requisitos señalados en el mismo artículo.

### **5.2 REVISION DEL DICTAMEN**

En el art. 45 del RLSS dice que "el IMSS al revisar el dictamen y los anexos a que se refiere el art. 44 del mismo Reglamento, lo hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Requerirá al CP por escrito con copia al patron:
  - a) Cualquier información que conforme al RLSS debiera estar incluida en el legajo respectivo.
  - b) Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoria practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del CP

c) Información y documentos que se consideren pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales del patrón.

Para la información y entrega de documentos se concederá un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

II El IMSS, en su caso, requerirá al patrón la información y documentación anterior, en los terminos aceptados en la solicitud; cuando no haya sido proporcionada por el CP autorizado. Para el cumplimiento del requerimiento se otorgará el mismo término señalado en la fracc. anterior."

El art. 46 del mismo Reglamento dice que "formulados los requerimientos a que se refiere el artículo anterior y si a juicio del IMSS, el dictamen no satisface los requisitos señalados en el citado Reglamento, lo hará del conocimiento del patrón y del CP autorizado procediendo a ejercer las facultades de comprobación que le otorga la Ley. El mismo procedimiento se aplicará en caso de incumplimiento de los requerimientos".

"Los patrones no obligados a dictaminar sus estados financieros, que lo hagan de manera voluntaria, según el art. 47 del RLSS en los términos del mismo gozarán de los beneficios siguientes:

I. No serán sujetos de visitas domiciliarias en la forma y términos señalados en el artículo tercero transitorio del decreto de reformas a la LSS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 1993.

II. Los sujetos a que se refiere esta disposición podrán pagar, sin que medie autorización, las diferencias determinadas en el dictamen, hasta en doce mensualidades, previa garantía del interés fiscal, debiendo actualizarse el saldo insoluto y cubrirse los recargos causados e intereses por el plazo legalmente concedido en los términos y condiciones señalados por el CFF.

III. La no emisión de cédulas de diferencias derivadas del procedimiento de confronta y glosa ( dicho procedimiento se refiere a la comparación de las cédulas de pago contra los avisos afiliatorios que

realiza el IMSS )referidas al ejercicio dictaminado bajo las siguientes reglas:

- a) No se emitirán créditos por este concepto siempre y cuando el CP autorizado haya concluido y presentado el dictamen correspondiente.
  - b) Que los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales derivados del referido dictamen se hubieran presentado por el patrón en los formatos dispuestos para ello, es decir, a través de avisos individuales, masivos o dispositivos magnéticos.
  - c) Que las cuotas obrero patronales que hayan resultado a cargo del patrón se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya acogido el plazo legal de doce meses garantizando previa y debidamente el interés fiscal".
- IV. En los casos en que ya se hubieran emitido las cédulas de diferencias y el dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón podrá aclararlas, debiendo, en su caso, liquidar el saldo a su cargo.

### 5.3 SANCIONES

El art. 51 del RLSS menciona que "cuando el IMSS detecte irregularidades en la elaboración del dictamen imputables al CP, se dará aviso a la SHCP para que aplique, en su caso, las sanciones que establece el RCFF.

Según el art. 52 del RLSS los patrones que por sí o por otra persona impidan por cualquier medio que el CP autorizado, con el que conjuntamente hubieran suscrito el aviso correspondiente, efectúe la revisión de sus nóminas, pólizas, registros contables y demás documentación, y que dé origen a un dictamen con negativa, salvedades o abstención de opinión, serán sujetos de una visita de auditoría en los términos de la fracc. XVIII del art. 240 de la LSS. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que al respecto establece el reglamento de la materia.

#### 5.4 PROCEDIMIENTOS PARA LA SANCION

El art. 57 del RCFF dice que la SHCP amonestará al CP, suspenderá o cancelará su registro, de acuerdo al último párrafo del artículo 52 del CFF, conforme a lo siguiente:

- I. Se amonestará al CP cuando:
  - a) Se presente incompleta la información que requiere la LSS y sus reglamentos.
  - b) La información del dictamen, presentada en disco magnético flexible en dos tantos, no coincida entre un disco y otro.
  - c) No cumpla con lo señalado en el art. 55, fracc. I, incisos a), c) y d) del RCFF.
  - d) No cumpla con lo establecido en el último párrafo del art. 45 del RCFF, en cuyo caso la autoridad procederá a amonestarlo por cada trimestre que transcurra sin que cumpla con dicha obligación.
  
- II. La suspensión procederá por cualquiera de los siguientes motivos:
  - a) Formule el dictamen en contraversión a lo dispuesto en los artículos 52 del CFF, y los que le son aplicables al RCFF. En este caso la suspensión será hasta por dos años.
  - b) "El CP acumule tres amonestaciones. En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.
  - c) El CP no cumpla con lo señalado en el art 55 fracc. I, inciso b) del RCFF, en este caso la suspensión será hasta por un año.
  - d) No formule el dictamen debiendo hacerlo. En este caso la suspensión podrá ser hasta por dos años.
  - e) Presente disco magnético flexible sin información. En este caso la suspensión será hasta por dos años.

- f) **Presente disco magnético flexible, que no integre la información conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la SHCP, en cuanto a paquete utilizado, estructura, y denominación de archivos y manejo de índices y subíndices fijos para determinadas cuentas y subcuentas. En este caso la suspensión será hasta por un año.**
- g) **Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo en el que el CP se encuentre sujeto a dicho proceso.**

**III La cancelación procederá cuando:**

- a) **Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales.**

**Para estos efectos se entiende que hay reincidencia cuando el CP acumule tres suspensiones.**

- b) **Hubiera participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.**

**El cómputo de lo dispuesto en los incisos a) de las fracciones I y II de este art se hará por cada actuación del CPI del contribuyente a que se refieran.**

**Lo dispuesto en este art. también será aplicable a aquellos CP que emitan dictamen de acuerdo al art 32-A fracc II del CFF.**

**CAPITULO V ANEXOS**

**DEL DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL**



## **1 INSTRUCCIONES PARA EL REQUISITADO DE LOS FORMATOS RELATIVOS AL DICTAMEN, INFORME Y ANEXOS.**

De acuerdo al Instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados.

### **1.1 EL DICTAMEN**

#### **Objetivo:**

Uniformar la presentación del dictamen respecto al cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados

#### **SIN SALVEDADES**

\_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

He examinado los movimientos de afiliación de trabajadores, nóminas, listas de raya, liquidaciones de cuotas obrero-patronales, documentación comprobatoria y registros contables en lo referente a pago de sueldos, salarios y otras percepciones a trabajadores; asimismo efectúe pruebas globales sobre nóminas de sueldos, sobre la conciliación de percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta para personas morales o físicas por el ejercicio comprendido del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_ y por cada uno de los seis bimestres de ese año, referentes al patron \_\_\_\_\_, con número de registros patronales \_\_\_\_\_ y registro federal de contribuyentes \_\_\_\_\_

En mi opinión, el patrón \_\_\_\_\_ ha cumplido con las obligaciones que marca el art 19, fracción I, II y III de la Ley del Seguro Social, según se informa en los anexos I, I-A, II y III, no observando irregularidades.

Mi examen se efectuó conforme al instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los Patrones y demás Sujetos Obligados, y a

las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas; y en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoria que, dentro de las circunstancias, considere necesarias

CP \_\_\_\_\_  
Registro IMSS \_\_\_\_\_

### SIN SALVEDADES

\_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

He examinado los movimientos de afiliación de trabajadores, nóminas, listas de raya, liquidaciones de cuotas obrero-patronales, documentación comprobatoria y registros contables en lo referente a pago de sueldos, salarios y otras percepciones a trabajadores; asimismo efectué pruebas globales sobre nóminas de sueldos, sobre la conciliación de percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta para personas morales o físicas por el ejercicio comprendido del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_\_, por cada uno de los seis bimestres de ese año, referentes al patrón \_\_\_\_\_, con número de registros patronales \_\_\_\_\_ y registro federal de contribuyentes \_\_\_\_\_.

En mi opinión, el patrón \_\_\_\_\_ ha cumplido con las obligaciones que marca el art. 19, fracción I, II y III de la Ley del Seguro Social, según se informa en los anexos I, I-A, II y III, habiendo observado que cumplió con las disposiciones legales, excepto en que incurrió en omisiones que fueron cubiertas con liquidaciones complementarias por un importe total de \$ \_\_\_\_\_ y que se originaron por \_\_\_\_\_.

Mi examen se efectuó conforme al instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los Patrones y demás Sujetos Obligados, y a

las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas; y en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que, dentro de las circunstancias, considere necesarias.

CP \_\_\_\_\_

Registro IMSS \_\_\_\_\_

### CON SALVEDADES

\_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

He examinado los movimientos de afiliación de trabajadores, nóminas, listas de raya, liquidaciones de cuotas obrero-patronales, documentación comprobatoria y registros contables en lo referente a pago de sueldos, salarios y otras percepciones a trabajadores; asimismo efectué pruebas globales sobre nómina de sueldos, sobre la conciliación de percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta para personas morales o físicas por el ejercicio comprendido del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_\_, y por cada uno de los seis bimestres de ese año, referentes al patrón \_\_\_\_\_ con número de registros patronales \_\_\_\_\_ y registro federal de contribuyentes \_\_\_\_\_.

En mi opinión, el patrón \_\_\_\_\_ ha cumplido con las obligaciones que marca el art. 19, fracción I, II y III de la Ley del Seguro Social, según se informa en los anexos I, I-A, II Y III, habiendo observado que cumplió con las disposiciones legales, excepto que incurrió en omisiones que fueron determinadas por el suscrito por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ y que se originaron por \_\_\_\_\_

**Mi examen se efectuó conforme al instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los Patrones y a los demás Sujetos Obligados, y a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas; y en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que, dentro de las circunstancias, consideré necesarias.**

**CP \_\_\_\_\_**

**Registro IMSS \_\_\_\_\_**

## **INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE "DICTAMEN"**

### **Objetivo:**

Uniformar la presentación del dictamen.

Se contesta el modelo adjunto en los siguientes puntos:

1. Lugar y fecha de expedición
2. Nombre o razón social del patrón que se dictamina
3. Período que abarca el dictamen (anotando el inicio y término en bimestres)
4. Incluya una de las dos siguientes leyendas:

... No observando situaciones irregulares.

...Observando que al enterar el patrón las cuotas obrero-patronales del Seguro Social, se incurrió en omisiones que fueron cubiertas con liquidaciones complementarias por un importe total de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) y que se originaron por \_\_\_\_\_.

**NOTA:** En este último caso, anótese el importe con número y letra, así como las causas que dieron origen a las omisiones detectadas

5. Nombre, firma y número de registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para efectos de dictaminación del Contador Público que proporciona la información
6. De los modelos adjuntos, los dos primeros corresponden a un dictamen sin salvedades y el tercero a uno con salvedades. Dichos modelos pueden redactarse con otras salvedades: negativa o abstención de opinión, de acuerdo a las circunstancias que se presenten.

## 1..2 EL INFORME

### I. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PATRON

- Nombre o razón social \_\_\_\_\_
- Domicilio legal \_\_\_\_\_
- Fecha de iniciación de operaciones \_\_\_\_\_
- Giro \_\_\_\_\_
- Actividades principales (en orden de importancia)
  1. \_\_\_\_\_
  2. \_\_\_\_\_
  3. \_\_\_\_\_
  4. \_\_\_\_\_
- Nombre del representante legal \_\_\_\_\_
- Centros de trabajo dictaminados, número(s) de registro(s) patronal(es) incluido(s): \_\_\_\_\_

DOMICILIO	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	REGISTRO PATRONAL	ACTIVIDADES	CLASIFICACION DE LA EMPRESA		
				CLASE	GRADO DE RIESGO	PRIMA
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

- En el ejercicio dictaminado ¿se adquirió calidad de patrón sustituto?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- ¿Se tienen bases de cotización especiales?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- En caso afirmativo, especifíquelas \_\_\_\_\_.

## **INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO "INFORME"**

### **Objetivo:**

Conocer las características generales del patrón, así como las de los contratos de trabajo colectivos e individuales

### **Instrucciones:**

#### **I. Características generales del patrón**

Con base en la escritura constitutiva y sus reformas, libros de contabilidad y demás documentos oficiales, se contestará el formato con los datos siguientes:

- Nombre o razón social
- Domicilio legal
- Fecha de iniciación de operaciones
- Giro
- Actividades principales
- Nombre del representante legal
- Centros de trabajo, indicando por cada uno de ellos:

Domicilio, fecha de iniciación de operaciones, registro patronal, actividades y clasificación de la empresa en cuanto a clase, grado de riesgo y prima.

- Se debe marcar con una "x" en el espacio correspondiente para indicar si en el ejercicio sujeto a dictamen se adquirió la calidad de patron sustituto.
- Marcar con una "x" en el espacio correspondiente para indicar si se tienen bases de cotizaciones especiales, explicando éstas, en caso afirmativo.

## II. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

COLECTIVO \_\_\_\_\_ INDIVIDUAL \_\_\_\_\_

Lléñese una cedula por cada grupo de trabajadores o categorías de éstos con iguales condiciones de trabajo y prestaciones:

- Sindicato \_\_\_\_\_
- Vigencia del contrato: del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_
- Tipos de contratación:  
Planta \_\_\_\_\_ Obra determinada \_\_\_\_\_ Eventual \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Otros \_\_\_\_\_

Grupo o categoría de trabajadores

- Jornadas de trabajo:

	HORARIO		HORAS LABORADAS	DIAS DE LA SEMANA QUE SE TRABAJAN						
	DE	A		L	M	M	J	V	S	D
DIURNA	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
NOCTURNA	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
MIXTA	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
TIPO DE SALARIO	_____									

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON  
O REPRESENTANTE LEGAL

C.P. \_\_\_\_\_

Registro IMSS \_\_\_\_\_



## II. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Con base en los contratos de trabajo vigentes en el período dictaminado, por cada grupo de trabajadores o categorías de éstos, con iguales condiciones de trabajo y prestaciones, contéstese el formato en la forma siguiente:

- Marcar con una "x" en el espacio correspondiente para indicar si se trató de contrato colectivo o individual, a lo que se refieren los datos asentados.
- Sindicato. Aquí debemos anotar el nombre de la agrupación.
- Vigencia del contrato.
- Tipos de contratación. Se debe de marcar con una "x" en el espacio correspondiente o especifíquelo en el caso de otros
- Grupo o categoría de trabajadores. Debemos anotar el grupo analizado.
- En el renglón relativo a la jornada de trabajo que corresponda, indique el horario, horas laboradas y días de la semana que se trabajan.
- Tipo de salario, el cual puede ser fijo, variable o mixto
- Nombre, firma y registro del Instituto Mexicano del Seguro Social, para efecto de dictaminación del Contador Público que proporciona la información, así como nombre y firma del patrón o representante legal.

### 1.3 ANEXOS

#### ANEXO I

**Cuadro analítico de cuotas del seguro social pagadas por omisiones determinadas en la revisión.**

Patrón \_\_\_\_\_ Registro patronal \_\_\_\_\_

RFC \_\_\_\_\_

**Cuotas obrero-patronales pagadas como producto del dictamen.**

Año \_\_\_\_\_

BIMESTRE	NUM DIAS	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	IVCM	RIESGOS DE TRABAJO	GUARDERIAS	TOTAL
1°	_____	_____	_____	_____	_____	_____
2°	_____	_____	_____	_____	_____	_____
3°	_____	_____	_____	_____	_____	_____
4°	_____	_____	_____	_____	_____	_____
5°	_____	_____	_____	_____	_____	_____
6°	_____	_____	_____	_____	_____	_____

**Conceptos de omisiones determinadas en la revisión**

**TOTAL**

Número de trabajadores no inscritos (\*) \_\_\_\_\_

Número de trabajadores inscritos en esta  
fecha posterior y/o con salario inferior (\*) \_\_\_\_\_

Número de avisos de modificación de salario  
con fecha posterior y/o salario inferior \_\_\_\_\_

Número de avisos de inscripción por baja(s)  
improcedentes \_\_\_\_\_

Número de avisos de bajas no presentadas \_\_\_\_\_

SUMA \_\_\_\_\_

\* Se elabora el aviso de inscripción del trabajador y en su caso el de baja. Para trabajadores temporales o eventuales, urbanos solo se elaborará el aviso de alta, no siendo necesarios los demás tipos de aviso.

## **INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1: "CUADRO ANALITICO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL PAGADAS POR OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISION"**

### **Objetivo:**

Conocer las cuotas obrero-patronales pagadas y que fueron determinadas en la revision, asi como el tipo de omisiones detectadas en el periodo dictaminado

### **Instrucciones:**

- 1.- Con base en las liquidaciones de cuotas obrero-patronales resultantes de la revisión practicada, se desglosarán sus importes tanto por las diferentes ramas de seguro enunciadas en el propio formato como en los bimestres que comprenden dichas liquidaciones, mismas que deberán coincidir invariablemente con el periodo dictaminado.
- 2.- Se deberá adjuntar a este anexo copias fotostáticas de las cédulas de cuotas obrero-patronales elaboradas y pagadas con motivo de la revisión practicada.
- 3.- El patrón presentará directamente ante las delegaciones o subdelegaciones correspondientes la cédula de liquidación complementaria para el pago respectivo de las cuotas obrero-patronales retroactivas, derivadas del dictamen, anexando copia del "aviso para dictaminar"
- 4.- Sin el requisito señalado en el punto anterior, no se podrá dar trámite al "Dictamen Sin Salvedades" que presente el Contador Público registrado.
- 5.- En cada uno de los avisos que con motivo del dictamen se generen deberá anotarse en el ángulo superior izquierdo la leyenda "DICTAMEN"; los que se presentarán ante el área de Auditoría a Patrones y Verificación. (Sólo avisos de inscripción de trabajadores).

- 6.- Por los avisos de inscripción de los trabajadores omitidos, se deberá presentar el formulario establecido para ese efecto, en tanto que para los avisos de modificación de salarios, de reingreso y de baja, se podrá presentar mediante dispositivo magnético, o en todo caso con los formularios correspondientes
- 7.- Con base en los avisos generados correspondientes a las irregularidades detectadas en el estudio practicado para efectos del dictamen al Seguro Social, se deberá determinar el total de casos por:
- Trabajadores no inscritos (avisos de inscripción)
  - Trabajadores inscritos en fecha posterior y/o con salario inferior
  - Avisos de modificación de salario con fecha posterior y/o salario inferior
  - Avisos de inscripción por bajas improcedentes
  - Avisos de baja no presentados
  - Suma

**NOTA:** El total de avisos afiliatorios es el resultado de sumar las altas presentadas según el punto 5 anterior con las cifras de control de cada tipo de aviso de acuerdo con el punto 6

**ANEXO I-A**

**CUADRO ANALITICO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO PAGADAS POR OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISION**

Patrón \_\_\_\_\_ Registro patronal \_\_\_\_\_

RFC \_\_\_\_\_

**Cuotas obrero-patronales pagadas como producto del dictamen.**

Año \_\_\_\_\_

BIM	DÍAS	CUOTA PATRONAL	APORTACION ADICIONAL	TOTAL
1°	_____	_____	_____	_____
2°	_____	_____	_____	_____
3°	_____	_____	_____	_____
4°	_____	_____	_____	_____
5°	_____	_____	_____	_____
6°	_____	_____	_____	_____

(1) La aportación adicional es a cargo del trabajador asegurado y su depósito por conducto del patrón.

**NOTA:** La cuota patronal tiene como limite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.

## **INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO 1-A: "CUADRO ANALITICO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO PAGADAS POR OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISION"**

### **Objetivo:**

Conocer las cuotas patronales pagadas y que fueron determinadas en la revisión, así como las aportaciones adicionales de los trabajadores asegurados que se hicieron por conducto del patrón.

### **Instrucciones:**

- 1.- Con base en el formulario SAR-01-1, resultante de la revisión practicada, se desglosarán los importes por las aportaciones del patrón y las adicionales de los trabajadores, así como por los bimestres del ejercicio, mismas que deberán coincidir invariablemente con las del periodo dictaminado.
- 2.- Se deberá adjuntar a este anexo copia fotostática del SAR-01-1 elaborada y pagada con motivo de la revisión practicada.
- 3.- El patrón presentará directamente ante la institución de crédito que maneje su cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro los formularios SAR-01-1 y SAR-02-1 correspondientes que se deriven del dictamen.
- 4.- Sin el requisito señalado en el punto anterior, no se podrá dar trámite al "Dictamen Sin Salvedades" que presente el Contador Público Registrado.





**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO II: "ANÁLISIS DE PERCEPCIONES POR GRUPOS O CATEGORÍAS DE TRABAJADORES, INDICANDO SI SE ACUMULARON AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN POR EL PATRÓN".**

**OBJETIVO:**

Conocer el total de percepciones recibidas por cada grupo o categoría de trabajadores y las que el patrón consideró para integrar el Salario Base de Cotización declarado al Seguro Social.

**INSTRUCCIONES:**

- 1.- Determine grupos o categorías de trabajadores homogéneos en cuanto a conceptos de percepciones o prestaciones, y por cada uno de ellos elabore este anexo.
- 2.- Con base a los contratos colectivos o individuales de trabajo o la costumbre de la empresa, especifique todas las cláusulas y conceptos de percepciones en dinero o en especie (salario diario, aguinaldo, despensa, etc.), que recibe el grupo de trabajadores analizado, anotándolas en la columna respectiva
- 3.- Marque con una "x" en la columna SI o NO, según sea el caso, si el patrón acumula o no cada una de las percepciones para determinar el salario base de cotización declarado al Seguro Social.
- 4.- Indique, por cada percepción que se tenga la base de acumulación en los casos que proceda; ejemplo: 30 días para aguinaldo, un alimento gratuito al día, etc.

**ANEXO III**

Patrón \_\_\_\_\_ Registro Patronal \_\_\_\_\_

**CONCILIACION DE PERCEPCIONES DE TRABAJADORES, CONTRA REGISTROS CONTABLES Y LO DECLARADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS MORALES O FISICAS**

Remuneraciones pagadas por nóminas

lista de raya, pólizas de diario y egresos

Total

Sueldos y salarios \$ \_\_\_\_\_

Aguinaldo \_\_\_\_\_

Prima vacacional \_\_\_\_\_

Tiempo extra \_\_\_\_\_

Comisiones \_\_\_\_\_

Compensaciones \_\_\_\_\_

Gratificaciones \_\_\_\_\_

Habitación \_\_\_\_\_

Alimentación \_\_\_\_\_

Ahorro: patrón % \_\_\_\_\_ Trab. % \_\_\_\_\_

Primas \_\_\_\_\_

Despensas \_\_\_\_\_

Premios de producción \_\_\_\_\_

Bonos \_\_\_\_\_

Honorarios \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

**De registros contables**

**Cta. Gasto de fabricación:**

**Sub.**

**Ctas**

_____	_____	\$	_____
_____	_____	\$	_____
_____	_____	\$	\$ _____

**Cta. Gasto de ventas:**

**Sub.**

**Ctas**

_____	_____	\$	_____
_____	_____	\$	_____
_____	_____	\$	\$ _____

**Cta. Gasto de administración:**

**Sub.**

**Ctas**

_____	_____	\$	_____
_____	_____	\$	_____
_____	_____	\$	\$ _____

**Cta. Cuentas de balance:**

**Sub.**

**Ctas**

_____	_____	\$	_____
_____	_____	\$	_____
_____	_____	\$	\$ _____

**Total** \_\_\_\_\_ \$ \_\_\_\_\_

Declaración anual de I.S.R.

Costo

Gasto

Mano de obra directa

Sueldos y salarios

Honorarios

\$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Gastos previs. social:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Otros gastos:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Total

\$ \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO III: "CONCILIACION DE PERCEPCIONES DE TRABAJADORES, CONTRA REGISTROS CONTABLES Y LO DECLARADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" PERSONAS MORALES Y FISICAS**

**OBJETIVO:**

Apreciar en forma total las percepciones pagadas durante el ejercicio que se dictamina, así como conocer al detalle las remuneraciones percibidas por los trabajadores y su aplicación contable.

**INSTRUCCIONES:**

- 1.- El cuadro se complementará con el importe de cada una de las percepciones que se enlistan al margen del mismo, incorporando aquellas que particularmente se tengan constituyendo así el total de remuneraciones pagadas
- 2.- Seguidamente se anotará el saldo de las cuentas y/o subcuentas de gastos al cierre del ejercicio dictaminado, y que correspondan al ejercicio contable de las remuneraciones pagadas, así como las cifras consignadas en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta personas morales y físicas.
- 3.- El importe total de las remuneraciones pagadas por nóminas, listas de raya, pólizas de egresos, etc., deberá corresponder con los registros contables, y contra la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta personas morales y físicas.

## **INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO IV: "REPORTE SOBRE LA(S) ACTIVIDAD(ES) Y CLASIFICACION DE LA EMPRESA DICTAMINADA"**

### **OBJETIVO:**

Conocer en forma clara y concisa las actividades empresariales con la finalidad de ratificar o rectificar su clasificación asignada para efectos de la cobertura del Seguro de Riesgo de Trabajo.

### **INSTRUCCIONES:**

- 1.- En base al Acta Constitutiva y reformas a la misma, anotar el nombre o razón social de la empresa dictaminada no usando abreviaturas, con excepción del tipo de sociedad mercantil (S.A. de C.V. etc).
- 2.- Anotar el domicilio legal del centro de trabajo o en el que se localiza la administración principal de la empresa dictaminada.
- 3.- En base a los avisos de inscripción patronal presentados al Instituto Mexicano del Seguro Social, anotar el(los) registro(s) que correspondan a la empresa dictaminada, así como la clasificación (clase, fracción y prima) de cada uno de ellos, considerando la última cédula de liquidación de pago de cuotas obrero-patronales.
- 4.- Anotar en forma clara y precisa la(s) actividad(es) manifestada(s) por la empresa ante otras empresas gubernamentales; asimismo se anotarán la(s) actividad(es) actual(es) de la empresa comprobada(s) como resultado del análisis documental respectivo.
- 5.- Considerando como fuente de información las pólizas de diario, ingresos y egresos, anotar en forma clara y por actividad las materias primas y recursos materiales básicos que utiliza la empresa para el desarrollo de la(s) actividad(es) comprobada(s), pudiendo ser éstos: mercancías, materias primas y/o materiales para el comercio, producción y/o servicios prestados.

- 6.- Anotar el número de unidades, nombre y uso al que se destina c/u de la maquinaria y equipo utilizado, incluyendo el de transporte, ya sea propiedad de la empresa o arrendados.
- 7.- Anotar en forma clara y por área de trabajo el número de trabajadores así como su oficio u ocupación específica, tomando como fuente de información las nóminas, listas de raya o avisos presentados al IMSS.

**Ejemplo:**

- 2 Operadores de troqueladora
- 1 Mecánico automotriz
- 2 Ayudantes de soldador

- 8.- Anotar en forma descriptiva el o los procesos de trabajo de la empresa dictaminada (iniciales, intermedios y proceso final) en base a los registros auxiliares del costo cuando éste se determine por procesos. En caso de que la empresa desarrolle más de una actividad, los procesos de trabajo de cada uno de ellas se describirán en forma separada.
- 9.- Anotar el lugar y fecha de elaboración del reporte
- 10.- Anotar la fecha de inicio de la(s) actividad(es) comprobada(s) para tal efecto.
- 11.- Anotar el nombre completo del patrón o representante legal y firma autógrafa del mismo.
- 12.- Anotar el nombre completo, firma y número de registro ante el IMSS del Contador Público dictaminador.

**NOTA:** En caso de que en el periodo revisado se observen cambios de actividad, deberán elaborarse tantos reportes como sea necesario, indicando adicionalmente fechas de inicio y término en cada una de ellas

**CAPITULO VI**

**CASO PRACTICO**



## **ANALISIS DEL CASO PRACTICO**

**A continuación procederemos a elaborar un caso práctico, lo cual viene a complementar lo expuesto anteriormente.**

**La empresa que vamos a manejar en este ejemplo se dedica a la distribución de artículos farmacéuticos, por lo cual utiliza tanto a empleados administrativos como a agentes de ventas.**

**Para realizar este trabajo, nos enfocamos de acuerdo al Instructivo para la Dictaminación sobre el Cumplimiento de las Obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los Patrones y demás sujetos obligados**

**Por lo tanto los papeles de trabajo para la determinación de las cuotas obrero-patronales no se anexan, debido a que haría muy extenso el caso práctico, y además de que dentro del capítulo tercero se explicaron los procedimientos del cálculo del SBC, que es la fuente principal de las diferencias determinadas en este dictamen.**

**En dichos papeles de trabajo se elaboró el cálculo del SBC, de los 6 bimestres del ejercicio examinado por cada uno de los empleados de la empresa, y se efectuaron las comparaciones contra lo pagado por el contribuyente.**

**Se revisaron los movimientos de afiliación de los trabajadores, contratos de trabajo así como la declaración anual del ISR.**

## CARTA DE PRESENTACION

I. Nombre o razon social	Soluciones y Promociones Medicas S A de C.V
Registro patronal	B12-21137-10-7
R F C	SPM-880522-AKM
Domicilio fiscal	Angel Urraza Núm. 1500 del Valle Delegación Benito Juárez C P 03100 Mexico, D F
II. Ejercicio fiscal	1o al 6o Bim de 1996
III. Fecha de presentación del aviso.	3 de abril de 1996
IV. Relacion de anexos	I Características generales del patron II Cuadro analítico de cuotas del Seguro Social pagadas por omisiones determinadas en la revisión III Cuadro analítico de las cuotas del Seguro de Retiro pagadas por omisiones determinadas en la revisión IV Análisis del total de percepciones por grupos o categorías de trabajadores indicando si se acumularon al salario base de cotización por el patron V Conciliación de percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos del impuesto sobre la renta para personas morales. VI Reporte sobre la(s) actividad(es) y clasificación de la empresa dictaminada
V. Datos de identificación del contador que dictamina	Ricardo Palomeque Monteclaro R F C PAMR-680411-FL3 REG EN EL IMSS NUM 2050-88-30

---

Lebicia Luna López  
REPRESENTANTE LEGAL

---

Ricardo Palomeque Monteclaro  
REG. EN EL IMSS NUM. 2050-88-30

**A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE  
SOLUCIONES Y PROMOCIONES MEDICAS S.A. DE C.V.**

He examinado los movimientos de afiliación de trabajadores, nóminas, listas de raya, liquidaciones de cuotas obrero-patronales, documentación comprobatoria y registros contables en lo referente a pago de sueldos, salarios y otras percepciones a trabajadores, asimismo efectué pruebas globales sobre nomina de sueldos, sobre la conciliación de percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta para personas morales por el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995 y por cada uno de los seis bimestres de ese año, referentes al patron SOLUCIONES Y PROMOCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V con número de registro patronal B12-21137-10-7, y número de Registro Federal de Contribuyentes SPM-880522-AKM

En mi opinión, el patron **SOLUCIONES Y PROMOCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con las obligaciones que marca el artículo 19, fracciones I, II y III de la Ley del Seguro Social, según se informa en los anexos II, III, IV y V, habiendo observado que cumplió con las disposiciones legales, excepto que incurrió en omisiones que fueron determinadas por el suscrito por la cantidad de \$ 84,335 (Ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) para cuotas obrero-patronales y \$ 9,922 (Nueve mil novecientos veintidos 00/100 M.N.) para seguro de retiro, y que se originaron por diferencias en la integración del salario base de cotización

Mi examen se efectuó conforme al Instructivo para la Dictaminación sobre el Cumplimiento de las Obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los Patronos y demás Sujetos Obligados, y a las normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que dentro de las circunstancias consideré necesarios.

**L.C. Ricardo Palomeque M.**  
**Registro IMSS Núm. 2050-88-30**

**CARACTERISTICAS GENERALES DEL PATRON**

**Nombre o razón social:** Soluciones y Promociones Médicas, S.A de C.V.

**Domicilio Legal:** Angel Urraza núm. 1500  
Col. del Valle  
México, D.F.

**Fecha de iniciación de operaciones:** 22 de mayo de 1988

**Giro:** Distribución de medicamentos químicos-farmacéuticos

**Actividades principales (en orden de importancia):**

- Distribución de medicamentos químicos farmacéuticos

**Nombre del representante legal:** L.C. Leticia Luna López

**Centro de trabajo dictaminado número de registro patronal incluido:**

<u>Domicilio</u>	<u>Fecha de iniciación de actividades</u>	<u>Registro patronal</u>	<u>Grado de Actividades</u>	<u>Clasificación de la empresa</u>		
				<u>Clase</u>	<u>negocio</u>	<u>% Prima</u>
Angel Urraza No. 1500 Col. del Valle México, D.F. 22 de mayo	22 de mayo de 1988	B12-21137 10-7	Distribución de medicamentos químico farmacéuticos	II	4	0.64140 1' BM al 6' BM

En el ejercicio dictaminado ¿se adquirió calidad de patrón sustituto?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

¿Se tienen bases de cotización especiales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

En caso afirmativo especificuelas N/A



**CUADRO ANALITICO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL POR  
OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISION**

EMPRESA: Soluciones y Aplicaciones Medicas S.A. de C.V. REGISTRO PATRONAL: B12-21137-10-7  
R.F.C. SPM-880522-AKM

**CUOTAS OBRERO-PATRONALES DETERMINADAS COMO PRODUCTO  
DEL DICTAMEN**

**AÑO 1995**

BIM.	DIAS	ENFERMEDA- DES Y MA- TERNIDAD	I.V.C.M.	RIESGOS DE TRABAJO	GUARDERIAS	TOTAL
1o	59	\$ 6,241	\$ 3,928	\$ 337	\$ 526	\$ 11,032
2o	61	13,685	8,390	738	1,151	23,964
3o	61	3,532	2,281	190	297	6,300
4o	62	5,313	3,345	286	447	9,391
5o	61	6,494	4,094	351	547	11,486
6o	61	12,884	7,497	696	1,085	22,162
		<b>\$ 48,199</b>	<b>\$ 29,535</b>	<b>\$ 2,598</b>	<b>\$ 4,053</b>	<b>\$ 84,335</b>

**CONCEPTO DE OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISION**

Número de trabajadores no inscritos	<b>Total</b>
Número de trabajadores inscritos en fecha posterior y/o con salario inferior	-
Número de avisos de modificación de salario con fecha posterior y/o salario inferior	-
Número de avisos de inscripción por baja(s) improcedente(s)	933
Número de avisos de bajas no presentadas	-
Suma	933

**CUADRO ANALITICO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO POR**  
**OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISION**

**PATRON:** Soluciones y Promociones Médicas,  
S.A. de C.V.

**REGISTRO PATRONAL:** B12-21137-10-7

**R.F.C.** SPM-880522-AKM

**CUOTAS PATRONALES DETERMINADAS COMO PRODUCTO DEL DICTAMEN**

**AÑO 1995**

<u>BIM</u>	<u>DIAS</u>	<u>CUOTAS PATRONALES</u>	<u>APORTACION ADICIONAL (1)</u>	<u>TOTAL</u>
1º	59	\$ 842	\$ -	\$ 842
2º	61	2,432	-	2,432
3º	61	684	-	684
4º	62	1,207	-	1,207
5º	61	1,171	-	1,171
6º	61	3,586	-	3,586
		<u>\$ 9,922</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 9,922</u>

(1) La aportación adicional es a cargo del trabajador asegurado y su depósito por conducto del patrón.

-----  
**ANALISIS DE PERCEPCIONES POR GRUPOS O CATEGORIAS DE**  
**TRABAJADORES INDICANDO SI SE ACUMULARON AL SALARIO BASE**  
 -----  
**DE COTIZACION POR EL PATRON**  
 -----

PATRON: Soluciones y Promociones Médicas, S.A. de C.V. REGISTRO PATRONAL: B12-21137-10-7

R.F.C. SPM 052288-AKM

GRUPO O CATEGORIA DE TRABAJADORES: CONFIANZA

CLAUSULA	CONCEPTO DE PERCEPCION	SE ACUMULA AL SALARIO BASE COTI- ZADO		BASE DE ACUMULACION
		SI	NO	
XXIV	Sueldo	X		Tabulador de sueldos
XXIX	Aguinaldo	X		30 días
XXIX	Prima vacacional	X		29 1665 %
S/N	Vacaciones	X		Tabulador de sueldos
XXVI	Comisiones	X		Porcentaje variable sobre cobranza
XXXIII	Ayuda de pasaje	X		LSS
XXK	Despensa	X		LSS
S/N	Horas extras	X		LFT
S/N	Premios por puntualidad	X		LSS



CONCILIACION DE PERCEPCIONES DE TRABAJADORES  
CONTRA REGISTROS CONTABLES Y LO DECLARADO PARA  
EFFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
PARA PERSONAS MORALES

**PATRON:** Soluciones y Promociones Medicas S.A **REGISTRO PATRONAL:** B12-21137-10-7  
de C.V.

**R.F.C.** SPM-052288-AKM

<u>Remuneraciones pagadas por nóminas, listas de raya</u> <u>, pólizas de diario y egresos</u>	<u>Total</u>
Sueldos y salanos	\$ 3,397,578
Aguinaldo	345,449
Prima vacacional	70,641
Vacaciones	8,097
Comisiones s/venta	1,204,428
Vales de despensa	350,000
Tiempo extra	188,000
Premios por puntualidad	111,970
Ayuda de pasajes	6,300
<b>Total</b>	<b>\$ 5,682,463</b>

**De registros contables:**

**CUENTA**  
**SUBCTAS.**

**Gastos de ventas**

Sueldos y salanos	\$ 3,347,774
Gratificaciones	341,299
Prima vacacional	70,155
Comisiones	1,204,428
Premios de asistencia y puntualidad	111,970
Vales de despensa	340,000
Tiempo extra	188,000
Vacaciones	8,097

**TOTAL** **\$ 5,611,723**

CUENTA  
SUBCTAS

**Gastos Generales**

Sueldos y salarios	\$	49,804	
Gratificaciones		4,150	
Vales de despensa		10,000	
Prima vacacional		486	
Ayuda de pasajes		6,300	
			<u>70,740</u>
<b>Total</b>	<b>\$</b>		<u><u>5,682,463</u></u>

**Declaración Anual I.S.R.**

		<b>Gasto</b>
Sueldos y salarios	\$	5,214,193
Previsión social		<u>468,270</u>
	\$	<u><u>5,682,463</u></u>

**Datos informativos**

Importe de los excedentes de los límites establecidos por el Seguro Social para

25 SMG	\$	0
10 SMG.	\$	60,424

Las percepciones variables correspondientes al sexto bimestre de los años 1994 y 1995, fueron integrados en sus bimestres respectivos, por tanto no se presentan

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS  
 AUDITORIA A PATRONES Y VERIFICACION**

**ANEXO VI**

1-3

**REPORTE SOBRE LA(S) ACTIVIDAD(ES) Y CLASIFICACION DE LA EMPRESA  
 DICTAMINADA**

<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL:</b> Soluciones y Promociones Medicas, S.A. de C.V.		
<b>DOMICILIO LEGAL:</b> Angel Urraza Num 1500 Col. Del Valle		
<b>REGISTRO(S) PATRONAL(ES) ASIGNADOS Y SU CLASIFICACION ACTUAL</b>		
<b>NUMERO B12-21137-37-10-7</b>	<b>NUMERO</b>	<b>NUMERO</b>
<b>CLASE</b>	<b>FRACCION PRIMA</b>	<b>CLASE FRACCION PRIMA</b>
II	629	0 64140
		1o al 6o
		BIM
<b>ACTIVIDADES</b>		
<b>ANTE LA SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		
Distribucion de medicamentos quimico-farmacuticos		
<b>ANTE LA SRIA. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA</b>		
Distribucion de medicamentos quimico-farmacuticos		
<b>ACTUAL</b>		
Distribucion de medicamentos quimico-farmacuticos		
<b>MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>NOMBRE</b>	
Medicinas de patente		

## MAQUINARIA Y EQUIPO INCLUSO TRANSPORTES

NUM DE UNID	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGIA	CAPACIDAD O POTENCIA
	VOLKSWAGEN	Promocion	Gasolina	5 Pasajeros
	FORD PANEL	transporte de mercancía	Gasolina	1 Tonelada
	FORD F-600	transporte de mercancía	Gasolina	8 Toneladas
	TOYOTA	transporte de mercancía	Gasolina	1 Tonelada

PERSONAL			
NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION	NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION
1	Ejecutivo		
7	Empleados administrativos		
119	Agentes de ventas		

#### PROCESOS DE TRABAJO

Compra de productos quimico-farmacéuticos elaborados para realizar la comercialización a través de representantes médicos, como sigue

La promoción médica se lleva a cabo en consultorios, clínicas, hospitales, instituciones médicas, clientes al mayoreo, farmacias, médicos particulares, etc. dichos representantes elaboran tanto los pedidos como realizan la cobranza

Para llevar a cabo estas actividades se desplazan en automóviles propios o rentados por la compañía, en forma ocasional pueden usar autobús, ferrocarril, avión y otros

El traslado de mercancías se efectúa por medio de transporte de carga público o particular

<b>LUGAR Y FECHA EN DONDE SE ELABORA ESTE REPORTE.</b> México, D.F. 28 de junio 1995	<b>FECHA COMIENZO DE LA ACTIVIDAD.</b> 22 de mayo de 1988
<b>NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL.</b> L.C. Leticia Luna Lopez	<b>NOMBRE, FIRMA Y NÚMERO DE REGISTRO ANTE EL IMSS.</b> L.C. Ricardo Palomeque Monteclaro Reg. en el IMSS Num. 2050-88-30

## CONCLUSIONES

En los últimos años el dictamen al Instituto Mexicano del Seguro Social ha cobrado gran importancia debido a las exigencias legales por parte de las autoridades correspondiente por lo tanto muchas de las empresas en nuestro país requieren de los servicios profesionales de un Contador Público Independiente.

El dictamen voluntario para efectos del seguro social es una alternativa interesante para el patrón, ya que su información estará respaldada por la opinión de un Contador Público Independiente; y de esta manera podrá regularizar su situación fiscal para así, evitar posibles contingencias como pueden ser las visitas domiciliarias por parte del Instituto, ya sea en el mismo ejercicio o en ejercicios anteriores.

Con respecto a la integración del salario base de cotización, tenemos que existen varios criterios por parte de los contadores públicos que manejan este rubro, ya que a pesar de que el IMSS ha emitido varios acuerdos sobre algunas partidas que presentan mayores problemas para la integración salarial, todavía existen lagunas en dicha redacción, así como en la propia ley del seguro social; también existen problemas en algunos de los artículos para su interpretación por ello ejemplificamos diversas situaciones que se presentan cotidianamente en las empresas respecto al SBC.

Debido a esta problemática, el Contador Público tiene que estar en constante actualización en los aspectos fiscales y básicamente en lo que se refiere a Seguridad Social, debido a que su opinión es muy importante y se debe tener una visión muy amplia para solucionar este tipo de problemas que se van presentando día con día y así seguir teniendo la confianza ante las autoridades, clientes y demás sujetos interesados.

Esperamos que este trabajo sirva de base tanto a estudiantes como a profesionistas de la contaduría pública, para que tengan una visión más amplia con respecto a los trámites administrativos ante el IMSS, la integración del salario y en la elaboración del dictamen para efectos del seguro social.

## BIBLIOGRAFIA

Amezcuca Omelas Norahenid  
*Manual del Seguro Social*  
México, edición 1995  
Editorial SICCO

Del Buen Néstor  
*Derecho del Trabajo*  
México, edición 1994  
Editorial Porrúa

Instituto Mexicano de Contadores Públicos,  
Comisión Nacional de Procedimientos de Auditoría  
*Normas y Procedimientos de Auditoría*  
México, edición 1995

*Instructivo para la dictaminación sobre  
el cumplimiento de las obligaciones que  
la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos  
imponen a los Patrones y demás sujetos  
obligados.*

Iturriaga Bravo Luis  
*Sueldos y Salarios*  
Mexico, edición 1993  
Editorial Calidad Efisa

Mendivil Escalante Víctor Manuel  
*Elementos de Auditoría*  
México, edición 1994  
Editorial Ecasa

Murueta Sánchez Alfredo  
*111 Preguntas y Respuestas sobre el Seguro Social*  
México, edición 1995  
Editorial Ecasa

Osorio Sánchez Israel  
*Auditoría I*  
México, edición 1994  
Editorial Ecasa  
Pérez Toraño Luis Felipe

*Elementos de Auditoría Contemporánea*  
México, edición 1995  
Editorial UNAM

Rodríguez González Gilberto y  
Gerard Bertrand Alejandro  
*Compilación Laboral*  
México, edición 1996  
Editorial Do Fiscal

Sánchez Alarcón Francisco Javier  
*Programas de Auditoría*  
Mexico, edición 1995  
Editorial Ecasa

Téllez Trejo Benjamin Rolando  
*El Dictamen en la Contaduría Pública*  
México, edición 1995  
Editorial Ecasa

#### REVISTAS.

Facultad de Contaduría y Administración  
*Nuevo Consultorio Fiscal*  
México edición 1996  
Volumen 10 Número. 154  
Editorial FCA

*Prontuario de Actualización Fiscal*  
México, edición 1993  
Año V y VI, Números 92 y 96  
Editorial Ecasa



*Prontuario de Actualización Fiscal*  
México, edición 1994  
Año VI y VII, Números 111, 113 Y 120  
Editorial Ecasa

*Prontuario de Actualización Fiscal*  
México, edición 1995  
Año VII y IX, Números 148, 151 Y 153  
Editorial Ecasa